

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	3828/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2025

PRESIDE:

Excmo. Sr.: D. Miguel Marín Cobos. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento

ASISTEN:

Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Secretario del Patronato de Turismo P.A. del Secretario Acctal del Consejo de Gobierno por Decreto nº 16 de 03 de febrero de 2025	Arturo Jiménez Cano	Secretario

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 7 de febrero de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACION ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000036.30/01/2025

Conocidos por los asistentes los borradores de la actas de las sesiones, ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2025, extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de enero de 2025 y extraordinaria y urgente celebrada el 30 de enero de 2025, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000037.30/01/2025

-- El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame a la familia de doña Yusara Amar Mohamed, funcionaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, por su reciente y triste fallecimiento.

-- Sentencia nº 174/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 128/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 4/2025 de 17 de enero de 2025, recaído en los autos Pieza Incidentes en Fase de Ejecución 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 17 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 17/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 17 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 25/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 11/2025 de 20 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 8/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 30 de diciembre de 2024, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 3/2025 de fecha 20 de enero de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 134/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 21 de enero de 2025, recaída en los autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 49/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 21 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 58/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 13 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 4/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 21 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 1/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 21 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 3/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de 21 de enero de 2025, recaída en los autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 6/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de fecha 24-01-2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 653/2023 seguido en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

- Sentencia nº 12/2025 de 23 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 81/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 23 de enero de 2025, recaída en los autos EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 15/2025 de 28 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 20/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia del Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 27/2021 seguidos a instancias de D. M. O. L. contra FOGASA, Persone Outsourcing SL, Clece SA y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

- Sentencia nº 20/2025 de 28 de enero de 2025, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2024 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 16/2025 de 30 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 7/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 22/2025 de 30 de enero de 2025, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 201/2024 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 4/2025 de fecha 28 de enero de 2025, recaída en los autos Juicio Verbal 541/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla.

- Decreto nº 5/2025 de 30 de enero de 2025, recaída en los autos Ejecución de Títulos Judiciales 15/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº Tres de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 29 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 3/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 3 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 10/2020 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 8/2025 de fecha 3 de febrero de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 236/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 18/2025 de 31 de enero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 1/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de fecha 5 de febrero de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 2371/2022 seguido en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

- Sentencia nº 20/2025 de 27 de enero de 2025, recaída en los autos Juicio sobre Delitos Leves 60/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla

- Sentencia nº 6/2025 de 5 de febrero de 2025, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 25/2024 del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 4 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 255/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 4/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000038.07/02/2025

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 4/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Miguel Ángel Pichoto Urbano

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 5.230,81 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 2/2025, seguido a instancias de D. Miguel Ángel Pichoto Urbano, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 3/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000039.07/02/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 3/2025
seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**

Solicitante: D. Sergio Soler López

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 6.094,24 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 3/2025, seguido a instancias de D. Sergio Soler López, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 2/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000040.07/02/2025

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 2/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Francisco Javier Núñez Hidalgo

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 6.011,61 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 2/2025,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

seguido a instancias de D. Francisco Javier Núñez Hidalgo contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO- SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 41/2024 DE FECHA 31-07-2024 DICTADA EN EL RECURSO P.A. 64/2023 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000041.07/02/2025

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Alejandro Gómez Arcas

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 41/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 64/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 8297,28 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.E.P. 1/2025**, seguido a instancias de **D. Alejandro Gómez Arcas**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO
ABREVIADO 65/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000042.07/02/2025

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 65/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D. Ramón de la Cruz León

Acto recurrido: Orden nº 2024002978 de fecha 09/08/2024 que desestima el recurso de alzada contra el Anuncio de la Resolución del Tribunal Calificador de los Procesos Selectivos para la estabilización del empleo temporal de larga duración prevista que publica el orden de puntuación de la categoría profesional de Oficial 2ª Oficios del subgrupo E, mediante el sistema de concurso libre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 65/2024, seguido a instancias de D. Ramón de la Cruz León contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000043.07/02/2025

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D. Ramón de la Cruz León

Acto recurrido: Orden nº 2024003243 de fecha 27/08/2024 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador de los Procesos Selectivos para la estabilización del empleo temporal de larga duración prevista, que publica el orden de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

puntuación de la categoría profesional de Realizador de Espectáculos del subgrupo C2, mediante el sistema de concurso libre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 68/2024, seguido a instancias de D. Ramón de la Cruz León contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 6/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000044.07/02/2025

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 6/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 11-07-2024 por daños sufridos por el menor [REDACTED] tutelado por la CAM, en accidente de tráfico a consecuencia del atropello por vehículo con matrícula [REDACTED] producido el 27-07-2023 en la calle Jiménez e Iglesias

Pretensión económica: 2.836,00 € en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 6/2025, seguido a instancias de la mercantil LÍNEA DIRECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000045.07/02/2025

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D^a. Josefa Reina García

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto con fecha 20/03/2024 contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de abono del complemento de productividad por jubilación en virtud del art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1** de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 1/2025**, seguido a instancias de **D^a. Josefa Reina García** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000046.07/02/2025

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – En BOME Extra Núm. 54, de 31 de julio de 2023 fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el que le atribuye a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, entre otras, las siguientes competencias:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 4.2.3.1. d) *Ordenar, respecto al personal adscrito a la Consejería, la iniciación de los **expedientes disciplinarios**, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.*
- 4.2.3.5.b) *La planificación, desarrollo y ejecución de los **cursos selectivos** de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos.*

Respecto a las atribuciones de la Dirección General de Función Pública, le atribuye en su punto 7.2.7, entre otras, las siguientes competencias:

- c) *La imposición de sanciones por faltas graves o leves a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en la Ciudad en los puestos reservados de conformidad con el art. 3.7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad.*
- d) *Propuesta de sanción que conlleva la separación del servicio de los funcionarios y propuesta para la ratificación del despido del personal laboral fijo, que resolverá el Consejo de Gobierno.*
- j) *Ordenar, salvo para el personal adscrito a la Consejería de Seguridad Ciudadana, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.*
- h) *Resolver convocatorias derivadas de la Oferta anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes, nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal.*
- w) *Defensa de los intereses de la Ciudad en los procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.*

SEGUNDO. - Con posterioridad, el meritado Decreto fue objeto de distintas modificaciones, como son;

- Modificación del Decreto de distribución de competencias entre la Consejería de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Hacienda y Seguridad Ciudadana, de fecha 1 de marzo de 2024.

- Modificación del Decreto de distribución de competencia entre las Consejerías de la ciudad, de fecha 17 de abril de 2024, en la cual, en particular, se suprime en materia de Administración pública la competencia del apartado 7.2.5 t) relativa a "Certificados de fe de vida" y se incluye un nuevo apartado: - 7.2.5 t) la competencia de "Sistema de quejas y Sugerencias".
- Modificación del Decreto de distribución de competencia entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 18 de septiembre de 2024.

TERCERO. – Con fecha de 16 de abril de 2024 se publicó en BOME Extraordinario N.º 23, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2024, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo de Presidencia, con la que se crea el puesto de Asesor/a Jurídico Socio-Laboral, en cuyo punto 3.2.B) del Acuerdo establece:

"Asesor jurídico Social-Laboral: Junto a los Letrados, los graduados sociales ejercen una profesión regulada como asesores jurídicos en materia socio-laboral, expertos en relaciones laborales y recursos humanos. Junto a abogados y procuradores, los graduados sociales pueden intervenir ante los órganos judiciales de la jurisdicción social. En este sentido, el artículo 545.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "en los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación técnica podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional" por ello, la denominación del puestos de nueva creación e integrado en los Servicios Jurídicos es el de Asesor Jurídico Social-Laboral. Respecto a sus funciones, serán las mismas que las encomendadas a los puestos de Asesores Jurídicos (Letrados de la CAM) sin perjuicio de la colaboración, auxilio y asesoramiento en materias socio-laborales a la Consejería con competencias en Administración Pública."

CUARTO. - Con fecha de 28 de noviembre de 2024 se emite informe jurídico por la Secretaría Técnica de AAPP, asociado al expediente de la Dirección General de Administración Pública con número 30679/2023 relativo a la modificación del Decreto de Distribución de competencias, en base a la propuesta que contaba en ese expediente, el cual concluía lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes y fundamento se informa en el siguiente sentido:

1º.- Que la finalidad del informe-propuesta que consta en el expediente, es la de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

atribuirle a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en materia de Administración Pública, lo relativo a “Declaración de Responsable en fe de vida y estado” lo que, según el que informa, resulta inoperativo de cara a la finalidad que se pretende, que es la de acreditar que un ciudadano sigue con vida para acreditarlo en su país de origen o bien, del que percibe una pensión.

2º.- Que debe ser el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma el que eleve la propuesta al Consejo de Gobierno.

En el meritado informe, se proponía que; *“sin perjuicio de lo que se adopte, se recomienda que se modifique la propuesta, y que no se añada “Declaración de Responsable de Fe de vida y estado, sino que se opte por otras opciones tales como:*

- Certificado de existencia para pensiones del Extranjero.*
- Certificado de pervivencia para pensiones del Extranjero”*

QUINTO.- Con fecha de 19 de diciembre de 2024 se crea desde la Consejería de Seguridad Ciudadana el expediente 40940/2024 relativo a la propuesta de modificación de del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías (AA1º) consistente en que; *“se suprima el punto 4.2.3.1 d) y que las competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad , se modifique el punto 7.2.7 j) y quedará redactado : Ordenar, para todos los empleados públicos , la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.[...]”,* siendo suscrita por el Excmo. Consejero de Seguridad Ciudadana.

En dicho expediente consta el encargo 347517, solicitando la emisión de informe jurídico a la Secretaría Técnica de AAPP.

SEXTO. - Con fecha de 23/01/2025 se solicita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana informe relativo sobre la objeción de que las competencias relativas a *“La planificación, desarrollo y ejecución de los cursos selectivos de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos.”* Sean modificadas y asumidas por la Dirección General de Función Pública.

En respuesta al meritado encargo se emite informe técnico con fecha del 29 de enero del corriente en sentido favorable:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“En relación con el encargo nº 351246, de fecha 23/01/2025, que figura en el expediente 2787/2025, este Director General es del parecer que podría atenderse la solicitud de la Dirección General de la Función Pública de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023[...].”

Concluyendo que:

Debe especificarse y diferenciarse la enseñanza de “formación” (la que corresponde al acceso al empleo), de la de “perfeccionamiento” (la que podría considerarse como formación continua), de la de “especialización” (la que llevaría al desempeño de una especialidad a la que sólo se puede optar por ostentar la titulación específica).

Debe abordarse, en paralelo a la modificación del Decreto de distribución de competencias, una modificación de los citados Reglamentos de la Policía Local, SPEIS y Voluntariado de Protección Civil, al objeto de evitar incoherencias o diferencias de interpretación entre el Decreto que se pretende modificar y los tres textos reglamentarios, salvo que también se opte por la modificación de esos tres Reglamentos en esa materia de Formación, además de otras materias que deberán ser objeto de revisión a juicio de este Director General.”

SÉPTIMO. - Con fecha de 23 de enero de 2025 se hace encargo 351245 a la Dirección General de Administración Pública sobre la procedencia de elevar la modificación consistente en atribuir a dicha Dirección General las competencias en Certificado de existencia para pensiones del extranjero, en vez de “Declaración de Responsable en fé de vida y estado”, en el sentido del informe jurídico contenido en el expediente citado *ut supra*. El día 24 del mismo mes se emite informe al respecto (CSV [REDACTED] en el siguiente sentido:

“En relación al encargo núm. 351245, de 23/01/2025, sobre propuesta de modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma, de 28 de julio de 2023 (BOME extra. núm. 54, de 31/07/2023) con núm. expediente 30679/2023, se informa por esta Dirección General que no existe inconveniente en proceder a la modificación de la competencia establecida en el apartado 7.2.5 t) del meritado Decreto de “Certificado de existencia para pensiones del Extranjero”, por la de “Certificado de existencia para pensiones del Extranjero”.

OCTAVO. - Con fecha de 29 de enero de 2025 se solicita informe (Encargo 352182) a la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, siendo emitido informe con fecha de 03 de febrero de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el Régimen Jurídico.

En primer lugar, ha de partirse de la norma institucional básica de la Ciudad de Melilla, en adelante CAM, esto es, la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

El artículo 20, integrado en el título segundo relativo a las competencias de la CAM, establece que *“corresponde a la ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto, la **competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.**”*

Es decir, que las instituciones básicas de la Ciudad, como son la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno, se rigen por el Estatuto de autonomía y los Reglamentos dictados por el órgano asambleario, sin que sea de aplicación lo establecido en la regulación de régimen local.

Para mayor abundamiento, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en adelante RDAL, relativa a las Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establece:

*“La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, **no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local**”*

Igualmente, se hace referencia a diversos pronunciamientos judiciales, tales como el del fundamento jurídico segundo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJA, con sede en Málaga, de fecha 8 de mayo de 2001):

*“El sistema de fuentes en la Ciudad Autónoma está presidido por la Constitución española, el Estatuto de autonomía de la Ciudad Autónoma, que consagra su régimen institucional especial caracterizado por un grado de autonomía superior al de los Municipios”, y que **“por lo que se refiere a su organización institucional habrá de estarse a las normas propias con las que se dote la propia Ciudad Autónoma”**;*

Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, con sede en Málaga, núm. 995/2017, de fecha 31 de mayo de 2017):

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

"la Ciudad Autónoma disfruta de una competencia estatutaria que le habilita para regular sus propias instituciones con la sola vinculación a la Constitución y a su Estatuto de autonomía."

Por último, en este sentido la STC 240/2006, de 30 de junio, declaró que el régimen de autonomía de una Ciudad Autónoma "es diferente de aquella de la que disponen los municipios que se rigen por la legislación estatal que fija los principios y criterios básicos en materia de organización y competencia de aplicación general en todo el Estado". De manera que la jurisprudencia constitucional ha configurado esa competencia en términos de exclusividad, que se pone de relieve, particularmente, respecto de los Reglamentos de autoorganización.

Insiste la ley, por tanto, en que la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno, en Melilla, no se rigen por lo dispuesto en la legislación sobre régimen local ("no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local"), **sino que se rigen por los Estatutos de Autonomía y Reglamentos de Desarrollo**. De modo que este Estatuto de Autonomía y los Reglamentos de desarrollo aprobados por la Asamblea dibujan el único marco normativo que resulta de aplicación.

SEGUNDO. - Sobre el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías.

Establecido el marco normativo en el caso particular del expediente que se informa (30679/2023), se acude al Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM, en adelante REGA, en cuyo artículo 68, el cual se reproduce a continuación:

- 1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, deberá proponer un Decreto en el que se establezcan las competencias que le correspondan a la Presidencia y a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructure en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.***
- 2. El Decreto de distribución de competencias, que tendrá forma articulada, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:***
 - a) Denominación de las diferentes Consejerías.***
 - b) Competencias que le correspondan a cada Consejería.***
 - c) Estructura administrativa que le corresponda a cada Consejería, al menos hasta nivel de Direcciones Generales.***
- 3. El Decreto de distribución de competencias se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. - Sobre las competencias en materia disciplinaria.

Ha de partirse del artículo 15 del Estatuto de Autonomía el cual establece que el Presidente ostenta también la condición de Alcalde, atribuyéndole el art. 9 del REGA, entre otras, las que le correspondan como Alcalde, por ello, ha de acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en cuyo art. 21 el cual establece:

“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

[...]

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley”

Además de ello, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) le atribuye a parte de las recogidas en el art. 21.1 LBRL, *todas las atribuciones en materia de personal que no competan al Pleno.*

Ahora bien, en materia disciplinaria, siendo propia de personal, el artículo 150 TRRL establece que;

“1. Son órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local los siguientes:

a) El Presidente de la Corporación, en todo caso, o el miembro de ésta que, por delegación de aquél, ostente la jefatura directa del personal.

b) La Dirección General de Administración Local, cuando se trate de funcionarios con habilitación de carácter nacional, por faltas cometidas en Corporación distinta de aquélla en la que se encuentren prestando servicios, o cuando, por la gravedad de los hechos denunciados, pudiera dar lugar a sanción de destitución o separación del servicio.

2. El órgano competente para acordar la incoación del expediente, lo será también para nombrar Instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación.

3. En cualquier caso, decretada por el Presidente de la Corporación la instrucción de expediente disciplinario a funcionario con habilitación de carácter nacional, aquél

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

podrá solicitar de la Dirección General de Administración Local la instrucción del mismo si la Corporación careciera de medios personales para su tramitación.

4. La tramitación del expediente se ajustará a lo que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma respectiva y supletoriamente el Reglamento disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.”

Dicho esto, queda claramente definido que el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta *per se* la jefatura de todo el personal dependiente de la Administración de la CAM así como, la competencia en materia disciplinaria. Dichas competencias pueden ser desconcentradas, a través de Decreto de Distribución de Competencias, en atención a los artículos 8.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 68 del REGA, desconcentración que supone que se adquieran como propias, a favor de los titulares de las Consejerías, tanto la titularidad como el ejercicio de aquellas, tal y como prevé el artículo 33 REGA.

En el vigente Decreto de Distribución de Competencias se produce una separación de dicha titularidad en dos Consejerías. La Consejería competente en materia de Administración Pública ostenta todo lo relativo en materia disciplinaria de los empleados públicos, salvo la separación de servicio o despido disciplinario, reservando a la Consejería de Seguridad Ciudadana lo relativo en materia disciplinaria aplicable al personal adscrito a su Consejería. Ello produce que no se siga un mismo criterio o línea de actuación por los órganos a los que se le encomienda el ejercicio de la potestad disciplinaria, esto es, tanto a los criterios a adoptar para incoar o sancionar se refiere como a la adopción de medidas cautelares y resolución. Ello podría poner en riesgo el principio de igualdad, el cual no sólo es un derecho fundamental (art. 14 CE), sino un valor superior del ordenamiento jurídico (art.1 CE).

En lo que respecta al derecho subjetivo de obtener un trato igual, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en multitud de ocasiones en la primera década de vida de nuestra Carta Magna, y así lo hizo en **la Sentencia 49/1982, de 14 de julio**, en cuyo fundamento jurídico número 2, dice:

«...no es impertinente recordar que, como tiene con reiteración señalado este Tribunal, el artículo 14 de la Constitución, al establecer el principio general de que los españoles son iguales ante la Ley, establece un derecho subjetivo a obtener un trato igual, impone una obligación a los poderes públicos de llevar a cabo ese trato igual y, al mismo tiempo, limita el poder legislativo y los poderes de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas».

La Sentencia número **2/1983, de 24 de enero**, en su fundamento jurídico número 4, recogiendo la anterior doctrina, afirma que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

«El principio de igualdad ante la Ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución ha sido configurado por la doctrina reiterada de este Tribunal, y de la que son especiales exponentes las Sentencias de 14 y 22 de julio de 1982, como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y que exige que los supuestos de hechos iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas.»

Por su parte, conviene recordar que la doctrina del TJUE ha establecido que el principio de igualdad de trato forma parte del ordenamiento jurídico de la Unión y es un principio general del Derecho de la Unión que reviste el carácter de fundamental, consagrado actualmente por los artículos 20 y 21 de la Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Auto de 7 de marzo de 2013, asunto C- 178/2012).

El principio de igualdad debe estar interconectado o más bien dicho, se observa con un escrúpulo cumplimiento de las garantías procedimentales, tanto en lo que refiere a la incoación, como a la instrucción, resolución y ejecución de posibles sanciones.

La exigencia de un *iter procedimental* es, pues, una garantía tanto del acierto en la decisión como de los derechos de defensa y presunción de inocencia del inculpado, que son derechos constitucionales de aplicación general a los procedimientos sancionadores públicos, inclusive los disciplinarios. Procedimiento que, a tenor del art. 118.1 del propio Reglamento de la Policía Local de la CAM, se rige por lo establecido en el Régimen disciplinario aplicable al resto de funcionarios públicos de la CAM, esto es, por el TREBEP y Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Así pues, y apelando a lo anteriormente dicho, queda suficientemente justificado que sea un mismo órgano el que ostente, al menos, el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, y así ha sido en los últimos Decretos de distribución de Competencias, recayendo en la Consejería competente en materia de Administración Pública:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre las Consejerías, donde atribuye a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Regeneración Democrática en materia de Función Pública: 2.2.5.k) *Ordenar la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla, atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Pública las mismas atribuciones que las anteriores.

A parte de ello, en el ordenamiento jurídico interno, varias disposiciones generales atribuyen a un único órgano, en este caso, a la Consejería competente en Administración Pública, la titularidad en materia disciplinaria como es el Reglamento de la Consejería de Administración Pública en cuyo art. 4.3.f prevé como competencia propia: ***“f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar y suspender preventivamente a toda clase de personal. La sanción consistente en la separación del servicio de los funcionarios de la Ciudad y el despido del personal laboral fijo, dando cuenta al Pleno de la Excm. Asamblea en la primera sesión que celebre.[...]”***. O como es el Reglamento de la Policía Local de la CAM, en el cual contempla dentro de las funciones del Superintendente, las de ***“Proponer al Consejero de Administraciones Públicas o cargo en quien delegue, la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y estén recogidas en el presente Reglamento.***

Así pues, y para concluir, apelando a la coherencia con el resto de régimen jurídico aplicable en la CAM, la titularidad de la competencia en materia disciplinaria ha de recaer en un único órgano, en el caso que se propone, en le Excmo. Presidente de la CAM, por ostentar la jefatura del personal de la Administración, todo ello sin perjuicio de la delegaciones que se pudiesen hacer.

CUARTO. - Sobre la competencia relativa a los cursos de selección en procesos selectivos.

Tal y como se recoge en el primer antecedente, actualmente recae en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, las competencias relativas a; ***resolver convocatorias derivadas de la Oferta anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes, nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal,*** competencia contemplada en el Reglamento de la Consejería de Administración Pública.

Ha de entenderse que la resolución de los procesos selectivos comprende, no solo dictar la Orden con la que se nombra funcionario de carrera o laboral fijo a los aspirantes, sino que, abarca el acto de convocatoria, nombramiento del Tribunal de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Selección (Art.4.3.d RCAAPP), aprobación de listas de aspirantes, su exclusión etc. (Art.4.3.j RCAAPP). Además, el meritado Reglamento atribuye al **Centro de Estudio y Formación de la CAM** en su artículo 20.2; ***“Gestionar y tramitar las actividades formativas para ingreso del personal en la Administración, cuando así se prevea en las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, así como aquellas destinadas al apoyo de la promoción del personal.”***

Desde la perspectiva económica, la partida presupuestaria 03/9200/16206 relativa a los gastos en materia de formación de personal de nuevo ingreso está asignada al Centro de Estudio y Formación en el presupuesto de 2025, como así fue en 2024, lo que ha provocado determinadas incidencias a la hora de gestionar el abono del personal que ha impartido la formación de nuevo ingreso al SPEIS y Policía Local, tal y como se puede apreciar en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de 27 de enero de 2025.

Actualmente, el vigente Decreto de Distribución atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana *“La planificación, desarrollo y ejecución de los cursos selectivos de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos (4.2.3.5)”*, dicho esto y siendo el “Curso Selectivo” una fase más del proceso de selección y por ello, competencia asumida por la Consejería competente en materia de Administración Pública, en particular, de la Dirección General de Función Pública, es por lo que es procedente suprimir dicha competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana y siendo asumida por la de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Ello, no es incompatible con que se mantenga en la Consejería de Seguridad Ciudadana lo relativo a la planificación, desarrollo y ejecución de la formación específica de perfeccionamiento y especialización del personal dependiente de dicha Consejería, lo que, no sólo ha de referirse a miembros del Cuerpo de la Policía Local y del SPEIS, sino debe incluirse Protección Civil y Agentes de Movilidad, estos últimos, subordinados a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, cuyo cometido es competencia ejercida por Seguridad Ciudadana.

QUINTO. - Sobre la competencia relativa a la defensa en procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.

El primer antecedente recoge la atribución de esta materia a favor de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, ahora bien, con fecha de 16 de abril de 2024 se publicó en BOME Extraordinario N.º23, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2024, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo de Presidencia, en el que se crea el puesto de Asesor/a Jurídico Socio-Laboral quedando integrado en los Servicios Jurídicos de la Ciudad, los cuales tienen encomendado la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa y representación en juicio de los intereses de la Ciudad Autónoma, lo que debe comprender la jurisdicción social.

Ha de recordarse que la motivación de la citada modificación de la RPT tenía su fundamento en reforzar los Servicios Jurídicos, tal que así:

“[...]Ello viene justificado en el incremento de procedimientos judiciales de la jurisdicción contenciosa-administrativa en la que se demanda a la CAM, no sólo en el ámbito de la función pública, sino en otras áreas relacionadas con las competencias que ejerce la Ciudad, las cuales son muy extensas, que suponen la intervención en materia penal, civil, de menores o contable, por lo que hace insuficiente la existencia de tres Asesores, siendo necesario un urgente refuerzo de los Servicios Jurídicos con un puesto más. Para mayor abundamiento, ha de ofrecerse un puesto de trabajo tras finalizar el procedimiento de estabilización, con lo que se conseguiría un refuerzo extra a los servicios jurídicos.

2. Ese refuerzo, no solo ha de ser en el ámbito de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sino en la social/laboral, cuya representación de la Ciudad se ejerce desde el área dependiente de la Dirección General de Función Pública.

Por tanto, y dado el incremento de los procesos judiciales en la jurisdicción laboral de estos últimos años, motivados en su mayoría por cesión ilegal de trabajo y despidos improcedentes, es conveniente para una mejor coordinación y eficiencia en la defensa de los intereses de la Ciudad, la creación de 1 puesto destinado a ello, e integrado en los Servicios Jurídicos.”

Así pues, siendo los puestos asociados a los Servicios Jurídicos, puestos no integrados en la organización jerárquica (art. 65.2 REGA) es por lo que procede suprimir el apartado que atribuye la defensa en asuntos de la jurisdicción social a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y pase a estar integrada dentro de las funciones propias de los Servicios Jurídicos (art.96.1 REGA y 1.2.5.c) Decreto de Distribución de Competencias).

SEXTO. - Sobre la competencia relativa a los certificados de pervivencia.

Con fecha de 24/04/2024 se emitió un informe-propuesta desde la Dirección General de Administración Pública;

“ASUNTO: SEGUNDO INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DECRETO DE COMPETENCIAS APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO NÚM. 538, DE 28 DE JULIO DE 2023 EN MATERIAS PROPIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.- El 15 de septiembre de 2023, se emite informe propuesta de la Dirección General

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Administración Pública de modificación Decreto de competencias aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de 28 de julio de 2023, siendo remitido al Consejo de Gobierno mediante encargos con núm. 285133, 285134 y 286472.

2.- En el apartado segundo de dicho informe propuesta se instaba la supresión de la inclusión de “Certificados de fe de vida” en el apartado 7.2.5 r) del Decreto de Distribución de competencias de 28 de julio de 2023, correspondiente a las competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en materia de Administración Pública.

3.- Pese al mantenimiento de las consideraciones jurídicas incluidas en dicho informe propuesta, que sirvieron de base a tal petición, cuyo literal se transcribe a continuación:

“2. Dentro de las competencias enumeradas en el apartado 7.2.5 r) del meritado Decreto, en materia de Administración Pública, se incluye la de “Certificados de fe de vida”

En relación a esta competencia, cabe señalar que el Reglamento de la Ley del Registro Civil de 1958 contempla el certificado de fe de vida y estado, documento que recoge, mediante la previa manifestación del interesado, el hecho de que una persona está viva, así como la presunción de su estado civil en virtud de la declaración que formula dicha persona, estableciendo el artículo 364 que el expediente se ajustará, entre otras, a las siguientes normas:

“1.^a Es competente el Encargado y, por delegación, el Juez de Paz del domicilio del sujeto a que se refiere. (...)”

Por otra parte, la Disposición adicional quinta de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en relación con las oficinas colaboradoras del Registro Civil y punto de acceso en Ayuntamientos, establece lo siguiente:

*“Todas las secretarías de juzgados de paz o las unidades procesales de apoyo directo a juzgados de paz, o bien las oficinas de justicia en el municipio u otras del mismo tipo que se implanten **en sustitución de las anteriores o como complemento de las mismas en virtud de ulteriores reformas legislativas**, colaborarán con el Registro Civil desempeñando, en la forma que se desarrolle reglamentariamente, las funciones siguientes:*

(...)

e) Expedirán certificados de fe de vida.

(...)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En los municipios donde no se ubique una Oficina General, además de existir las Oficinas Colaboradoras con las funciones descritas anteriormente, los Ayuntamientos podrán solicitar al Ministerio de Justicia que les habilite las conexiones necesarias, conforme se regule reglamentariamente, para que los ciudadanos puedan presentar en dichos Ayuntamientos solicitudes y la documentación necesaria para las actuaciones ante el Registro Civil.

*Las oficinas colaboradoras del Registro Civil no dispondrán de Encargado propio y para el desempeño de sus funciones se relacionarán con la Oficina General y el Encargado de su ámbito territorial. El Encargado de la Oficina General del ámbito territorial del que dependa una oficina colaboradora puede delegar funciones en el funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia de superior categoría que preste servicio en las oficinas colaboradoras o bien en el funcionario de la Administración local que sea expresamente designado por cada Ayuntamiento para atender dicha oficina de la **localidad que no esté servida por funcionarios de la Administración de Justicia**”*

*Teniendo en cuenta que la ciudad de Melilla cuenta con un Registro Civil en la Administración de Justicia para el desempeño de las funciones contempladas en la Ley 6/2021, que modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, así como lo establecido en el Reglamento de la Ley del Registro Civil de 1958, consideramos que debe **suprimirse** la competencia enumerada en el apartado 7.2.5. r) “**certificados de fe de vida**”, del mencionado Decreto de competencias.”*

*Esta área, conforme a los principios recogidos en el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de evitar la saturación del Registro Civil de la Ciudad, así como retrasos injustificados y perjuicios, en especial a sectores necesitados de la sociedad, considera conveniente, la modificación de lo propuesto el 15 de septiembre de 2023, en el sentido de no instar la supresión de tal apartado 7.2.5 r), sino su sustitución por “**Declaraciones responsables de vida y estado**”*

4.- Los motivos que fundamentan esta nueva petición se basan en lo manifestado en la Circular informativa de 24 de junio de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia sobre el objeto y uso del certificado de fe de vida o de fe de vida y estado, en relación con la Circular de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre expedientes de fe de vida y estado (BOE núm. 279, de 21/11/1984), en el sentido de tomar en consideración los argumentos esgrimidos en las mismas, según los cuales, la presentación de los certificados de fe de vida o de fe de vida y estado (competencia del Registro Civil) no son el medio de prueba preferente ni obligatorio para acreditar la vida y el estado civil, bastando para ello la comparecencia del interesado, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

nuestro caso, ante una administración pública (empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla) manifestando tales extremos mediante declaración responsable.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación de la propuesta ya tramitada de 15 de septiembre de 2023, núm. de expediente electrónico 30679/2023, en el sentido de sustituir lo solicitado como apartado segundo, conforme a la siguiente redacción:

“La modificación del ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA, DE 28 DE JULIO DE 2023, en los siguientes términos:

Primero.- Incluir en el apartado 7.2.5 del Decreto de competencias, en relación con las competencias asumidas por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en materia de Administración Pública, al haber sido el área que ha gestionado el sistema de quejas y sugerencias desde la aprobación de su Reglamento regulador, máxime cuando dicha competencia no se encuentra atribuida a ninguna otra área o Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla, proponiendo, por ser más ajustado a su gestión, dentro del Sistema Integrado de Gestión de calidad, medioambiental y de emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, certificado conforme a la norma UNE EN ISO, la siguiente denominación:

- **Sistema de Quejas y Sugerencias**

Segundo. - Modificación del subapartado r) del apartado 7.2.5 del Decreto de competencias, en relación con las competencias asumidas por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en materia de Administración Pública, conforme a lo siguiente:

Donde dice:

“r) Certificados de fe de vida”

Debe aparecer:

“r) Declaraciones responsables de vida y estado”

Posteriormente y con fecha de 28 de noviembre de 2024 se emite informe jurídico por la Secretaría Técnica de Administración Pública, asociado al expediente de la Dirección General de Administración Pública con número 30679/2023 relativo a la modificación del Decreto de Distribución de competencias, en base a la propuesta que contaba en ese expediente, el cual concluía lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes y fundamento se informa en el siguiente sentido:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1º.- Que la finalidad del informe-propuesta que consta en el expediente, es la de atribuirle a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en materia de Administración Pública, lo relativo a “Declaración de Responsable en fe de vida y estado” lo que, según el que informa, resulta inoperativo de cara a la finalidad que se pretende, que es la de acreditar que un ciudadano sigue con vida para acreditarlo en su país de origen o bien, del que percibe una pensión.

[...].

En el meritado informe, se proponía que; *“sin perjuicio de lo que se adopte, se recomienda que se modifique la propuesta, y que no se añada “Declaración de Responsable de Fe de vida y estado, sino que se opte por otras opciones tales como:*

- Certificado de existencia para pensiones del Extranjero.*
- Certificado de pervivencia para pensiones del Extranjero”*

Hasta ese momento, se paraliza la tramitación del citado expediente para, en un único acto, apelando al principio de eficiencia, llevar a cabo la modificación del Decreto de Distribución de Competencias. Por ello, y con la conformidad de la Dirección General de Administración Pública, se propone incluir la competencia relativa a *“Certificación de pervivencia para pensiones en el extranjero”*.

SÉPTIMO. - Sobre el órgano competente para elevar la propuesta al Consejo de Gobierno.

Tal y como se expuso en el FD2º, 1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, deberá proponer un Decreto en el que se establezcan las competencias que le correspondan a la Presidencia y a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructure en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por ello, debe ser el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla el que eleve al Consejo de Gobierno la propuesta para modificar el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla 2023-2027, publicado en BOME Extra Núm. 54, de 31 de julio de 2023, en el siguiente sentido:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1º.- La supresión del apartado *b)* del punto 4.2.3.5 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías relativo a la materia en Formación Específica, quedando redactada como sigue:

“4.2.3.5 Formación específica de los miembros de la Policía Local, Agentes de Movilidad, Bomberos y Protección Civil:

a) La planificación, desarrollo y ejecución, en coordinación con la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de las políticas de formación específica de perfeccionamiento y especialización, en materias relacionada con la seguridad ciudadana para el personal dependiente de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

b) La planificación, desarrollo y ejecución de la formación para el Voluntariado de Protección Civil.”

2º. La supresión del apartado *d)* del punto 4.2.3.1 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías consistente en *“Ordenar, respecto al personal adscrito a la Consejería, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.”*

3º. La supresión del apartado *w)* del punto 7.2.7 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, consistente en la *“Defensa de los intereses de la Ciudad en los procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.”*, atribuyéndose a los Servicios Jurídicos en el punto 1.2.5 como apartado *d)*.

4º. La supresión del apartado *j)* del punto 7.2.7 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, consistente en:

“Ordenar, salvo para el personal adscrito a la Consejería de Seguridad Ciudadana, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.”

5º. Adherir como punto 1.1.3 del Decreto de distribución de competencias entre

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejerías lo siguiente:

“Como Jefe superior de todo el personal de la Ciudad, ordenar, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor entre los empleados públicos de la Ciudad y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.”

6º. Adherir al punto 7.2.5 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, como apartado u) lo siguiente: “Certificación de pervivencia para pensiones en el extranjero

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- RECURSO PRESENTADO POR A. A. M. CONVOCATORIA PROVISIÓN 6 PLAZAS SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL. - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000047.07/02/2025

Visto Recurso con presentado por D. Abdelmayid Al-lal Mohtar registrado de entrada al número 2024109869 de fecha 24-12-2024, contra convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local .

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - En BOME Extra N.º 75, de 29/11/2024 fue publicada la Orden nº 4827, de fecha 28 de noviembre de 2024, relativa a convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna.

SEGUNDO. - Con fecha de 24/12/2024 y número de registro 2024109869, interpone recurso de alzada **D. ABDELMAYID AL-LAL MOHTAR.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. - En BOME N.º 6.239, de 31/12/2024 fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 2024, relativo a rectificación de error material detectado en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

El recurso de alzada es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.

El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP, por ostentar la condición de Oficiales de la Policía Local.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

A tenor del artículo 115 de la LPAC el cual dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, por ello, ha de ser tramitado como un recurso administrativo potestativo de reposición, pues, el recurrente interpone recurso de alzada contra lo que denomina fase del concurso del proceso de promoción interna recogida en el primer antecedente. Del escrito impugnatorio se desprende que se recurre el contenido de las Bases que rige el proceso, que regula tanto la fase de concurso como la de oposición. Dichas Bases fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2024 y, por tanto, susceptible de recurso potestativo de reposición por agotar la vía administrativa a tenor del artículo 88 del REGA. Se descarta la voluntad del recurrente de impugnar el acto de convocatoria el cual, es un acto debido que no afecta al contenido de las Bases.

Por ello, es competente el Consejo de Gobierno de la CAM de conformidad con los artículos 123 y 124 de la LPAC.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante el escrito presentado, el actor impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2024, relativo a las Bases que rige el procedimiento para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna.

Dicho acto es impugnabile en base al artículo 112 de la LPAC por afectar al derecho de acceso a la función pública.

QUINTO. – sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

SEXTO. – Sobre el acto que se recurre.

En primer lugar, ha de recordar el margen de discrecionalidad atribuida a la administración para estructurar las pruebas, así lo reconoce el Tribunal Supremo en su Sentencia 1455/2020 de 05/11/2020 (Nº de Recurso: 5229/2018) en cuyo fundamento cuarto establece lo siguiente:

Salvo que por ley se regule de manera más o menos detallada la estructura de unas pruebas selectivas y sus ejercicios, la administración goza de discrecionalidad para regularlas, si bien sometida a la normativa básica, en concreto los artículos 55 y artículo 61 del EBEP, de los que se deduce un variado contenido, y en lo que interesa a este recurso lo siguiente:

1.º Los sistemas selectivos serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

2.º Debe haber adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar en el Cuerpo o Escala al que se aspira acceder.

3.º Los tribunales calificadores están apoderados para ejercer la llamada discrecionalidad técnica.

4.º Las pruebas pueden consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas. Pueden incluir ejercicios prácticos.

*3. Por su carácter supletorio para todas las administraciones (artículo 1.3) debe citarse el artículo 5.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, **que deja a las administraciones la concreción del diseño de los sistemas selectivos, pero insiste en que las pruebas " aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo"**. Y, en fin, lo expuesto se refleja en los artículos 45 y 46 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.[...]"*

De acuerdo con el escrito de recurso, el Sr. Al-Lal alega lo siguiente: “Que en el apartado referente a NIVEL DE FORMACIÓN, en el penúltimo párrafos se especifica la restricción de la puntuación del grado o licenciatura obtenido a través de una diplomatura, cambiando así el proceder que hasta el momento la administración ha valorado como independiente, es decir, que el grado o licenciatura obtenido a través de una diplomatura es una titulación adicional e independiente y valorada como tal. Siendo la administración objetiva e imparcial como lo es, debe

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tener en cuenta que dicha titulación obtenida a través de diplomatura NO puede puntuar como un grado aportado como requisitos para formar parte en las pruebas selectivas, por la sencilla razón, que el grado que se valora como tal consta de 240 créditos, y el grado o licenciatura obtenido a través de una diplomatura tiene en la suma de las dos titulaciones en su mayoría más de 255 créditos.”

Según la Base citada por el recurrente:

NIVEL DE FORMACIÓN:

[...] Podrá acumularse las titulaciones. En caso de que se haya accedido a los estudios de grado y/o licenciatura a través de un título universitario de diplomatura, la puntuación relativa a estas titulaciones no será acumulables, computándose, en ese caso la titulación más alta de las afectadas.

Las titulaciones valoradas en el presente apartado no serán tenidas en consideración en el apartado relativo a los “Cursos”.

Sobre ello, se puede citar la reciente Sentencia Contencioso-Administrativo 1147/2024 Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta, Rec. 2801/2022 de 27 de junio del 2024 (ES:TS:2024:3656) que aborda si, deben valorarse como titulaciones independientes, de un lado una diplomatura y de otro, el grado a través de un curso de adaptación. Pues bien, el Alto Tribunal reproduce su anterior sentencia nº 331/2023:

“En consecuencia y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA, reiteramos que quienes estando en posesión del título de Diplomado, superen un curso de adaptación para obtener el de Grado, no pueden invocar uno u otro como título de concurrencia y como mérito de “formación académica”, pues a estos efectos no son títulos distintos. Y a efectos de tal mérito, la Mención se considera respecto del Grado como un complemento de esa titulación de base, no una titulación distinta.”

Así pues, a primera vista, la Administración no puede valorar como complementaria e independiente un Grado que ha sido obtenido a través de un curso de adaptación (Curso Puente) o al menos, hacerlo en su totalidad, aun así, se valora la diferencia de créditos, pues, una diplomatura contiene 180 ECTS, frente a los 240 ECTS del Grado. Partiendo de la premisa que para acceder al subgrupo A2 se requiere al menos una Diplomatura, se valora la diferencia de créditos frente al Grado que haya sido obtenido a través de un Curso de Adaptación para premiar el esfuerzo de aquellos que lo cursaron, esto es, esa diferencia de 60 créditos se puntúa con 0.2 puntos, a razón de 0.0033333333 puntos por créditos. Respecto a la licenciatura (300 ECTS), ocurre de la misma forma, la diferencia frente a la diplomatura (180 ECTS) son de 120 créditos, lo que suponen 0.4 puntos.

Respecto al segundo punto del escrito de recurso, el Sr. Al-Lal alega *“que en el apartado donde se refleja Otros méritos, existe un error en cuanto a la valoración a la Medalla al Mérito Profesional con Distintivo Rojo (0´5 puntos) y la Medalla de la Policía Local (0´4 puntos), habiéndose intercambiado las valoraciones.”* Haciendo mención al contenido del Reglamento de la Policía

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Local de Melilla¹ para continuar alegando que *“Además, se quiere hacer constar que de nuevo la Administración cambia el proceder de valoración que hasta el momento ha tenido con respecto a este concurso-oposición, aumentando la puntuación máxima en este apartado de OTROS MÉRITOS a 1 punto, restando para ello 0´5 puntos del apartado NIVEL DE FORMACIÓN, de forma que equipara ambas partes en puntuación, eludiendo la subjetividad del primero y la objetividad del segundo.”*

No cabe admitir tal apreciación, respecto a la subjetividad en la valoración de la formación, pues, se fijan unos puntos según la titulación complementaria que se posea, sin que quepa dicha apreciación. Respecto a la valoración de las condecoraciones ha de enfatizar en la libre discrecionalidad de esta Administración para la elaboración de las Bases, que además, fueron objeto de negociación colectiva en la Mesa General de Negociación el pasado 26 de noviembre de 2024, obteniendo acuerdo unánime de las partes, y así consta en el dictamen que forma parte del expediente (CSV: [REDACTED] o certificado emitido por la Secretaría del órgano de negociación (CSV: [REDACTED])).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

DESESTIMAR la pretensión del recurrente. Dicho recurso ha de ser resultado por el Consejo de Gobierno por entenderse el competente para resolver el tramitado como recurso administrativo potestativo de reposición.

PUNTO DÉCIMO TERCERO- HABILITACIÓN DE CAJA DEL EMPLEADO PÚBLICO Á. L. D. E. Y A., DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA E IGUALDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el contenido literal siguiente:

ACG2025000048.07/02/2025

PRIMERO .- Que D. Álvaro López de Echazarreta y Alonso, es funcionario de carrera Técnico de Administración General y, empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla desde el 16 de diciembre de 2024, en el puesto de Director General de Presidencia e Igualdad (BOME extraordinario n.º 78 de 11 de diciembre de 2024).

¹

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.melilla.es/s/meliportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_21177_1.pdf&ved=2ahUKEwiBgqBL7f-KAxWyVPEDHXIBMpAQFnoECAsQAQ&usg=AOvVaw39vhIpxIljeKYihMMZdgiW

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Que de conformidad la Base de Ejecución 43 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos de 2025:

“Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los habilitados que designe el Consejo de Gobierno entre empleados públicos vinculados con la Ciudad Autónoma de Melilla mediante relación de servicios de carácter permanente, para su posterior aplicación al presupuesto”.

TERCERO.- Que las órdenes de pago para la constitución de los anticipos de caja fija, así como su reposición, corresponden al Consejero de Hacienda o persona en quien delegue, sin que el importe de la provisión inicial pueda ser superior a los 30.000,00 euros.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente, la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad **PROPONE** que se adopte el siguiente **ACUERDO**:

Se apruebe la habilitación al Ilmo. Sr. Director General de Presidencia e Igualdad D. Álvaro López de Echazarreta y Alonso, con la provisión de fondos de 6.000 euros (seis mil euros) para el año dos mil veinticinco.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- INADMISIÓN RECUSO PRESENTADO POR J. A. T. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000049.07/02/2025

Visto Recurso presentado por D. José Alejandro Torres Aranda, registrado de entrada al número 2025005274 de 20-01-2025, contra Orden nº 4827 de fecha 28 de noviembre de 2024, relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector Policía Local,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - En BOME Extra N.º 75, de 29/11/2024 fue publicada la Orden N.º 4827, de fecha 28 de noviembre de 2024, relativa a convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna.

SEGUNDO. - En BOME N.º 6.239, de 31/12/2024 fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 2024, relativo a rectificación de error material detectado en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

TERCERO.- Con fecha de 20 de enero de 2025 y número de registro 2025005274 D. JOSE ALEJANDRO TORRES ARANDA interpone recurso de alzada contra la Orden nº 4827, de fecha 28 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

En los términos del artículo 116 de la LPAC son causas de inadmisibilidad de los recursos:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- b) Carecer de legitimación el recurrente.*
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.**

Por su parte, el artículo 112 del mismo texto normativo dispone que; *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en **cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.**”*

El recurrente impugna el contenido del Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2024, relativo a las Bases que rige el procedimiento para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna, sin que alegue vicio alguno de los contemplados en los artículos 47 y/o 48 de la LPAC, sino que, se basa más bien, en una solicitud de modificación de las bases, por ello, existe una ausencia total de fundamentación que sirva para admitir el recurso administrativo, pues como se ha dicho, ha de fundarse en la existencia de vicio, sin que sea la vía impugnatoria la adecuada para que se lleve a cabo una modificación de unas Bases de procesos de promoción interna.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

INADMITIR el recurso interpuesto por los motivos expuesto, esto es, la carencia manifiesta de fundamento.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMAR RECURSO E. J. H. F.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000050.07/02/2025

Visto Recurso presentado por D. Emilio Jesús Hernández Fernández, convocatoria provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector Policía Local,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - En BOME Extra N.º 75, de 29/11/2024 fue publicada la Orden N.º 4827, de fecha 28 de noviembre de 2024, relativa a convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna.

SEGUNDO. - Con fecha de 16/12/2024 y número de registro 2024107495 se interpone escrito de naturaleza impugnatorio contra la orden referida en el anterior antecedente, por D. Emilio Jesús Hernández Fernández.

TERCERO. - En BOME N.º 6.239, de 31/12/2024 fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 2024, relativo a rectificación de error material detectado en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

CUARTO. - Con fecha de 21/01/2025 presenta D. Emilio Jesús Hernández Fernández comunicación, en el que especifica que se trata de un escrito de recurso de Alzada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

El recurso de alzada es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.

El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP, por ostentar la condición de Oficiales de la Policía Local.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

A tenor del artículo 115 de la LPAC el cual dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, por ello, ha de ser tramitado como un recurso administrativo potestativo de reposición, pues, el recurrente interpone recurso de alzada contra el contenido de las Bases que rigen el proceso y que fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2024 y, por tanto, susceptible de recurso potestativo de reposición por agotar la vía administrativa a tenor del artículo 88 del REGA. Se descarta la voluntad del recurrente de impugnar el acto de convocatoria el cual, es un acto debido que no afecta al contenido de las Bases.

Por ello, es competente el Consejo de Gobierno de la CAM de conformidad con los artículos 123 y 124 de la LPAC.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante el escrito presentado, el actor impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2024, relativo a las Bases que rige el procedimiento para la provisión en propiedad de seis plazas de Subinspector de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna.

Dicho acto es impugnabile en base al artículo 112 de la LPAC por afectar al derecho de acceso a la función pública.

QUINTO. – sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “*Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución*”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

SEXTO. – Sobre el acto que se recurre.

En primer lugar, ha de recordar el margen de discrecionalidad atribuida a la administración para estructurar las pruebas, así lo reconoce el Tribunal Supremo en su Sentencia 1455/2020 de 05/11/2020 (Nº de Recurso: 5229/2018) en cuyo fundamento cuarto establece lo siguiente:

Salvo que por ley se regule de manera más o menos detallada la estructura de unas pruebas selectivas y sus ejercicios, la administración goza de discrecionalidad para regularlas, si bien sometida a la normativa básica, en concreto los artículos 55 y artículo 61 del EBEP, de los que se deduce un variado contenido, y en lo que interesa a este recurso lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.º Los sistemas selectivos serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

2.º Debe haber adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar en el Cuerpo o Escala al que se aspira acceder.

3.º Los tribunales calificadores están apoderados para ejercer la llamada discrecionalidad técnica.

4.º Las pruebas pueden consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas. Pueden incluir ejercicios prácticos.

*3. Por su carácter supletorio para todas las administraciones (artículo 1.3) debe citarse el artículo 5.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, **que deja a las administraciones la concreción del diseño de los sistemas selectivos, pero insiste en que las pruebas " aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo"**. Y, en fin, lo expuesto se refleja en los artículos 45 y 46 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.[...]"*

De acuerdo con el escrito de recurso, el Sr. Hernández considera como *"arbitraria y contradictoria con la realidad del desempeño profesional"* por entender que no debe limitarse en número de felicitaciones a valorar. Sobre ello ha de enfatizar en la libre discrecionalidad de esta Administración para la elaboración de las Bases, que, además, fueron objeto de negociación colectiva en la Mesa General de Negociación el pasado 26 de noviembre de 2024, obteniendo acuerdo unánime de las partes, y así consta en el dictamen que forma parte del expediente (CSV: [REDACTED]) o certificado emitido por la Secretaría del órgano de negociación (CSV: [REDACTED]).

Por su parte, el artículo 112 de la LPAC establece que podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, así pues, no cabe admitir apreciaciones personales o asimilaciones a otros procesos de otras Administraciones, toda vez que no se alegue vicio alguno en el acto recurrido. Debe recordarse que a tenor del art. 39.1 la presunción de validez de los actos administrativos, este carácter *"iuris tantum"* de estas presunciones *"supone para el administrado la carga de accionar, para impedir que se produzca el consentimiento del acto administrativo"* y, de igual manera que:

Tal presunción no afecta a la carga de la prueba que se ajusta a las reglas generales, según las cuales a cada parte corresponde la carga formal de probar los hechos que constituyen el supuesto de la norma que invoca a su favor, y asumir las consecuencias derivadas de la falta o ausencia de dicha prueba (STS de 4 de mayo de 1998).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En esta situación se ha establecido que la forma más apta e idónea para desvirtuar la presunción de legalidad y acierto es la prueba pericial judicial, lo que no quiere decir que sea el único medio para conseguirlo y, en todo caso, el conjunto de la prueba debe ser valorado conforme a las reglas de la sana crítica y en su conjunto (STS de 8 de septiembre de 2011).

El Sr. Hernández apela a su derecho reconocido por el art. 23.2 de la Carta Magna, el de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, no obstante, no aporta prueba alguna de que los criterios de valoración aprobados con el previo consenso en la fase de negociación colectiva, conculque el citado precepto.

En la tónica general de la interpretación restrictiva de los supuestos de actos nulos de pleno derecho, resulta interesante la doctrina del Tribunal Constitucional donde se refleja que no cualquier vulneración de la legalidad en un procedimiento de selección conlleva la vulneración del derecho de acceso en condiciones de igualdad, sino que lo que debe vulnerarse es el trato igualitario de los participantes en el proceso (STC 138/2000, de 29 de mayo, FJ 6, (rec. 3061/1996). No acredita el recurrente que exista un trato desigual frente al resto de aspirantes, pues, se basa en una situación personal, la de su dilatada experiencia como miembro de la Policía Local, la cual, será valorada con los mismos parámetros y criterios que al resto de aspirantes.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

DESESTIMAR la pretensión del recurrente. Dicho recurso ha de ser resultado por el Consejo de Gobierno por entenderse el competente para resolver el tramitado como recurso administrativo potestativo de reposición.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- MODIFICACION BASES REGULADORAS REGIMEN DE AYUDAS CREACION, AMPLIACION Y DIVERSIFICACIÓN DE LA PYME, ESPECIALMENTE JOVENES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000051.07/02/2025

La Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

por unanimidad con los siguientes votos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Miguel Marín Cobos	Sí
María José Aguilar Silveti	Sí
Daniel Ventura Rizo	Sí
Riduan Moh Abdelkader	Sí
Fadwa Abelhadj Benlafki	Sí
Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson	Sí
Emilio Guerra Muñoz	Sí
Amin Mohamed Mohamed	Sí
Javier Da Costa Solís	Sí
José Bienvenido Ronda Inglés	Sí
Rachid Bussian Mohamed	Sí

Visto el expediente 39103/2024 por la Comisión competente, y de acuerdo con el Dictamen de la misma, se procede a elevar al Consejo de Gobierno de Melilla la siguiente propuesta:

**BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA CREACION,
AMPLIACION Y DIVERSIFICACIÓN DE PYME, ESPECIALMENTE JOVENES.**

Las presentes Bases reguladoras pretenden establecer un marco normativo para el fomento de un conjunto de medidas destinadas a la creación de nuevas empresas y a la ampliación y/o diversificación de las empresas ya existentes, siempre que generen autoempleo y/o empleo, siempre que dicha empresa opere en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera que sea su forma jurídica, se incluirá la subvención de una serie de medidas destinadas al fomento y la creación de nuevas empresas, como puede ser el alquiler, cuotas de autónomo, etc., estas medidas se destinarán especialmente a los jóvenes debido a que España en el primer trimestre de 2024 la tasa de paro de jóvenes es del 21,2% (datos INE, EPA), acentuándose este porcentaje entre las edades de 16 a 24 años en un 27,7%, en concreto Melilla está muy por encima de la media lo que hace necesario fomentar este tipo de empleo, en especial, el empleo autónomo, y permitir que los jóvenes se conviertan en artífices de su propia vida, apoyar su desarrollo personal y que tengan autonomía, reforzar su resiliencia y dotarlos de medios para que puedan enfrentarse a un mundo cambiante, por ello se pretende animar a los jóvenes que sean ciudadanos activos, promoviendo la inclusión social de dichos jóvenes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Igualmente se pretende desarrollar una subvención que explore todas las casuísticas dentro de la creación, ampliación y diversificación de las empresas, por lo que se podrá establecer en la convocatoria mecanismos para fomentar la creación de empresas que realicen trabajadores autónomos que no estén de forma exclusiva en la gestión diaria de sus negocios, que generen o no empleo por cuenta ajena, así mismo, se pretende mejorar la calidad del empleo, en cuanto a promover la ampliación de las jornadas de los trabajadores mejorando los ingresos y la participación activa del empleado en el negocio, potenciando la mejora de la empleabilidad y afianzando al trabajador dentro de la empresa.

Por ello, no se trata de una simple modificación parcial de las Bases reguladoras para la creación, ampliación y diversificación de las PYMES, publicadas en el BOME 5550 de 25/05/2018, sino un cambio radical, tanto en la estructura como en la finalidad, por lo que se han quedado obsoletas ante los cambios sobrevenidos, se incorporan nuevos gastos subvencionables, así como se adapta la estructura a los cambios actuales dotándoles de más transparencia. La subvención explora todas las casuísticas dentro de la creación, ampliación y diversificación de las empresas, por lo que se podrá establecer en la convocatoria mecanismos para fomentar la creación de empresas que realicen trabajadores autónomos que no estén de forma exclusiva en la gestión diaria de sus negocios, que generen o no empleo por cuenta ajena, así mismo, se pretende mejorar la calidad del empleo, en cuanto a promover la ampliación de las jornadas de los trabajadores mejorando los ingresos y la participación activa del empleado en el negocio, potenciando la mejora de la empleabilidad y afianzando al trabajador dentro de la empresa.

Se establece la obligatoriedad de la utilización de los medios electrónicos para relacionarse con la administración, debido al colectivo al cual van dirigidas las ayudas, empresas y empresarios individuales, que poseen la capacidad técnica, económica y dedicación profesional para su implantación y utilización.

Dentro de los cambios más significativos, en un primer lugar se establece una estructura diferente donde se pretende aclarar cualquier controversia que puedan surgir en el solicitante y aclarar de una forma más transparente los gastos subvencionables, compromisos adquiridos y las herramientas jurídicas necesarias a fin de conseguir que este régimen de ayudas sea más fluido tanto en su concesión como en su posterior justificación.

Se adaptan las bases reguladoras a la nueva normativa emanada de los cambios normativos que se han producido desde el año 2018 que como consecuencia de los distintos conflictos surgidos y de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

circunstancias sanitarias, tras la pandemia, que han mermado las capacidades de las empresas y empresarios, trasladando nuevos problemas al establecimiento y gestión de sus negocios.

Se abarca en estas bases un nuevo colectivo, el cual, en estos años, con la tardía entrada de los jóvenes al mercado laboral, debe fomentarse de una manera más decidida, por ello se incentiva su establecimiento como trabajadores por cuenta propia como alternativa a su incorporación al mercado de trabajo por cuenta ajena, con el fin de potenciar sus actitudes emprendedoras y que generen una economía más activa, diversa, inteligente y basada principalmente en las nuevas tecnologías, sin dejar de lado las actividades tradicionales y artesanales, incrementándose la cuantía dirigida a este colectivo como ampliándose el límite máximo por proyecto.

Igualmente, y con el fin de reducir la precariedad laboral, se pretende aumentar los medios económicos a los trabajadores, afianzando la calidad del empleo por cuenta ajena. Se subvencionarán las ampliaciones de jornada de trabajo de trabajadores ya contratados en la plantilla de la empresa solicitante. Se pretende conseguir una implicación más activa del trabajador en la empresa, aumentar su capacidad económica con el objetivo de ampliar su calidad de vida y, debido a esa implicación, conseguir que las empresas tengan una alternativa de continuidad en el tiempo con dichos trabajadores.

Otros cambios que se han visto necesarios es la modificación de los criterios de evaluación de los proyectos que se han adaptado a los grandes cambios debido a la nueva necesidad de fomentar nuevos colectivos.

Se ha adaptado el procedimiento a los nuevos órganos que se han establecidos tras la nueva estructura de organización de la Ciudad emanada de la aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de Distribución de competencias entre las Consejerías de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario N.º 54 de 31 de julio de 2023).

Es por ello, de que no se trata de una simple modificación parcial, sino que se ha producido un cambio sustancial y significativo de las Bases dotando un enfoque más amplio y flexible en cuanto a su contenido y un cambio completo en la estructura de las mismas, modificándose todo el articulado, con ello se derogan las Bases reguladoras para la creación, ampliación y diversificación de las PYMES, publicadas en el BOME 5550 de 25/05/2018, ya que no se adaptan a la realidad actual.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, que constitucionalmente está obligado a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y con el objetivo último de la consecución del pleno empleo y la creación y modernización de las PYMES.

La modificación pretende corregir las deficiencias detectadas en el propio régimen de ayudas tras el funcionamiento continuado desde su aprobación a través de sus convocatorias anuales, realizadas por el proceso de libre concurrencia entre los solicitantes. El objeto de la subvención es “...*fomentar un conjunto de medidas destinadas a la creación de nuevas empresas y a la ampliación y/o diversificación de las empresas ya existentes, siempre que generen autoempleo y/o empleo, siempre que dicha empresa opere en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera que sea su forma jurídica.*”, siendo una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública enmarcada dentro de la iniciativa de carácter público reconocida constitucionalmente en sus artículos 38 y 128.2 y pudiendo llevarse a cabo por las corporaciones locales, así como en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que “...*el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*”. Es por ello que el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5, dispone que las Instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos, entre otros: “...*adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo*”. El artículo 21.1. 11º del mismo Estatuto dispone, como competencia de la Ciudad: “...*el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado*”.

Estas ayudas están incluidas en el Plan estratégico de Subvenciones 2024-2026 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 30 de abril de 2024, registrado al número 280/2024 (BOME Extra 31 de 31/04/2024) en el que se integra, señalado en el punto 3 “CONSEJERIA DE ECONOMIA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO”, apartado C “DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA”, LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1º, “1.17 - AYUDAS FINANCIERAS A LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE PYME “ cuyo literal dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: Fomentar un conjunto de medidas destinadas a la creación de nuevas empresas y a la ampliación y/o diversificación de las empresas ya existentes, siempre que generen autoempleo y/o empleo, siempre que dicha empresa opere en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera que sea su forma jurídica, se incluirá la subvención de una serie de medidas destinadas al fomento y la creación de nuevas empresas, como puede ser el alquiler, cuotas de autónomo, etc.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Creación de nuevas empresas en nuevos nichos de mercado*
- Fomento de la ampliación y diversificación empresarial.*
- Ampliación de las empresas.*
- Empresas innovadoras e inteligentes y de crecimiento sostenible.*
- Empresas que apliquen la digitalización para fomentar la competitividad*

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

CENTRO GESTOR: PROYECTO MELILLA SAU

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Exclusivamente a PYMEs, sin importar la forma jurídica que adopte, incluido los trabajadores autónomos, que pretendan realizar proyectos de inversión con generación de empleo en la CAM

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER: Generación de empleo estable a través de la creación o la ampliación y/o diversificación de empresas, fomentando el empleo y el autoempleo

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: Convocatoria anual

COSTES PREVISIBLES EJERCICIO 2024: 300.000,00Euros.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Financiada al 100% por la Ciudad Autónoma de Melilla. Es susceptible de financiación por aportaciones de otra administración para la misma finalidad

PLAN DE ACCIÓN: Se prevé los siguientes:

- a) Subvención de ayudas en régimen de Concurrencia competitiva a los beneficiarios.*
- b) Forma de concesión: En concurrencia competitiva.*
- c) Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras y Convocatoria. Reglamento por el que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.*

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Evaluación mediante comprobación por la oficina de gestión de ayudas de la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán a un funcionario de la Dirección General de Turismo y Activación Económica a determinar en la convocatoria, asistido y auxiliado por la entidad instrumental Proyecto Melilla SAU.

SEGUIMIENTO: Informes de la oficina de gestión de ayudas de la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

EVALUACIÓN: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.”

Con este fin, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 10 apartado e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad y el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Consejería **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento que se adopte el siguiente acuerdo:

ANEXO I

Las ayudas de las presentes bases reguladoras se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820)

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer la normativa reguladora para la concesión de ayudas con convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la creación de nuevas empresas, con especial atención a la creación de nuevas empresas de jóvenes emprendedores, y a la ampliación y/o diversificación de las empresas ya existentes, siempre que generen autoempleo y/o empleo.
2. La finalidad de estas ayudas es fomentar un conjunto de medidas destinadas a la creación de nuevas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

empresas, con especial atención a la creación de nuevas empresas de jóvenes emprendedores, y a la ampliación y/o diversificación de las empresas ya existentes, siempre que generen autoempleo y/o empleo, en especial, siempre que dicha empresa opere en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera que sea su forma jurídica

Artículo 2. Financiación.

Estas ayudas concedidas y abonadas en el marco del presente régimen estarán financiados por fondos provenientes de la Ciudad Autónoma de Melilla o de otra Administración, o bien a través de fondos propios de Proyecto Melilla, S.A.U.

Las fuentes de financiación vendrán indicadas en cada convocatoria.

Artículo 3. Periodo de vigencia y Ámbito territorial.

1. Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4.- Definiciones.

Pyme. Se entiende por PYME lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se entiende por PYMES las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya.

En la categoría de Pyme se define microempresas como una empresa que empleen menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros

Se entenderá igualmente como PYME las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, los trabajadores por cuenta propia e incluso aquellas que, no teniendo personalidad jurídica, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Jóvenes: se considera jóvenes a aquellas personas menores de 35 años.

Creación de una nueva empresa: se considera nueva empresa a aquella que se haya constituido y dado de alta en el impuesto de actividades económicas (en adelante IAE), por primera vez, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de ayudas.

Ampliación: empresas que ya estén constituidas y que lleven más de doce meses desarrollando actividad económica (alta en el IAE) a la fecha de la solicitud, y que pretendan mejorar, adecuar o modernizar su negocio, ya sea a través de la ampliación del local, adecuación y mejora del ya existente, apertura de nuevo local con la misma actividad o compra de equipos (inmovilizaciones materiales e inmateriales).

Diversificación: empresas que ya están constituidas y que lleven más de doce meses desarrollando actividad económica (alta en el IAE) a la fecha de la solicitud, y que inicien una actividad económica distinta a la principal (nueva alta en el IAE) o se introduzcan en nuevos mercados y/o amplíen su catálogo de productos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a fin de aumentar la cuota de mercado y/o reducir costes, tanto en su modalidad de negocios relacionados como en negocios no relacionados, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.

Empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas: aquellas en las que al menos el 75% de los ingresos provienen de las administraciones u organismos públicos mediante licitaciones públicas, concesiones administrativas, etc.

Empresa en crisis: aquella en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una Pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una Pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
2. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una Pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una Pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.
3. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a petición de sus acreedores.

4. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

5. Si se trata de una empresa distinta de una Pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

- 1) La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y,
- 2) La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del Ebitda, se haya situado por debajo de 1,0.

Contrato de arrendamiento registrado y legalizado: es el realizado a través de un contrato privado o público que cumpla con los requisitos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamiento urbanos, debiendo, en su caso, reflejar la constitución del depósito de fianzas conforme a la Ordenanza por la que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamiento y servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome núm. 3743 de 30/01/2001).

Activos fijos nuevos: bienes de primera adquisición a estrenar, que no varían durante el ciclo de explotación de la empresa (o el año fiscal).

Activos de segunda mano: aquellos que han tenido uso anterior a la adquisición por la empresa solicitante. Su elegibilidad deberá estar aprobada en concesión, en caso contrario no serán subvencionables, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
- b) Se les deberá garantizar una vida útil de al menos dos años desde su adquisición.
- c) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares.
- d) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 5. Régimen jurídico.

Las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, además de lo previsto por la misma, se registrarán por:

- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o norma posterior que la modifique o sustituya.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.,
- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiaria de las ayudas cualquier PYME cuyo proyecto supongan la creación, ampliación y/o diversificación de su actividad y que tenga su domicilio fiscal en la Ciudad de Melilla. En el caso de actividades online sin establecimiento físico, además deberá tener su domicilio social en la Ciudad de Melilla.

En el caso de sociedades civiles profesionales la sociedad deberá estar de alta en el IAE correspondiente, en caso contrario no se considerará como beneficiaria.

2. No podrán ser beneficiarias aquellas que:

- a) Empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Las empresas pertenecientes al sector de la construcción, si esta es su actividad principal, y a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 relativo a las ayudas de minimis, o aquel que lo modifique o sustituya, en su caso, con las excepciones y puntualizaciones recogidas en el mismo.

3. Igualmente no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones, según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.

Artículo 7. Proyectos subvencionables y requisitos.

1. A los efectos de las presentes bases reguladoras, los proyectos subvencionables son aquellos cuyo fin es la creación de una nueva empresa, con especial atención a la creación de nuevas empresas por parte de jóvenes emprendedores/as, la ampliación de una empresa ya existente y/o la diversificación de su actividad, siempre que se genere empleo y/o autoempleo.

2. Los requisitos que deben cumplir los proyectos que opten a las ayudas previstas en las presentes bases serán los siguientes:

- a. Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.
- b. La ejecución por parte del beneficiario del proyecto subvencionable (creación, ampliación o diversificación) deberá efectuarse en los plazos que se establezcan en la convocatoria, salvo en lo que se refiere a la creación de empleo, cuyos plazos se indican en los puntos 4 y 5 del artículo siguiente.
- c. El beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables exenta de cualquier tipo de ayuda pública, ya sea mediante recursos propios o mediante financiación externa.
- d. Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que se desarrolla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- e. Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Local, así como con la Seguridad Social.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Podrán considerarse gastos subvencionables, siempre que se establezca en la correspondiente convocatoria entre los siguientes:

1. El **alquiler del local de negocio** (locales comerciales, naves industriales, etc.), únicamente en caso de proyectos de creación de empresas. En este concepto se incluirán las mensualidades, así como las fianzas pactadas, incluido el IPSI. Los contratos deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Estar firmados entre los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud -dentro del año de la convocatoria correspondiente y los tres meses posteriores a la notificación de la resolución de concesión.
 - b. Se formalicen con una duración mínima de un año prorrogable.
 - c. Estar debidamente registrados y legalizados.

Se excluyen aquellos contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como los que se produzcan con estos últimos.

2. Las **inversiones en activos fijos** nuevos o de segunda mano, hasta el porcentaje de la inversión subvencionable que se establezca en la convocatoria.

Los activos que podrán incluirse en este concepto serán los señalados en los siguientes capítulos:

- a. Obra civil: obras adecuadas a las necesidades del proyecto, oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, edificios de producción y/o comerciales, de almacenamiento de materias primas y de productos terminados, de servicios industriales y otras obras vinculadas al proyecto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El presupuesto, factura proforma y/o factura deberá describir los elementos de la obra con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, m2, descripción, ...), en el caso de contener elementos que se subvencionan en los siguientes capítulos del presente artículo se disminuirán dichos elementos y se trasladarán a los capítulos correspondientes, considerándose como presupuestos independientes.

No serán subvencionables los gastos de materiales que no vengán acompañados de la correspondiente mano de obra de construcción, instalación o montaje, y viceversa. Es decir, no se admitirán presupuestos/facturas de materiales cuando no se presente presupuesto/factura de la mano de obra de construcción, instalación o montaje correspondiente. Ni se admitirán presupuestos/facturas en concepto de mano de obra de construcción, instalación o montaje si no se aporta presupuesto/factura del material correspondiente.

Cuando por la naturaleza de los trabajos se requiera presentación de proyecto de obras a las autoridades competentes, el importe máximo subvencionable en este capítulo será el que venga reflejado en el correspondiente proyecto de obras.

- b. Bienes de equipo: maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas, generadores térmicos, instalaciones de agua, equipos de medida y control, equipos de seguridad y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

No será subvencionable la sustitución o reemplazo de componentes, elementos o partes integrantes de bienes de equipo o activos ya existentes, salvo que supongan una mejora o ampliación de las capacidades del activo en cuestión, lo cual deberá acreditarse mediante memoria técnica.

- c. Otras inversiones en activos fijos materiales: elementos de transporte exterior e interior, utillaje, mobiliario, equipos informáticos y cualquier otra inversión en activos fijos materiales ligados al proyecto.

Los elementos de transportes deberán ser nuevos, de primera adquisición, primera matriculación y primer uso, excluyéndose los vehículos "Km. 0", considerados de segunda mano, y estar afectos a la actividad subvencionada, debiendo ser adecuados para la realización de la misma. Se incluyen en esta categoría los vehículos de reparto, carga y descarga y transportes de mercancías (furgonetas, carretillas elevadoras y camiones de distribución de mercancías). En el caso de empresas que repartan a domicilio,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

también se podrán subvencionar las motocicletas hasta 125 c.c., siempre y cuando se acredite su utilización y la empresa tenga el personal contratado a tal efecto.

Quedan excluidos los teléfonos móviles, tablets y cualquier otro dispositivo portátil susceptible de uso particular. No obstante, lo anterior, se podrán subvencionar siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén asociados a puestos de trabajo en movilidad.
- b. Que lleven aparejado un software específico relacionado con la actividad del proyecto.
- c. Que estén aparejados a las inversiones presentadas en el mismo, o bien, que sean complementarias a las inversiones ya existentes en la sociedad.
- d. Que cumpla una función dentro del proceso productivo de la empresa

Estos extremos deberán especificarse y justificarse detalladamente en la memoria del proyecto, de lo contrario serán igualmente excluidos.

d. Inmovilizaciones inmateriales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- Se considerarán activos amortizables.
- Se adquirirán a terceros en condiciones de mercado.
- Figurarán en el activo de la empresa de la empresa y permanecerán en el establecimiento del beneficiario durante al menos dos años desde la terminación del proyecto subvencionable.

e. Requisitos y especificaciones comunes a todas las categorías de activo fijo:

- Quedan excluidas las facturas por suministros, trabajos y/o servicios de cualquiera de las categorías subvencionables que sean emitidas por la propia empresa que solicita la ayuda, o las emitidas por empresas vinculadas a la misma conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- La inclusión de activos de segunda mano en la base subvencionable deberá ser aprobada en concesión - tal como se indica en el artículo 4-, de lo contrario serán excluidos de la misma. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
- b) Se les deberá garantizar una vida útil de al menos dos años desde su adquisición.
- c) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares.
- d) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

Para garantizar los tres últimos puntos deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento será subvencionable cuando el mismo haya cerrado o hubiera cerrado de no haber sido adquirido. En el caso de que la adquisición lo realice un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad del titular y/o socios, no se considerará como gasto subvencionable.
- El IPSI señalado en el apartado 1 del artículo 3 Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla (BOME n.º 5625 de 12/02/2019) es subvencionable al no ser recuperable conforme a los artículos 17 y 18 de la citada ordenanza.

Queda excluido cualquier impuesto que sea recuperable conforme a la normativa aplicable, por lo que no es subvencionable el IPSI IMPORTACIÓN al ser susceptible de recuperación conforme al artículo 38 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (modalidad importación y gravámenes complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario n.º 4 de 31/01/2022).

- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mercado.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

- El beneficiario deberá destinar los bienes al desarrollo de la actividad empresarial subvencionada, permaneciendo estos en el patrimonio de la empresa, al menos, durante dos años contados a partir de la última factura emitida o último pago realizado del proyecto de inversión objeto de la subvención.
- No se considerará como gasto subvencionable la inversión que se adquieran mediante arrendamiento financiero, en cualquiera de sus modalidades.

3. Subsidiación de intereses de hasta 5 puntos del interés nominal de préstamos concedidos para financiar la inversión subvencionable. Las condiciones particulares de los préstamos subvencionables vendrán establecidas en el convenio, que a estos efectos la Ciudad Autónoma de Melilla o su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., firme con las entidades financieras interesadas.

4. Subvención por la creación de empleo por cuenta propia hasta un máximo de tres trabajadores, únicamente en el caso de creación de nueva empresa. Entendiéndose como trabajadores por cuenta propia - a efectos de la subvención- aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a. Que se constituyan para la creación de la nueva empresa e inicien su actividad empresarial.
- b. Que estén desempleados en el momento del alta.
- c. Desarrollar la actividad de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas.
- d. Deberán tener su residencia legal en la UE.
- e. Realizarán el planteamiento de la actividad con carácter indefinido.
- f. Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como máximo, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- g. No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el IAE de la nueva empresa objeto de la subvención.
- h. No figurar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social desde el inicio de la actividad hasta los veinticuatro meses siguientes al alta de autónomo.
- i. Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A., en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ó de su simultaneidad con otros regímenes de la Seguridad Social durante la vigencia del compromiso.

Para computar la fecha de inicio de la actividad se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o de entrada de la Declaración Censal de la actividad, en el caso de exención del impuesto.

Siempre que se determine en la convocatoria correspondiente, con el fin de fomentar la creación de empresas mediante el empleo por cuenta propia, se podrán subvencionar aquellos trabajadores por cuenta propia que, no estando en desempleo, quieran empezar una actividad empresarial, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Estar de alta en el régimen general de la seguridad social con una jornada superior al 50% de la jornada.
- Que se constituyan para la creación de la nueva empresa e inicien su actividad empresarial.
- Desarrollar la actividad de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas.
- Deberán tener su residencia legal en la UE.
- Realizarán el planteamiento de la actividad con carácter indefinido.
- Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como máximo, dentro de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tres meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

- No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el IAE de la nueva empresa objeto de la subvención.
- Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A., en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante la vigencia del compromiso.

5. Subvención por la creación de empleo por cuenta ajena que se genere como consecuencia del proyecto subvencionado, según el tipo de contrato.

El empleo generado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Como consecuencia de la contratación que se fomenta, ha de incrementarse la plantilla neta de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la cuenta de cotización de Melilla; se computará este incremento a partir del mes siguiente a la última contratación subvencionada, manteniéndose dicho incremento durante la duración de dicho/s contrato/s subvencionado/s.
- b. Las contrataciones subvencionables serán realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea. Asimismo, deberán estar desempleados.
- c. Los tipos de contrato y jornadas subvencionables objeto de subvención serán, en todo caso, las establecidas en cada convocatoria, quedando expresamente excluidos los contratos de duración determinada de Interinidad, contrato de trabajo temporal de Relevo, trabajadoras del hogar, de formación y contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.
- d. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el caso de contratos indefinidos deberá mantenerlos durante al menos dos años.
- e. En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- f. El beneficiario deberá realizar las contrataciones objeto de subvención dentro de los **tres meses** siguientes a la fecha de notificación de la resolución de ayudas.
- g. Se excluyen de las ayudas establecidas en las presentes bases los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- h. No será considerado creación de empleo la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria, conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los últimos doce meses.

Siempre que se determine en la convocatoria correspondiente, con el fin de fomentar la calidad del empleo por cuenta ajena, se podrán subvencionar las ampliaciones de jornada de aquellas personas que ya figuren en la plantilla de la empresa solicitante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solamente se subvencionarán en los proyectos de ampliación y diversificación.
- b. Como consecuencia de la contratación que se fomenta, ha de incrementarse la plantilla neta de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la cuenta de cotización de Melilla; se computará este incremento a partir del mes siguiente a la última contratación subvencionada, manteniéndose dicho incremento durante la duración de dicho/s contrato/s subvencionado/s.
- c. Las contrataciones subvencionables serán realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea.
- d. Quedan expresamente excluidos los contratos de duración determinada de Interinidad, contrato de trabajo temporal de Relevo, trabajadoras del hogar, de formación y contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.
- e. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el caso de contratos indefinidos deberá mantenerlos durante al menos dos años.
- f. En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mismos requisitos que el trabajador sustituido (jornada total incrementada por la jornada subvencionable) y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

- g. El beneficiario deberá realizar los cambios de condiciones objeto de subvención dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de ayudas.
- h. Se excluyen de las ayudas establecidas en las presentes bases los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Artículo 9. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

1. Los tipos de ayudas que podrán concederse para financiar los proyectos se establecerán en la convocatoria de entre los siguientes:

- a) Subvención de alquileres para contratos formalizados con una duración mínima de un año prorrogable.
- b) Subvenciones de capital para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.
- c) Subsidiación parcial de intereses de préstamos a largo plazo que obtengan los promotores para la financiación de sus proyectos.
- d) Subvención por creación de empleo por cuenta propia.
- e) Subvención por creación de empleo por cuenta ajena.

Para poder concederse la subvención a un proyecto, este deberá contener, al menos, los tipos de ayuda indicados en las letras b) y d), o en las letras b) y e) del presente artículo.

2. La subvención de alquileres tendrá el máximo que señale la correspondiente convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Para la subvención de capital se establece un porcentaje de hasta el 60% sobre la inversión elegible, que vendrá determinado en la convocatoria.

4. Para la subsidiación de intereses se fija un máximo de hasta cinco puntos del tipo de interés nominal del prestamista. Las condiciones particulares de los préstamos subvencionables vendrán establecidas en el convenio que a estos efectos la Ciudad Autónoma de Melilla o su sociedad instrumental, Proyecto Melilla, S.A.U., firme con las entidades financieras interesadas. El principal subsidiado tendrá como límite máximo el 75% de la inversión subvencionable.

6. La subvención por creación de empleo por cuenta propia consistirá en cantidades que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Para aquellos trabajadores que no se encuentren desempleados las cantidades se determinaran en convocatoria proporcionalmente a la jornada de trabajo, restando de la misma, la jornada de trabajo por cuenta ajena.

En el caso de emprendedores jóvenes esta cantidad se incrementará en un 20%.

Se podrá subvencionar hasta un máximo de tres trabajadores por cuenta propia, entendiéndose el total máximo de la jornada de 8 horas/día

7. La subvención por creación de empleo por cuenta ajena consistirá en cantidades que se dependerá del tipo de contrato y duración, que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Para aquellos trabajadores que no se encuentren desempleados las cantidades se determinaran en convocatoria proporcionalmente al incremento de la jornada de trabajo.

En el caso de trabajadores jóvenes esta cantidad se incrementará en un 20%.

8. La cuantía de las ayudas anteriores tendrá los siguientes límites:

- Los 40.000,00 euros por proyecto. En el caso de proyectos de emprendedores jóvenes este límite podrá llegar a los 55.000,00 euros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La mitad del presupuesto establecido para cada plazo dentro de la convocatoria.
- El establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión (o norma que lo modifique o sustituya), de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, tanto de forma individual como en concurrencia con otras ayudas de minimis.

Artículo 10. Compatibilidad y Concurrencia de ayudas.

Las ayudas previstas en estas bases serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas, salvo incentivos que se materializan bajo la fórmula de bonificaciones a la Seguridad Social.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad subvencionable que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Proyecto Melilla, S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, derivados de las consultas a los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, pudiéndose dicha comprobación realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro, debiendo aportar el beneficiario cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Presentar la justificación del cumplimiento de la realización de la actividad que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las presentes bases.
- f) Justificar la ejecución del proyecto subvencionado en un grado de cumplimiento no inferior al 50% de los compromisos iniciales de inversión y 50% en cuanto al alta de trabajadores, en caso contrario se archivará sin más trámite al no cumplir la ejecución considerada mínima del proyecto subvencionado.
- g) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.
- h) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro. Así como estar al corriente en los pagos que, en su caso, tengan con la sociedad Proyecto Melilla, S.A.U.
- i) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
- e) Justificar ante Proyecto Melilla, S.A.U., el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen las bases reguladoras y convocatorias.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo que legalmente se haya establecido en la legislación nacional.
- j) Una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique o publique la resolución. Esta aceptación por parte del beneficiario de la subvención pública

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

otorgada, implica a que acepta todos las obligaciones y compromisos adquiridos conforme a la normativa aprobada de la citada subvención, que es responsable de llevar a cabo el proyecto y de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa requerida para cumplir las condiciones que se recogen en la resolución, así como la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. (lista pública de beneficiarios).

Artículo 12. Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Quienes concurren a las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras, conforme al apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, deberán:

- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos.
- b) Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renunciaciones en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada.

Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 13. Presentación de solicitudes y plazo.

1. El plazo de presentación de solicitudes en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria, que la Ciudad Autónoma de Melilla deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.3.b) de la LGS, para la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. No obstante, el plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a 15 días naturales.

2. Las convocatorias que se acojan a las presentes bases podrán establecer la convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se pueden realizar varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Los remanentes sobrantes en cada procedimiento de selección serán incorporados al procedimiento siguiente incrementándose el importe establecido en el mismo y así sucesivamente.

3. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica en la sede de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, quienes soliciten la ayuda deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas de la Ciudad Autónoma de Melilla. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos acreditados, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

La solicitud y documentación complementaria se presentará a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y página web de la entidad gestora Proyecto Melilla, SAU en la que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá señalar de forma expresa un correo electrónico a efectos de las notificaciones que se puedan realizar de forma personal, un número de teléfono, así como un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación al órgano gestor.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de estas bases y de la correspondiente convocatoria.

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla establecida en la Convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

7. La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se hará constar el cumplimiento de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

requisitos estipulados en la convocatoria para obtener la condición de entidad beneficiaria.

8. Solamente se podrá presentar una solicitud por proyecto y solicitante en la convocatoria.

9. Podrá requerirse en todo momento la documentación que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

Artículo 14. Documentación a aportar por los solicitantes.

Cada solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada y acompañada de la siguiente documentación:

Documentación incluida junto a la solicitud

1. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.
2. Declaración de que conoce las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, reglas de "minimis", así como de las ayudas recibidas, durante los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, en concepto de ayudas de "minimis".
3. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
4. Declaración en la que el solicitante no tiene resolución alguna declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, ni tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones.
5. Declaración en la que no tiene pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado u suspendido el mismo, u otro motivo justificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.1d) in fine del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad (Circular n.º 6/2018 de la Intervención de la Ciudad).

6. Declaración del solicitante en el que indique que en el proyecto no existe una doble financiación ni incorpora financiación prevista de otros fondos, ya sean nacionales o de la Unión Europea, por lo que no existe concurrencia de diferentes fondos en la ejecución de las actuaciones, o elementos que las formen, que contribuyan al cumplimiento de las medidas, proyectos y subproyectos, y que asegura la ausencia de doble financiación del proyecto.

7. Declaración que el solicitante cuenta con todas las licencias y autorizaciones para desarrollar su actividad.

8. Declaración responsable de condición de Pyme, así como el compromiso de comunicar la pérdida de dicha condición durante el periodo obligatorio de mantenimiento de las obligaciones (Pyme, actividad, inversión y/o empleo, en su caso)

Documentación general

1. Documento de constitución y modificación, en su caso, de la empresa solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal.

2. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre.

3. Si el solicitante es empresario, persona física: D.N.I. del solicitante.

4. Escrituras de titularidad de la propiedad, cesión o contrato de arrendamiento registrado y legalizado (depósito fianza)

5. Si el solicitante es una empresa, será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Certificado de situación censal emitido por la AEAT.
8. Memoria del proyecto empresarial, financiero y de gestión según modelo.
9. Presupuestos de las inversiones que se presenten como subvencionables.
10. Acreditación por parte de la entidad financiera, que tenga suscrito el acuerdo con la Ciudad Autónoma de Melilla, de que se ha solicitado o, está en trámite, la concesión del préstamo que se solicite como subvencionable, donde se refleje el importe a conceder, interés nominal inicial y plazo de amortización.
11. Vida laboral del trabajador/a/es autónomo/s y de la empresa (VILEM), referida a las cuentas de cotización en Melilla de la TGSS, durante el período comprendido entre los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
12. Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.
13. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia de la subvención, con indicación de la entidad y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular/es de la cuenta bancaria.
14. En el caso de presentar certificación de estar inscrito en el Registro de beneficiarios de subvenciones gestionadas por Promesa, queda excluido de presentar la documentación señalada en dicha certificación.
15. Toda aquella documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y solicitud de ayudas y/o que el órgano instructor considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

Los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Ciudad autónoma de Melilla, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La selección de las solicitudes a subvencionar se establecerá en la correspondiente convocatoria entre los criterios y puntuaciones siguientes:

	<i>Criterios de Valoración</i>	<i>Puntos (hasta 100)</i>
1	<i>Nº de puestos de trabajo a crear subvencionado</i> • <i>Trabajador por cuenta propia desempleado; 15 ptos por Trabajador, máximo 3</i> • <i>Trabajador por cuenta propia no desempleado; 10 ptos, máximo 3</i> • <i>Trabajador por cuenta ajena desempleado (jornada completa); 10 ptos por trabajador sin limite</i> • <i>Trabajadores por cuenta ajena no desempleado con aumento de jornada; 3 ptos.</i>	<i>15 por empleo creado (hasta 45)</i>
2	<i>Fomento de la actividad</i> <i>(aquellos que estén de alta en alguno de los epígrafes señalados)</i> <i>Epígrafes IAE (se determinarán en la convocatoria).</i>	<i>20 puntos</i>

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3	Volumen de inversión. (Importe subvencionable)		hasta 25
	Menos de 5.000,00 €	10 ptos.	
	De 5.000,00 € hasta 15.999,99 €	15 ptos.	
	De 16.000 € hasta 29.999,99 €	20 ptos.	
	De 30.000,00 € o más	25 ptos	
4	Tipo de empresa		hasta 10
	Microempresas	10 ptos	
	Pequeña y mediana	5 ptos.	

En la convocatoria se podrá exigir una puntuación mínima para seleccionar la solicitud.

3. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

a. Se dará prioridad al solicitante que tenga menos expedientes con propuesta de aprobación de cualquier Régimen de Ayudas Públicas en el mismo ejercicio y, en su caso, aprobados en la convocatoria del año anterior.

b. En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de 1) a 4) en grado de importancia, siendo el criterio 1) el más importante y el 4) el menos

c.

d. En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

4. En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 párrafo 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables, dicha excepcionalidad, vendrá reflejada en Convocatoria.

Los supuestos de excepción vendrán especificados en cada convocatoria, motivando el órgano colegido de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS, la aplicación del prorrateo en base a las citadas causas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, sin menoscabo de realizarse la valoración conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 16. Régimen de notificaciones y comunicaciones.

Quienes concurren a las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras, conforme al apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, deberán:

- Presentar la solicitud por medios electrónicos.
- Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renunciaciones en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada.

Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla SAU (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU la gestión de estas ayudas. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán a un funcionario de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento a determinar en la convocatoria, asistido y auxiliado por la entidad instrumental Proyecto Melilla SAU.
2. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el/la instructor/a, con el apoyo del órgano gestor, realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante que aporte todas las aclaraciones e informaciones adicionales que sean necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.
4. Una vez estudiadas por el órgano gestor las solicitudes presentadas y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario/a, se emitirá un informe de cumplimiento, firmado por el/la titular de la Gerencia de Proyecto Melilla SAU y lo elevará al órgano instructor.
5. A la vista del informe remitido por el órgano gestor, el órgano instructor, realizará las comprobaciones pertinentes y elevará propuesta de resolución al órgano colegiado para la emisión de informe/acta de la evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 18. Comisión de Valoración.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Una vez comprobadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, como órgano de carácter técnico del que no pueden formar parte los cargos electos ni el personal eventual, procederá a su valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos y emitirá un acta/informe sobre el orden de solicitudes resultante tras la fase de instrucción. En el caso de existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes favorables se reserva la Comisión la protestad de no valorar los proyectos, siempre y cuando no sea condición necesaria para el cálculo de la subvención a conceder, ni exista un tope mínimo de exigencia para proceder al estudio del proyecto en la correspondiente convocatoria.
2. La comisión de valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La Comisión de Valoración estará presidida por el titular de la Dirección General competente en la materia, de conformidad con el Decreto de Distribución de competencias, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales un funcionario que pertenezca a la Consejería a la cual esté adscrita el órgano gestor y el/la Gerente de Proyecto Melilla S.A.U. La comisión podrá contar con personal asesor del propio ente gestor o externo para la valoración de las solicitudes. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, el o la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería.

Los miembros de la Comisión de Valoración se determinarán en la correspondiente convocatoria pudiendo delegar sus funciones en los casos que proceda.

4. El órgano colegiado evaluará la propuesta del órgano instructor, emitiendo el informe/acta de la Comisión con la evaluación aprobada, que remitirá al instructor.

Artículo 19. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe/acta emitido por el órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Si la propuesta de resolución se separa del informe/acta de la Comisión de Valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días naturales exponer las alegaciones que estime oportunas.

Durante el proceso de alegaciones, si se establece en convocatoria, los solicitantes podrán acortar el plazo de alegaciones previa presentación de la aceptación de la propuesta provisional, en caso contrario una vez concluido el plazo se entenderán como aceptadas.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento para que dicte la resolución definitiva.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. Los derechos derivados de la condición de beneficiario, se obtendrán exclusivamente a partir de la fecha de publicación de la Orden de Concesión definitiva.

Artículo 20. Resolución.

1. La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de competencias entre las Consejerías de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario N.º 54 de 31 de julio de 2023), Disposición Adicional 2ª del “Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla “(BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007).

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre que:

- a) El cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceras personas.
- b) El cambio no suponga un incremento en la cuantía de la ayuda concedida en la resolución.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

Artículo 21. Recurso.

De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/ publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Justificación de las Ayudas.

1. *Plazo de justificación:* el beneficiario deberá justificar el proyecto objeto de subvención en el plazo que se establezca en la convocatoria.

2. *Plazo de ejecución:* la empresa beneficiaria tendrá un plazo máximo **de hasta veinticuatro meses**, según topología de proyecto (a determinar en convocatoria y en la resolución de concesión), desde la notificación esta última, para la realización de las inversiones objeto de la subvención.

En lo que se refiere al empleo y autoempleo, el plazo para realizar las contrataciones y altas es el indicado en el artículo 8, puntos 4 y 5 de las presentes bases, de tres meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

3. El beneficiario deberá justificar el proyecto subvencionado en un grado de cumplimiento no inferior al 50% de los compromisos iniciales de inversión y al 50% de los compromisos de empleo. En caso contrario se archivará el expediente sin más trámite, al no alcanzarse la ejecución mínima requerida.

4. La justificación del cumplimiento de los compromisos asociados a la ayuda se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previstos en el presente artículo, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del beneficiario, aquellos documentos y justificantes con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

5. La inversión se justificará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Deberán aportarse **documentos originales emitidos y firmados por el proveedor en formato PDF**, no aceptándose digitalizado o escaneado de facturas físicas, ni fotografías de las mismas.

En el caso de obra civil, **superiores al importe establecido en convocatoria**, se requerirá el proyecto de obras que se haya presentado ante las autoridades competentes.

6. Para acreditar la materialidad de la inversión subvencionable se aportará una muestra fotográfica de la totalidad de elementos incluidos en las facturas presentadas, que deberá acompañarse de una declaración responsable, según modelo disponible en la web de Promesa.

Cuando se trate de equipos informáticos (impresoras, ordenadores, etc.) deberán aportarse fotos tanto de los equipos como de sus números de serie.

7. Los pagos se realizarán, independientemente de su importe, mediante cargo en cuenta bancaria - transferencia o adeudo-, quedando excluida la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La justificación de los pagos se realizará aportando el *justificante de cargo en cuenta o comunicación de operación en cuenta* generado por el sistema bancario (descargable de la web o aplicación móvil de la entidad) en el que figure importe, fecha valor, identificación y número de cuenta del ordenante, identificación y número de cuenta del destinatario, así como el código o referencia de la transferencia o adeudo.

No se admitirán pagos realizados a través de plataformas de pago instantáneo (Bizum, Paypal, etc.) cuando no permitan aportar un justificante que contenga todos los datos indicados en el párrafo anterior.

Deberán aportarse **documentos originales emitidos por el sistema bancario en PDF**, no aceptándose digitalizado o escaneado de justificantes de pago, ni fotografías de los mismos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Solo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo. Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio u otros efectos cambiarios, los gastos solo se considerarán abonados cuando el pago de los mismos se haya hecho efectivo antes del fin del plazo de ejecución.

No se admitirán pagos en efectivo ni pagos mediante arrendamientos financieros, cualquiera que sea su modalidad.

Por tanto, se considerará gasto realizado y por tanto subvencionable, el que ha sido efectivamente abonado con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

8. Asimismo, deberá aportarse una relación de dichos justificantes según modelo de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos aprobada en la resolución de concesión, incluyendo una declaración sobre que, respecto de los justificantes aportados, no se han producido anulaciones o rectificaciones distintas de las especificadas en la misma.

9. Podrá compensarse el exceso que se haya efectuado en determinados capítulos de la inversión aprobada con otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada, siempre que en los capítulos a compensar se hayan realizado inversiones, con el límite del 25% del importe aprobado para ese capítulo y que dichas modificaciones en su conjunto no superen la inversión en dicho capítulo ni la inversión total aprobada en la resolución de concesión.

10. Para la acreditación del empleo subvencionado se deberá aportar la siguiente documentación:

a. Para trabajadores por cuenta ajena:

1. D.N.I. ó documento de identidad que acredite la residencia legal en la Unión Europea.
2. Contrato de trabajo debidamente cumplimentado y comunicación de ampliación de la jornada de trabajo, en su caso, registrado en la oficina de empleo.
3. Informe de vida laboral del trabajador cuyo empleo se subvenciona.

b. Para trabajadores por cuenta propia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Declaración Censal, en el caso de exención del impuesto), en el caso de no haber sido aportado previamente.
2. Informe de vida laboral actualizado de los trabajadores por cuenta propia subvencionados.

9. Informe de Vida laboral de la Empresa de todas las cuentas de cotización de Melilla con datos desde el mes anterior a la fecha de solicitud hasta el mes de la justificación del proyecto.

10. Certificado de situación censal emitido por la AEAT.

11. Contrato de alquiler formalizado, debidamente registrado y legalizado, en caso de no aportarlo con la solicitud.

12. Para la acreditación del préstamo, en su caso, la póliza de préstamo formalizada ante notario, para el que se solicita la subsidiación de intereses, en su caso.

13. Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.

14. Proyecto Melilla, S.A.U., podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

15. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases

16. Si el proyecto realizado por el beneficiario fuese inferior al subvencionado, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases, el órgano competente para la resolución de la concesión procederá en el plazo máximo de 60 días, una vez presentada la documentación justificativa, a modificar la resolución de concesión. Si el proyecto realizado fuese superior al aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

17. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

Artículo 23. Pago.

1. El abono total de la subvención se realizará en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.
2. Las empresas beneficiarias deberán acreditar previamente al cobro de la subvención en cualquier modalidad, que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.

En el caso de que el beneficiario de una subvención, una vez publicada la resolución de concesión y antes de procederse al pago de la misma se detectase que no está al corriente en sus obligaciones con la AEAT, Seguridad Social y Ciudad Autónoma de Melilla, el beneficiario tendrá como máximo un plazo de 10 días, para presentar las certificaciones positivas, en caso contrario se considerara desfavorable la subvención por incumplimiento de condiciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. El beneficiario deberá especificar en la solicitud la modalidad escogida para el abono de la subvención, en el caso de no indicar ninguna se aplicará la modalidad 3 del siguiente punto.
5. La modalidad de pago de la subvención se establecerá en la convocatoria, y se establecerá entre las siguientes:

Modalidad 1

Anticipo del 100%: Podrá percibir el total de la subvención concedida, previa presentación de una garantía por el importe total de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

Modalidad 2

Abono del 100% de la subvención concedida una vez justificado por el beneficiario el proyecto subvencionado en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

6. La garantía presentada podrá ser liberada, cuando el beneficiario acredite haber realizado los compromisos de inversión adquiridos conforme a lo aprobado en la resolución de concesión y lo previsto en las presentes bases.
7. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en la resolución, así como en las presentes bases, conllevará el inicio del procedimiento de reintegro y, en su caso, la incautación de la garantía presentada.
8. La garantía exigida podrá constituirse en algunas de las formas señaladas en el artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. El beneficiario, una vez, abonada la subvención, deberá remitir al órgano gestor el documento de adeudo en cuenta de la subvención otorgada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 24. Comprobación y control de subvenciones.

1. El órgano concedente, auxiliado por Proyecto Melilla SAU, ostenta la facultad de efectuar cuantas actuaciones de comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción de las subvenciones considere precisas, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos órganos, tanto nacionales como comunitarios, en ejercicio de sus funciones, y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar las comprobaciones y control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.
3. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria podrá conllevar a la pérdida de la subvención y ser sancionable conforme a lo establecido Título VI del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U..

Artículo 25. Reintegro de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U. y en los de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.
2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Título V del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

5. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas Bases se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

Artículo 26. Recaudación.

Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 29 y 30 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley General de Subvenciones y Título VI (artículos 31 a 35) del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primera. Todo lo referente a la Reglamentación Europea, Nacional y Local será actualizada automáticamente conforme a los cambios, modificaciones y sustituciones que se vayan aplicando en las normas referidas que afecten a las presentes bases reguladoras.

Segunda. La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de Julio de 2023)).

Tercera. Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A.U, como ente instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En consecuencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., aprobado por unanimidad por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 8 de marzo de 2007 (publicado en el B.O.M.E. núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), las referencias contenidas a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento, así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de Julio de 2023)).

Cuarta. La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los beneficiarios, se integrarán en una base de datos, a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cesión de datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Las subvenciones cuya convocatoria estén acogidas bases reguladoras del régimen de ayudas a la creación, ampliación y diversificación de Pyme (Bome nº 5550 de 25/05/2018), que estén pendientes, ya sea en su concesión o en su justificación, anteriores a la entrada en vigor de las presentes bases, se aplicará dichas bases reguladoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan, a partir de la entrada en vigor de las presentes bases, las bases reguladoras del régimen de ayudas a la creación, ampliación y diversificación de Pyme (Bome nº 5550 de 25/05/2018).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN MELILLA - COFINANCIADO CON EL PROGRAMA 2021-2027 FSE+ PARA MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000052.07/02/2025

La Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

por unanimidad con los siguientes votos:

Miguel Marin Cobos

Sí

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Maria Jose Aguilar Silveti	Sí
Daniel Ventura Rizo	Sí
Fadwa Abelhadj Benlafki	Sí
Rachid Bussian Mohamed	Sí
Riduan Moh Abdelkader	Sí
Amin Mohamed Mohamed	Sí
Javier Da Costa Solis	Sí
Jose Bienvenido Ronda Ingles	Sí
Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Sí
Emilio Guerra Muñoz	Sí

Visto el expediente 39211/2024 por la Comisión competente, y de acuerdo con el Dictamen de la misma, se procede a elevar al Consejo de Gobierno de Melilla la siguiente propuesta:

**MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL
FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN MELILLA**

La modificación de las presentes bases reguladoras viene dada por el cambio del cálculo de los costes simplificado al separar y diferenciar los costes de trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia, se aclara el artículo 7 incluyendo la constitución de las empresas y el resto de modificaciones son referencias a legislación y errores materiales del texto.

La presente modificación se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principales cambios que se realizan son los siguientes:

Primero. Las referencias al Reglamento (CE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013.

Deben hacerse al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820).

Segundo. Las referencias a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Deben hacerse a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

En aplicación del acuerdo del consejo de gobierno, de fecha 30 de abril de 2024, relativo a la rectificación de error material del anuncio publicado en el Bome Extraordinario n.º 30, de fecha 29 de abril, en relación al plan estratégico general de subvenciones de la Cam, para el periodo 2024-2026 (Bome Extraordinario 31 de 30/04/2024).

Tercero. Artículo 5. Definiciones.

Donde dice:

Empleados de larga duración: personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación. (art. 8.1 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo).

Empleados con discapacidad: toda persona que tengan una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (art. 2.a Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

Empleados con capacidad intelectual límite: aquellas personas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados que acrediten oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento. (Art. 2 Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo).

Debe decir:

Parados de larga duración: personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación. (art. 8.1 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo).

Personas con discapacidad: toda persona que tengan una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (art. 2.a Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

Personas con capacidad intelectual límite: aquellas personas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados que acrediten oficialmente, según los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento. (Art. 2 Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo).

Cuarto. Artículo 7. Gastos subvencionables, requisitos.

Donde dice:

2. Para el empleo por cuenta propia:

a. Las empresas serán de nueva creación; a estos efectos se consideran empresas de nueva creación aquellas que inicien su actividad en el plazo que se determine en cada convocatoria, y dependiendo de los fondos que la financien.

Debe decir:

2. Para el empleo por cuenta propia:

a. Las empresas serán de nueva creación; a estos efectos se consideran empresas de nueva creación aquellas que inicien su actividad y se constituyan en el plazo que se determine en cada convocatoria, y dependiendo de los fondos que la financien.

Quinto. Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

Donde dice:

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a la creación de empleo neto ya sea a través de cuenta ajena o a través de cuenta propia (autoempleo), se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013, o reglamento que lo sustituya y/o modifique.

Para este tipo de ayudas se establecen como destinatario a dos grupos subvencionables:

- 1. Los trabajadores por cuenta ajena.*
- 2. Los trabajadores por cuenta propia (autónomos).*

En cada convocatoria se especificará a que grupos va dirigido.

El coste de la subvención vendrá determinado a través de un coste unitario estándar que se establece mediante Real Decreto en el que se aprueba anualmente el SMI, por lo que al provenir de una norma, su aplicación es una información objetiva, siendo eficaz y proporcional y cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. En ningún momento será superior al coste real subvencionable ajustándose a la realidad de la ejecución de las actividades subvencionadas y guardando una relación fiable con respecto a los costes reales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El coste unitario estándar viene determinado por la aplicación del coste, que es el aprobado por el Salario mínimo interprofesional, en vigor, en el momento de la convocatoria correspondiente. Este coste unitario se establecerá como coste mensual aprobado para 14 pagas que se multiplicará por un máximo de 12 meses, estableciéndose así el coste estándar unitario.

Estos 12 meses para la realización del cálculo se determinan por analogía a lo establecido en el artículo 55.4 del RDC (Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021).

Estos gastos son gastos laborales, es decir: gastos de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social ocasionados por los contratos subvencionados, por lo que las bases reguladoras y convocatoria contemplarán las garantías a efectos de no superar el coste laboral del trabajador durante el periodo subvencionable.

El máximo aplicable se establecerá a todos los contratos que se celebren, valorándose con más puntuación en los criterios de valoración a los grupos a los cuales está dirigida la subvención dentro de los objetivos políticos perseguidos dentro del Programa 2021-2027 para Melilla, especialmente a los grupos vulnerables y/o desfavorecidos: grupo de personas en situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas (las personas sin hogar que reciban asistencia pública, violencia de género, LGTBI, etnia, etc.).

La convocatoria promoverá la participación equilibrada en la contratación de personas de sexo masculino, femenino o no binario, y en todo caso se premiará la contratación de mujeres tanto para el autoempleo como para la contratación por cuenta ajena.

El límite máximo por beneficiario, para este tipo de ayudas no podrá exceder de:

- *La mitad del presupuesto establecido para cada convocatoria y plazo, en su caso.*
- *En la correspondiente convocatoria se establecerá tanto el límite de meses a multiplicar por el coste unitario estándar, así como el importe total de la ayuda por empleo subvencionable.*
- *En el caso que, para la misma unidad económica, coexistan varias personas subvencionables como trabajadores por cuenta propia, el límite máximo se entenderá establecido para cada uno de ellos, con un límite de tres empleos por cuenta propia para una misma empresa. Teniendo en cuenta la especificidad que, para las cooperativas de trabajo asociado, podrá subvencionarse el régimen general de la Seguridad Social.*
- *En el caso de ayudas de minimis, el establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 200.000 euros en un período de 3 años con carácter general -100.000 € si se trata de empresas que operan en el sector del transporte-, tanto de forma individual como en concurrencia con otras ayudas de minimis.*

Debe decir

1. Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a la creación de empleo neto, ya sea a través de cuenta ajena o a través de cuenta propia (autoempleo), se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

conformidad con lo establecido en el art. 53.1, b) y 53.3. a).i) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, en concordancia con en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

La posibilidad de conceder una ayuda FSE+ bajo una modalidad de costes simplificados tiene por finalidad reducir la carga administrativa y de gestión del presupuesto aprobado.

2. Para este tipo de ayudas se establecen como destinatario a dos grupos subvencionables que se especificará en la propia convocatoria a qué grupos va dirigido.

a. Cuantía para los trabajadores por cuenta ajena.

El coste de la subvención para los trabajadores por cuenta ajena vendrá determinado a través de un coste unitario estándar que se establece mediante Real Decreto en el que se aprueba anualmente el SMI, por lo que al provenir de una norma, su aplicación es una información objetiva, siendo eficaz y proporcional y cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. En ningún momento será superior al coste real subvencionable ajustándose a la realidad de la ejecución de las actividades subvencionadas y guardando una relación fiable con respecto a los costes reales.

El coste unitario estándar viene determinado por la aplicación del coste, que es el aprobado por el Salario mínimo interprofesional, en vigor, en el momento de la convocatoria correspondiente. Este coste unitario se establecerá como coste mensual aprobado para 14 pagas que se multiplicará por un máximo de 12 meses, estableciéndose así el coste estándar unitario.

Estos 12 meses para la realización del cálculo se determinan por analogía a lo establecido en el artículo 55.4 del RDC (Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021).

Estos gastos son gastos laborales, es decir: gastos de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social ocasionados por los contratos subvencionados, por lo que las bases reguladoras y convocatoria contemplarán las garantías a efectos de no superar el coste laboral del trabajador durante el periodo subvencionable.

b. Los trabajadores por cuenta propia (autónomos).

El coste de la subvención para los trabajadores por cuenta propia vendrá determinado a través de un coste unitario basado en el histórico del coste unitario de la ayuda otorgadas en el período 2014-2020 (Cu14-20) incrementándose por el coste de la vida en el período de referencia, denominándose Δ IPC, a estas cantidades se aplica el período de permanencia en el régimen de autoempleo que es de un mínimo de 2 años, dando lugar al coste unitario de las ayudas al autoempleo para el Programa FSE+ Melilla en el período de programación 2021-2027, denominándose Cu21-27.

Cu14-20 = 5.500,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

$$Cu14-20 * \Delta IPC = A = 1.276,00 \text{ €}$$

$$Cu21-27 = (Cu14-20 + A) * 2 = 13.552,00 \text{ €}$$

Este coste unitario será el coste unitario inicial establecido que debido a la actualización del incremento del IPC hace necesario aplicar anualmente un coeficiente corrector (Cc), el cual será el IPC de cada anualidad (IPC_{n+1}), es decir,

$$Cu21-27_{n+1} = Cu21-27 * Cc [IPC_{n+1}]$$

Esta fórmula se aplicaría a la convocatoria correspondiente para determinar el coste unitario estándar de la misma.

3. La convocatoria favorecerá la contratación y el establecimiento como trabajadores por cuenta propia y a fin de favorecer aquellos objetivos señalados en el Programa FSE+ para Melilla 2021-2027 para Melilla, especialmente parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación.

Al resto de colectivos no priorizados, a dicho coste estándar unitario se aplica una minoración, que de forma concurrente se reduce en 41,66 euros mensuales hasta el total de 12 meses.

4. El límite máximo por beneficiario, para este tipo de ayudas no podrá exceder de:

- La mitad del presupuesto establecido para cada convocatoria y plazo, en su caso.
- En la correspondiente convocatoria se establecerá tanto el límite de meses a multiplicar por el coste unitario estándar, así como el importe total de la ayuda por empleo subvencionable.
- En el caso que, para la misma unidad económica, coexistan varias personas subvencionables como trabajadores por cuenta propia, el límite máximo se entenderá establecido para cada uno de ellos, con un límite de tres empleos por cuenta propia para una misma empresa. Teniendo en cuenta la especificidad que, para las cooperativas de trabajo asociado, podrá subvencionarse el régimen general de la Seguridad Social.
- En el caso de ayudas de minimis, el establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820)

Los cambios establecidos para esta modificación, se adecuan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas ayudas están incluidas en el Plan estratégico de Subvenciones 2024-2026 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 30 de abril de 2024, registrado al número

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

280/2024 (BOME Extra 31 de 31/04/2024) en el que se integra, señalado en el punto 3 “CONSEJERIA DE ECONOMIA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO”, apartado C “DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA”, LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1º, “1.13 - AYUDAS AL EMPLEO Y AUTOEMPLEO” cuyo literal dice:

“OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: Esta línea de ayudas va dirigida a las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas que fomenten el empleo y autoempleo en la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá cofinanciarse dentro del Programa FSE+ para Melilla 2021-2027.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto establecer la concesión de las ayudas públicas destinadas a apoyar e impulsar el empleo y autoempleo en las empresas, especialmente en las pequeñas y medianas empresas para personas desempleadas, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación, tales como:

- Incentivar la generación de empleo a través de las pequeñas y medianas empresas,*
- Promoción del autoempleo.*

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

CENTRO GESTOR: PROYECTO MELILLA SAU.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que operen efectiva y materialmente en la Ciudad Autónoma de Melilla y que, se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o bien efectúen contratos laborales en las diferentes modalidades en cualquiera de los sectores de la ciudad, pudiendo primar alguno de estos sectores:

- a) Empresas de base tecnológica en Melilla.*
- b) Turismo.*
- c) Industria.*

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER: Fomentar el empleo y autoempleo para personas desempleadas, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: Convocatoria anual.

COSTES PREVISIBLES EJERCICIO 2024: 280.194,00 Euros.

Según lo determinado en el Programa FSE+ para Melilla 2021-2027, o en los Presupuestos de Proyecto Melilla, S.A.U.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Financiada con la aplicación presupuestaria 08/24103/44900
"PROYECTO MELILLA P.O. FSE".*

PLAN DE ACCIÓN: Se prevé los siguientes:

- a) Subvención de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a los beneficiarios.*
- b) Forma de concesión: En concurrencia competitiva.*
- c) Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras y Convocatoria. Reglamento por el que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.*

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Evaluación mediante comprobación por la oficina de gestión de ayudas de la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU, así como las evaluaciones y seguimientos de la Dirección General de Planificación y Estratégica establecidos dentro del Programa FSE+ para Melilla 2021-2027, en su caso. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán a un funcionario de la Dirección General de Turismo y Activación Económica a determinar en la convocatoria, asistido y auxiliado por la entidad instrumental Proyecto Melilla SAU.

- SEGUIMIENTO: Informes de la oficina de gestión de ayudas de la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

- EVALUACIÓN: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento".

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. La aprobación expresa y formal de las presentes bases reguladoras por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, que se acompañan como ANEXO I.

SEGUNDO. Previa dotación presupuestaria, y de conformidad con el artículo 8 y disposición adicional 2ª del Reglamento regulador del Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental, Proyecto Melilla S.A. (BOME nº 4.399 de 15/05/07), así como el apartado 2 del artículo Único del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de Julio de 2023) corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento la aprobación de la convocatoria correspondiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad a tenor de lo previsto en el artículo 85 y concordantes del Reglamento de la Asamblea.

Lo que se comunica para conocimiento general y efectos.

ANEXO I

Las ayudas del presente régimen de ayudas se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820), o normativa que lo sustituya y/o modifique en cada momento.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las ayudas reguladas en las presentes bases es el fomento y posterior mantenimiento del empleo por cuenta ajena y el autoempleo, así como favorecer la inserción laboral de determinados grupos vulnerables de población con una mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones objeto de estas bases, cuando así lo determine la correspondiente convocatoria, en los términos que la misma establezca, y en tanto no se incurra en doble financiación, podrán ser cofinanciadas:

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases se podrán financiar con cargo a fondos provenientes de los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinados a tal fin.
2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Melilla 2021-2027, cofinanciado al 85% .
3. Estas ayudas se podrán financiar por otras Administraciones Públicas, o por cualquier organismo público, o entidad de derecho público, vinculado o dependiente de las mismas.

Artículo 3. Período de vigencia y ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas.

La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas cualquier PYME conforme a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Así mismo, las PYME deberán cumplir que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya.

Siempre que se establezca expresamente en convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario, aquellas que cumplan lo anterior y sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. En cada convocatoria de ayudas se determinará a que categoría de PYME va dirigida.

3. No podrán ser beneficiarias aquéllas que:

a) Sean representativas del sector de la construcción, incluidas la promoción y edificación, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

b) Las empresas de trabajo temporal excepto en relación a las personas trabajadoras contratadas para prestar servicios bajo su dirección.

c) Aquellas empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas.

c) Las pertenecientes a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014 (artículos 1 y 13) o del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

diciembre de 2023, según si se trata de un régimen de ayudas acogido a la exención de notificación a la Comisión o de un régimen de minimis, respectivamente. Entre estos sectores se incluyen, con las excepciones y puntualizaciones recogidas en los citados Reglamentos: pesca y acuicultura, producción agrícola primaria, acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transportes, producción y distribución de energía e infraestructuras energéticas.

4. Igualmente no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.

Artículo 5. Definiciones

Grupo desfavorecido: grupo de personas en situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas, (las personas sin hogar que reciban asistencia pública, violencia de género, LGTBI, etnia, etc.) o que estén dentro de los siguientes grupos;

- Perceptores/as de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza de miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ella.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- Internos/as de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados/as condicionales y exreclusos/as.
- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los/as que se encuentren en situación de libertad vigilada y los/as exinternos/as.
- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados/as por Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que no cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 3), o haya finalizado su educación a tiempo completo en los dos años anteriores y no haya tenido antes un primer empleo fijo remunerado.
- Que sea miembro de una minoría étnica y necesite desarrollar su experiencia laboral para mejorar sus perspectivas.

Parados de larga duración: personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación. (art. 8.1 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo).

Personas con discapacidad: toda persona que tengan una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (art. 2.a Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

Personas con capacidad intelectual límite: aquellas personas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados que acrediten oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento. (Art. 2 Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo).

Indicador común de resultado inmediato: indicador común de resultado que capta los efectos en el plazo de cuatro semanas a partir del día en el que el participante haya dejado la operación;

Indicador común de resultado a largo plazo: indicador común de resultado que capta los efectos seis meses después de que el participante haya dejado la operación.

Empresas sin personalidad jurídica: Entidades sometidas al régimen especial de atribución de rentas, las sociedades civiles sin personalidad jurídica, las comunidades de bienes, incluidas las comunidades de propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica con unos objetivos comunes, ya sean estos económicos o no.

Gran Empresa: Toda empresa que no cumple los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 para su consideración como Pyme.

Microempresa: Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Empresa :

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña Empresa: Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Empresa :

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Mediana empresa: Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Empresa:

1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Empresa social: toda empresa, independientemente de su forma jurídica, incluidas las empresas de economía social, o toda persona física que:

- a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento legal que pueda vincularla jurídicamente con arreglo a las normas del Estado miembro en que la empresa social esté situada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, incluyendo en su caso los medioambientales, más que generar beneficios para otros fines, y que ofrezca servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que representen objetivos sociales;
- b) utilice sus beneficios, ante todo, para la consecución de su objetivo social primordial y haya implantado procedimientos y normas predefinidos que garanticen que la distribución de beneficios no vaya en detrimento de su objetivo social primordial;
- c) esté gestionada de manera empresarial, participativa, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en particular fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados a los que afecte su actividad empresarial.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas: aquellas que el 75% de sus ingresos provienen de las administraciones u organismos públicos mediante licitaciones públicas, concesiones administrativas, etc.

Empresas de nueva creación: Aquellas que se hayan dado de alta en el IAE dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que se han constituido como máximo dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Plantilla media neta: Número de trabajadores por cuenta ajena, según la jornada de trabajo, que tiene un autónomo o empresa en su cuenta de cotización en un lugar y periodo determinado, excluidos los trabajadores del hogar.

Plazo de ejecución: plazo establecido para la ejecución del proyecto o la actividad o la adopción del comportamiento objeto de la subvención.

Plazo de justificación: plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Artículo 6. Régimen jurídico.

Las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, además de lo previsto por la misma, se regirán por:

- Reglamento (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.
- Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) para el periodo 2021-2027.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, o aquel que lo sustituya y/o modifique).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.
- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 7. Gastos subvencionables, requisitos.

1. El proyecto subvencionable es la contratación indefinida de trabajadores por cuenta ajena y la generación de trabajadores por cuenta propia, priorizando la inserción laboral de determinados grupos vulnerables de población con una mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, especialmente en parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación, como proyecto global enfocado en los resultados u objetivos previstos, incluyendo todos aquellos aspectos que forman parte de la contratación de personal sin necesidad de atender a la especificación de los costes reales generados.

2. Las contrataciones deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Para la contratación de personas por cuenta ajena:

a) Las contrataciones subvencionables serán las realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea. Asimismo, deberán estar desempleadas e inscritas en la oficina de empleo en el momento de la contratación.

b) Los tipos de contrato y jornadas subvencionables objeto de subvención serán, en todo caso, las establecidas en cada convocatoria, y la contratación se deberá realizar con posterioridad a la fecha de solicitud de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Como consecuencia de la contratación que se fomenta ha de incrementarse la plantilla media neta de personal de la empresa de modo que supere la media aritmética de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de las ayudas, en el caso de empresas ya existentes, para las empresas de nueva creación se partirá de una plantilla media neta de 0 trabajadores.

A los efectos de cómputo de plantilla no se tendrán en cuenta las bajas que se hubiesen producido por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas.

d) Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener la plantilla neta resultante tras la contratación del empleo subvencionable durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el caso de contratos indefinidos deberá mantenerlos durante al menos el tiempo que se establezca en la convocatoria.

e) En el supuesto de extinción de la relación laboral de la persona contratada para la que se concediera la subvención, se realizará la cobertura del puesto con una nueva contratación, que deberá reunir los mismos requisitos que la anterior y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

f) Además, se excluyen de las ayudas establecidas en las presentes bases los contratos celebrados con el/la cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona titular de la empresa o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

g) No será considerado creación de empleo la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria, conforme al artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los dos últimos años.

h) Quedan expresamente excluidos los contratos por cuenta ajena siguientes:

a. Contrato de trabajo temporal.

b. Contrato de formación en alternancia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.
- d. Contratos de personas del servicio del hogar familiar.
- e. Contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

2. Para el empleo por cuenta propia:

- a) Las empresas serán de nueva creación; a estos efectos se consideran empresas de nueva creación aquellas que inicien su actividad en el plazo que se determine en cada convocatoria, y dependiendo de los fondos que la financien.
- b) Estar en situación de desempleo en el momento del alta.
- c) La actividad se desarrollará de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas.
- d) Tener residencia legal en la UE.
- e) Presentar un proyecto empresarial que una vez evaluado resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.
- f) El planteamiento de la actividad se realizará con carácter indefinido.
- g) Darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, a excepción de las personas que formen parte de cooperativas de trabajo asociado, que podrán optar por la asimilación a trabajadores/as por cuenta ajena.
- h) No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante el tiempo establecido en la convocatoria.
- i) No estar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social desde el inicio de la actividad y durante al menos el tiempo que se determine en la convocatoria.
- j) Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A.U., en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ó de su simultaneidad con otros regímenes de la Seguridad Social durante la vigencia del compromiso.
- k) Para computar la fecha de inicio de actividad se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

1. Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a la creación de empleo neto, ya sea a través de cuenta ajena o a través de cuenta propia (autoempleo), se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 53.1, b) y 53.3. a).i) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, en concordancia con en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo.

La posibilidad de conceder una ayuda FSE+ bajo una modalidad de costes simplificados tiene por finalidad reducir la carga administrativa y de gestión del presupuesto aprobado.

2. Para este tipo de ayudas se establecen como destinatario a dos grupos subvencionables que se especificará en la propia convocatoria a que grupos va dirigido

a. Cuantía para los trabajadores por cuenta ajena.

El coste de la subvención para los trabajadores por cuenta ajena vendrá determinado a través de un coste unitario estándar que se establece mediante Real Decreto en el que se aprueba anualmente el SMI, por lo que al provenir de una norma, su aplicación es una información objetiva, siendo eficaz y proporcional y cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. En ningún momento será superior al coste real subvencionable ajustándose a la realidad de la ejecución de las actividades subvencionadas y guardando una relación fiable con respecto a los costes reales.

El coste unitario estándar viene determinado por la aplicación del coste, que es el aprobado por el Salario mínimo interprofesional, en vigor, en el momento de la convocatoria correspondiente. Este coste unitario se establecerá como coste mensual aprobado para 14 pagas que se multiplicará por un máximo de 12 meses, estableciéndose así el coste estándar unitario.

Estos 12 meses para la realización del cálculo se determinan por analogía a lo establecido en el artículo 55.4 del RDC (Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021).

Estos gastos son gastos laborales, es decir: gastos de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social ocasionados por los contratos subvencionados, por lo que las bases reguladoras y convocatoria contemplarán las garantías a efectos de no superar el coste laboral del trabajador durante el periodo subvencionable.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b. Los trabajadores por cuenta propia (autónomos).

El coste de la subvención para los trabajadores por cuenta propia vendrá determinado a través de un coste unitario basado en el histórico del coste unitario de la ayuda otorgadas en el período 2014-2020 (Cu_{14-20}) incrementándose por el coste de la vida en el período de referencia, denominándose ΔIPC , a estas cantidades se aplica el período de permanencia en el régimen de autoempleo que es de un mínimo de 2 años, dando lugar al coste unitario de las ayudas al autoempleo para el Programa FSE+ Melilla en el período de programación 2021-2027, denominándose Cu_{21-27} .

$$Cu_{14-20} = 5.500,00 \text{ €}$$

$$Cu_{14-20} * \Delta IPC = A = 1.276,00 \text{ €}$$

$$Cu_{21-27} = (Cu_{14-20} + A) * 2 = 13.552,00 \text{ €}$$

Este coste unitario será el coste unitario inicial establecido que debido a la actualización del incremento del IPC hace necesario aplicar anualmente un coeficiente corrector (C_c), el cual será el IPC de cada anualidad (IPC_{n+1}), es decir,

$$Cu_{21-27_n+1} = Cu_{21-27} * C_c [IPC_{n+1}]$$

Esta fórmula se aplicaría a la convocatoria correspondiente para determinar el coste unitario estándar de la misma.

3. La convocatoria favorecerá la contratación y el establecimiento como trabajadores por cuenta propia y a fin de favorecer aquellos objetivos señalados en el Programa FSE+ para Melilla 2021-2027 para Melilla, especialmente parados de larga duración, grupos desfavorecidos y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, fomentando la igualdad de género, de oportunidades y la no discriminación

Al resto de colectivos no priorizados, a dicho coste estándar unitario se aplica una minoración, que de forma concurrente se reduce en 41,66 euros mensuales hasta el total de 12 meses.

4. El límite máximo por beneficiario, para este tipo de ayudas no podrá exceder de:

- La mitad del presupuesto establecido para cada convocatoria y plazo, en su caso.
- En la correspondiente convocatoria se establecerá tanto el límite de meses a multiplicar por el coste unitario estándar, así como el importe total de la ayuda por empleo subvencionable.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- En el caso que, para la misma unidad económica, coexistan varias personas subvencionables como trabajadores por cuenta propia, el límite máximo se entenderá establecido para cada uno de ellos, con un límite de tres empleos por cuenta propia para una misma empresa. Teniendo en cuenta la especificidad que, para las cooperativas de trabajo asociado, podrá subvencionarse el régimen general de la Seguridad Social.

- En el caso de ayudas de minimis, el establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820).

Artículo 9. Compatibilidad y Concurrencia de ayudas.

1. Las ayudas previstas en estas bases serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo o ligadas a la creación de empleo, salvo incentivos que se materializan bajo la fórmula de bonificaciones a la Seguridad Social.

2. En el caso de ayudas de minimis, lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820) o legislación que la modifique o sustituya (importes, límites, tiempo,...).

3. En cualquier caso, estas ayudas serían incompatibles con cualquier otro régimen de ayudas gestionado por Proyecto Melilla u otro organismo público, nacional o comunitario, para los mismos gastos subvencionables.

Artículo 10. Obligaciones.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario para todas las modalidades de ayudas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad empresarial, así como la generación de puestos de trabajo, en su caso, que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Proyecto Melilla, S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, indicándose que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

d) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.

f) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.

g) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro. Así como estar al corriente en los pagos que, en su caso, tengan con la sociedad Proyecto Melilla, S.A.U.

h) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

i) Justificar ante Proyecto Melilla, S.A.U., el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen las bases reguladoras y convocatorias.

j) Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla media neta de trabajadores de las cuentas de cotización, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el caso de contratos indefinidos deberá mantenerlos durante al menos el tiempo que se establezca en la convocatoria, en el caso de convocatorias susceptibles de cofinanciación por fondos europeos deberá mantenerla como mínimo 24 meses.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado a todas las transacciones necesarias para la realización del proyecto, conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones esté perfectamente identificados en la contabilidad de la empresa.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que la Administración efectúe el último pago al beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado a todas las transacciones necesarias para la realización del proyecto, conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones esté perfectamente identificados en la contabilidad de la empresa.

n) Cumplir plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

o) Adoptar medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, tomando las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, igualmente se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

p) Asimismo, una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique o publique la resolución. Esta aceptación por parte del beneficiario de la subvención pública otorgada, implica a que acepta todas las obligaciones y compromisos adquiridos conforme a la normativa aprobada de la citada subvención, que es responsable de llevar a cabo el proyecto y de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa requerida para cumplir las condiciones que se recogen en la resolución, así como la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. (lista pública de beneficiarios).

Artículo 11. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación quedan obligados al cumplimiento de información sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el artículo 47 y 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. Toda información o publicidad que efectúen de la actividad o proyecto objeto de ayuda que están subvencionados por la Ciudad Autónoma de Melilla y por la Unión Europea, el beneficiario deberá asegurar que todas las partes intervinientes en el proyecto y el público en general sean informadas de dicha cofinanciación. Especialmente, deberán establecer lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) En su **sitio de Internet**, deberá exponer una breve descripción, en caso de que disponga de uno, de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- b) Colocando al menos un **cartel** con información sobre el proyecto (tamaño mínimo A3), en un lugar bien visible para el público, en el que figure el emblema de la Unión, por ejemplo, la entrada de un edificio.

En ambos casos deberán mostrar:

- El **emblema de la Unión Europea** (de conformidad con las características técnicas establecidas en el anexo IX del citado reglamento).
- Junto al emblema deberá escribirse sin abreviar la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”.

Las personas o entidades que no dispongan de sitio de Internet ni de lugar físico en el que colocar un cartel, aceptan figurar en alguno de los contenidos de carácter informativo que Proyecto Melilla, S.A.U. disponga al público al efecto, con carácter sustitutivo de las medidas anteriores, dado por cumplido lo señalado en el presente artículo.

En cualquier caso, Proyecto Melilla, S.A.U. prestará la asistencia necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones.

Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte de la Unión Europea y de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones de información, el/la beneficiario/a deberá presentar junto con la justificación del proyecto lo siguiente:

- Captura de pantalla de la página web -o medio electrónico similar- donde conste una referencia al proyecto subvencionado conforme a lo establecido en el presente artículo.
- Fotografía del cartel informativo sobre el proyecto, de un tamaño mínimo A3, en un lugar bien visible para la ciudadanía.

Artículo 12. Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Quienes concurren a las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras, conforme al apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, deberán:

- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos.
- b) Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renunciaciones en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada.

Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 13. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las convocatorias se publicarán en la forma señalada en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes el plazo que determine cada convocatoria, que no podrá ser inferior a diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello de conformidad con los artículos 22.3 letra g) y 20.8 ambos de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos, en todas las convocatorias la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de las mismas y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.

Las convocatorias que se acojan a las presentes bases podrán establecer la convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se pueden realizar varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los remanentes sobrantes en cada procedimiento de selección serán incorporados al procedimiento siguiente incrementándose el importe establecido en el mismo y así sucesivamente.

2. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, quienes soliciten la ayuda deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas de la Ciudad Autónoma de Melilla. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos acreditados, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional, en tal caso, se deberá comunicar a Promesa, en un plazo no superior a 5 días hábiles dicho registro, en caso contrario podrá ser desestimada.

La solicitud y documentación complementaria se presentará a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y página web de la entidad gestora Proyecto Melilla, SAU en la que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá señalar de forma expresa un correo electrónico a efectos de las notificaciones que se puedan realizar de forma personal, un número de teléfono, así como un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación al órgano gestor.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de estas bases y de la correspondiente convocatoria.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla establecida en la Convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.4

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

6. La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se hará constar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria para obtener la condición de entidad beneficiaria.

7. Solamente se podrá presentar una solicitud por solicitante y convocatoria.

8. Podrá requerirse en todo momento la documentación que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

Artículo 14. Documentación a aportar por los solicitantes.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Original y fotocopia ó fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la empresa solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre. En el caso de empresario persona física: D.N.I. del solicitante. Asimismo, será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad o comunidad de bienes.

b. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificado de situación censal emitido por la AEAT.

c. Informe de vida laboral de empresa (VILEM) del solicitante de todas las cuentas de cotización, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

d. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.

e. En el caso de ayudas acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820), así como de las ayudas recibidas, durante los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, en concepto de ayudas de "minimis".

f. Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.

g. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

h. Declaración que cumple plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

i. Declaración en la que el solicitante no tiene resolución alguna declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, ni tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones.

j. Declaración en la que no tiene pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado u suspendido el mismo, u otro motivo justificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.1d) in fine del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad (Circular n.º 6/2018 de la Intervención de la Ciudad).

k. Declaración que se compromete a facilitar el cumplimiento del Plan de medidas antifraude de la Ciudad Autónoma de Melilla relacionado con los sistemas de información, gestión y control del régimen de ayudas. Así mismo se comprometen a conceder los derechos necesarios para garantizar que la Comisión la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias

l. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia de la subvención, con indicación de la entidad y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular/es de la cuenta bancaria.

m. En el caso de presentar certificación de estar inscrito en el Registro de beneficiarios de subvenciones gestionadas por Promesa, queda excluido de presentar la documentación señalada en dicha certificación.

n. Toda aquella documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y solicitud de ayudas y/o que la sociedad pública Proyecto Melilla, S.A., considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

Los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane telemáticamente, a través de la sede

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

electrónica de la Ciudad autónoma de Melilla, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, cuyos criterios se establecerán en la correspondiente convocatoria entre los siguientes:

a) Colectivo A; personas incluidas en los grupos desfavorecidos, parados de larga duración, y jóvenes que se encuentren como beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil y las personas inactivas. Colectivo B: resto de personas, Se valorará hasta un máximo de 80 puntos.

- Por contrato indefinido por proyecto, se valorará

Colectivo A: hasta 10 puntos por contrato hasta un máximo de 40 puntos.

Colectivo B: hasta 7 puntos por contrato hasta un máximo de 28 puntos

- Trabajadores por cuenta propia por proyecto, hasta un máximo de 30 puntos.

Colectivo A: 10 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Colectivo B: 7 puntos hasta un máximo de 21 puntos

b) Capacidad del proyecto de generar actividad económica en la zona, hasta 20 puntos.

- Empresas de nueva creación y las constituidas que inicien nuevas actividades que no sea una actividad idéntica o similar a las realizadas anteriormente por la empresa (nueva instalación), se valorará hasta 10 puntos.

Empresas de nueva creación, se valorarán con 6 puntos.

Empresas constituidas que inicien nuevas actividades que no sea una actividad idéntica o similar a las realizadas anteriormente por la empresa (nueva instalación), se valorará con 4 puntos.

- Empresas constituidas, distintas a las anteriores, que contraten personal para su actividad normal, se valorará hasta 5 puntos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se valorará la contratación de trabajadores con 1 punto por trabajador contratado a jornada completa, en el caso de contratos a tiempo parcial la puntuación se referirá a la parte proporcional de la jornada, hasta el máximo de 5 puntos.

- Tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:

Microempresa, se valorará con 10 puntos

Pequeña empresa, se valorará con 7 puntos

Mediana empresa, se valorará con 5 puntos

Gran Empresa, se valorará con 3 puntos.

En el caso de contratos a tiempo parcial, la puntuación se referirá a la parte proporcional de la jornada, salvo los trabajadores por cuenta propia que se consideraran a jornada completa.

En la convocatoria se podrá exigir una puntuación mínima para seleccionar la solicitud.

3. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

a. Se dará prioridad al solicitante que tenga menos expedientes con propuesta de aprobación de cualquier Régimen de Ayudas Públicas en el mismo ejercicio y, en su caso, aprobados en la convocatoria del año anterior.

b. En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de a) a c) en grado de importancia, siendo el criterio a) el más importante y el c) el menos.

c. En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

4. En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 párrafo 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables, dicha excepcionalidad, vendrá reflejada en Convocatoria.

Los supuestos de excepción vendrán especificados en cada convocatoria, motivando el órgano colegiado de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS, la aplicación del prorrateo en base a las citadas causas.

5. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, sin menoscabo de realizarse la valoración conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 16. Tramitación e Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla SAU (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU la gestión de estas ayudas. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán a la Dirección General de la Consejería a la que esté adscrita el órgano gestor conforme al Decreto de distribución de competencias de las Consejerías, o funcionario en quien delegue, determinándose en la convocatoria, asistida y auxiliada por la entidad instrumental Proyecto Melilla.

2. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el/la instructor/a, con el apoyo del órgano gestor, realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a lo establecido en esta Bases reguladoras y en la convocatoria, y el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante que aporte todas las aclaraciones e informaciones adicionales que sean necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez estudiadas por el órgano gestor las solicitudes presentadas y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario/a, se emitirá un informe de cumplimiento, firmado por el/la titular de la Gerencia de Proyecto Melilla SAU o en quien delegue y lo elevará al órgano instructor.

5. A la vista del informe remitido por el órgano gestor, el órgano instructor, realizará las comprobaciones pertinentes, dando su conformidad o emitiendo nuevo informe, según proceda y elevará propuesta de resolución al órgano colegiado para la emisión de informe/acta de la valoración de las solicitudes presentadas.

Artículo 17. Comisión de Valoración.

1. Una vez comprobadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, como órgano de carácter técnico del que no pueden formar parte los cargos electos ni el personal eventual, procederá a su valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos y emitirá un acta/informe ordenando

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las solicitudes presentadas. En el caso de existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes se reserva la Comisión la protestad de no valorar los proyectos, siempre y cuando no sea condición necesaria para el cálculo de la subvención a conceder, ni exista una puntuación mínima exigida para proceder al estudio del proyecto en la correspondiente convocatoria.

2. La comisión de valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Valoración estará presidida por el titular de la Dirección General competente en la materia, de conformidad con el Decreto de Distribución de competencias, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales un funcionario que pertenezca a la Consejería a la cual esté adscrita el órgano gestor y un representante de Proyecto Melilla. Será el órgano colegiado responsable de evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria correspondiente. La comisión podrá contar con personal asesor del propio ente gestor o externo para la valoración de las solicitudes. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, el o la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería.

La Comisión de valoración se determinará en la correspondiente convocatoria, sus miembros podrán delegar sus funciones en los casos que proceda.

4. Todo participante en la Comisión de Valoración de los proyectos presentados a las ayudas que se convoquen con arreglo a estas bases, así como el personal asesor externo que colabore con ella, deberán suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de conformidad con la aplicación de la etapa preventiva de lucha contra el fraude, de conformidad con lo señalado por el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas aplicables al Presupuesto General de la Unión.

5. El órgano colegiado evaluará la propuesta del órgano instructor, emitiendo el informe/acta de la Comisión con la evaluación aprobada, que remitirá al instructor.

Artículo 18. Propuesta de resolución

1.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe/acta emitida por el órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe/acta de la Comisión de Valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días exponer las alegaciones que estime oportunas.

Durante el proceso de alegaciones, si se establece en convocatoria, los solicitantes podrán acortar el plazo de alegaciones previa presentación de la aceptación de la propuesta provisional, en caso contrario una vez concluido el plazo se entenderán como aceptadas, a fin de continuar con el siguiente trámite.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia, o una vez aceptada la propuesta provisional, en su caso.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento u órgano al que figure adscrita Proyecto Melilla como ente instrumental de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el Decreto de Distribución de Competencias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La persona competente para emitir la resolución de concesión deberá suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de conformidad con la aplicación de la etapa preventiva de lucha contra el fraude, de conformidad con lo señalado por el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas aplicables al Presupuesto General de la Unión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre que:

- a) El cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceras personas.
- b) El cambio no suponga un incremento en la cuantía de la ayuda concedida en la resolución.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

Artículo 20. Recurso.

De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/ publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Justificación de las ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de los compromisos de empleo, se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el presente artículo, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes que permitan acreditar su cumplimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. La empresa beneficiaria tendrá un plazo máximo **de tres meses** desde la notificación de la orden de concesión para la realización de las contrataciones y/o alta de los/las empleados/as por cuenta propia objeto de la subvención.

3. Terminado el plazo para las contrataciones, el beneficiario tendrá **un plazo de tres meses** para presentar la cuenta justificativa junto a la siguiente documentación:

- a) D.N.I. ó documento de identidad que acredite la residencia legal en la Unión Europea del trabajador/a subvencionado/a.
- b) Contrato de trabajo debidamente cumplimentado y registrado en la oficina de empleo del trabajador/a subvencionado/a.
- c) Alta en el régimen general de la Seguridad Social del trabajador/a subvencionado/a.
- d) Informe de vida laboral del trabajador/a subvencionado/a.
- e) Tarjeta de desempleo del trabajador/a subvencionado/a o informe de periodos de inscripción.
- f) Modelo T5, autorización de comprobación de la situación como trabajador/a.
- g) Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de todas las cuentas de cotización desde la fecha de solicitud hasta la fecha de justificación.
- h) Certificado de situación censal emitido por la AEAT.
- i) Informe de vida laboral actualizado de los autónomos subvencionados, en su caso.
- j) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla, así como con la Seguridad Social.
- k) Acreditación de los requisitos de información y publicidad (artículo 11.3).
- l) En aplicación del artículo 74 del Reglamento (UE) n.º2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, deberá a portar Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluida la ayuda, pagos a los proveedores,...) y declaración responsable garantizando dicho cumplimiento, para acreditar este apartado puede aportar entre otros los siguientes documentos contables firmados y sellados:
 - a. Breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto.
 - b. *Detalle de los asientos en los que se han contabilizado los gastos e ingresos imputados, incluyendo cuentas o subcuentas y fechas de los mismos. Se ha de incluir los asientos de las ayudas recibidas.*
 - c. Detalle del código diferenciado utilizado, en su caso, en la contabilización de dichas transacciones.

4. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. La variación en las previsiones de los gastos a realizar deberá ser comunicada de inmediato por la entidad beneficiaria. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir la ayuda será igual o superior al 33% de los compromisos iniciales de empleo. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al 33% de los compromisos iniciales de empleo, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 33% de los compromisos iniciales de empleo, el incumplimiento se considerará total, procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda, según sea el caso.

6. Si el empleo acreditado por el beneficiario fuese inferior a lo concedido, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases, el órgano competente para la resolución de la concesión procederá en el plazo máximo de 60 días, una vez presentada la documentación justificativa, a modificar la resolución de concesión, conforme a lo señalado en el apartado 6 del artículo 19 de las presentes bases. Si la inversión realizada y/o la creación de empleo justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

7. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Artículo 22. Pago

1. El abono total de la subvención se realizará una vez justificado por el beneficiario el proyecto de inversión en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

2. Las empresas beneficiarias deberán acreditar previamente al cobro de la subvención en cualquier modalidad, que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

4. El pago de la subvención se realizará en un solo pago del 100% de la subvención total concedida una vez que el/la beneficiario/a haya acreditado todas las contrataciones y/o alta de la/s

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

persona/s empleada/s por cuenta propia objeto de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 20 anterior.

5. El beneficiario, una vez, abonada la subvención, deberá remitir al órgano gestor el documento de adeudo en cuenta de la subvención otorgada.

6. En el caso de la documentación aportada produjera una reducción en los compromisos adquiridos se procederá al recalcule de la subvención inicial con los datos reales aportados.

Artículo 23. Comprobación y control de subvenciones.

1. El órgano concedente, auxiliado por Proyecto Melilla SAU, ostenta la facultad de efectuar cuantas actuaciones de comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción de las subvenciones considere precisas, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos órganos, tanto nacionales como comunitarios, en ejercicio de sus funciones, y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar las comprobaciones y control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

3. Asimismo, las entidades beneficiarias de las ayudas que, con arreglo a estas bases, sean cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus, quedan sometidas igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

4. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria podrá conllevar a la pérdida de la subvención y ser sancionable conforme a lo establecido Título VI del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U..

Artículo 24. Reintegro de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

S.A.U. y en los de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Título V del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, es decir, el 60% de los compromisos adquiridos, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de cuantificación de las presentes ayudas, en base a los objetivos efectivamente alcanzados, en caso contrario procederá el reintegro total de la subvención concedida.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 11 de las presentes Bases Reguladoras, supondrá la pérdida del derecho al cobro en **un porcentaje del 3%** calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021

6. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas Bases se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

Artículo 25. Recaudación.

Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 29 y 30 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley General de Subvenciones y Título VI (artículos 31 a 35) del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

S.A.U.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el caso de ayudas cofinanciadas por el Fondos Europeos se registrarán además de por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables en cada momento.

Segunda. Todo lo referente a la Reglamentación Europea, Nacional y Local será actualizada automáticamente conforme a los cambios, modificaciones y sustituciones que se vayan aplicando en las normas referidas en las presentes bases reguladoras.

Tercera. La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento.

Cuarta. Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A.U, como ente instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En consecuencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., aprobado por unanimidad por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 8 de marzo de 2007 (publicado en el B.O.M.E. núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), las referencias contenidas a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento, así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de Julio de 2023)).

Quinta. - La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los beneficiarios, se integrarán en una base de datos, a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cesión de datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FACHADA, CUBIERTAS Y SANEAMIENTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR AISLADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000053.07/02/2025

Visto el expediente de referencia, **38910/2024** de solicitud de licencia de obra mayor con proyecto de ejecución visado. Con ampliación y modificado del proyecto inicial para **REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FACHADA, CUBIERTAS Y SANEAMIENTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR AISLADO** situado en CALLE ÁLVARO DE BAZÁN, Nº 9-21. BLOQUE III y promovido por **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE ALVARO DE BAZAN BLOQUE III**, redactado por el Arquitecto D. MARCO-ANTONIO PÉREZ AGUILERA, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :*"la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación"*; **Apuntándose las siguientes Advertencias:**

Al ser una obra de rehabilitación, se incluyen en el proyecto una serie de reformas y mejoras, que se incluyen en el proyecto reformado, que consisten en un tratamiento del nivel de humedad capilar DRY ZONE o similar en paramento de obra de piedra, se sustituye el sistema inicial de ventana por doble ventana corredera con **RPT** a hoja exterior.

Según se refleja en el proyecto modificado, al comenzar las actuaciones de excavación para saneado del forjado sanitario y "recuperación" de su estado original, el contratista realiza catas en profundidad y se detecta que el supuesto forjado sanitario no es tal, sino una solera sin estructura apoyada sobre rellenos deficientemente compactados.

Ante esta nueva realidad, la intervención propuesta es inviable puesto que la falta de capacidad portante del forjado implica la obligatoriedad de realizar un refuerzo inferior que supera todas las previsiones económicas.

Se reacciona proponiendo un sistema de interrupción química de la capilaridad mediante inyección de resinas en los muros.

El contratista comenta que el sistema de paneles exteriores precisa un refuerzo en zona de tránsito público por la debilidad a compresión y se incluye una partida que lo recoge.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Una vez picado todo el enfoscado de mortero de cemento existente hasta el soporte, se detectan desplomes de hasta 5 cm que, según el suministrador del producto, superan los límites que garantizan el buen funcionamiento del sistema de **SATE**. Por lo tanto se opta por ejecutar una capa de enfoscado de regularización.

Se sustituyan las puertas de acceso a los portales, actuación no prevista inicialmente pero aceptada por todas las partes y que redundará en una mejora de la accesibilidad.

Se prescriben varias actuaciones en varias viviendas como consecuencia de la humedad bien por capilaridad o bien por el estado de cubiertas y red de saneamiento.

Lo que se proyectó que iba a ser un sistema de tuberías oculto bajo los paneles con zonas registrables se sustituyó por canaletas vistas adheridas por el exterior.

Al haberse introducido nuevas partidas de obra en el modificado, hay un considerable aumento del presupuesto inicial aprobado, y propuesta de la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, en la que se dice literalmente: ***“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe.”***

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente **38910/2024** a **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE ALVARO DE BAZAN BLOQUE III** con **CIF H-29955564** para ejecutar las obras consistentes en **REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FACHADA, CUBIERTAS Y SANEAMIENTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR AISLADO**, situado en **CALLE ÁLVARO DE BAZÁN, Nº 9-21. BLOQUE III** de esta localidad.

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por importe de **1.178.291,06 €**, resultando una cuota tributaria de 16.518,92 €, de los que ya se han ingresado 16.518,92 € mediante depósito previo, **quedando totalmente abonado**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva “Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio” una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: Consta abonado el total de la cuota tributaria correspondiente a la tasa de licencia urbanística. No obstante, deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PRESENTADA POR J. P. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000054.07/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 340/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. José Pérez Martín**, con DNI. [REDACTED], representado por **D.ª Ana Heredia Martínez** con DNI [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 12 de abril de 2024, por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta por vertidos en la calzada, sita en rotonda Martín de Córdoba, el día 21 de febrero del 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 12 de Abril de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de D. José Pérez Martín, con DNI. [REDACTED] representado por D.ª Ana Heredia Martínez con DNI [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Que en virtud de este Escrito interpone RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

A) ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Daños producidos: El día 21 de febrero de 2024, mi representado circulaba correctamente en su motocicleta matrícula [REDACTED] por la rotonda Martín de Córdoba. Adjuntamos permiso de circulación como documento nº 1.

Al llegar a dicha rotonda, no puede evitar perder el control del vehículo al perder adherencia las ruedas y por haber un líquido resbaladizo en la calzada que no pudo ver, cayendo y deslizándose sobre la calzada.

Se adjunta parte de la policía local 110/24 como documento nº 2.

Mi mandante iba acompañado por D.ª Sara Ruiz.

También intervino una dotación de bomberos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Existe relación de causalidad entre los daños materiales producidos al reclamante y el líquido sobre la calzada, cuya limpieza y mantenimiento es responsabilidad de la CAM.

3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a:

- Por los daños materiales – 804,32 euros.

Aportamos informe de valoración realizado por D.ª Eva Díaz como documento nº 3.”

Junto al escrito, presenta permiso de circulación del vehículo dañado, parte de la policía Local y evaluación económica de los daños ocasionados en su vehículo.

Entre los documentos se encuentra Informe de Accidente de Tráfico con lesiones de Policía Local, Expediente 110/2024 que expone los siguientes hechos:

“Personados los agentes en el lugar de los hechos, se encontraba una dotación de bomberos esparciendo sepiolita por los carriles de la rotonda de Plaza Martín de Córdoba, a la altura con la Calle Fernández Cuevas.-

Que entrevistados con el requeriente, siendo conductor de la motocicleta matrícula [REDACTED] y preguntado por los hechos acaecidos, nos manifiesta que cuando circulaba con su motocicleta en compañía de una amiga, procedente de la carretera de Alfonso XIII, y con dirección centro ciudad, al llegar a la rotonda de Plaza Martín de Córdoba, perdió el control de la motocicleta al perder adherencia de las ruedas, cayendo sobre su lado izquierdo a la vía, y deslizándose unos metros sobre la calzada.-

Que se pudo comprobar que la motocicleta matrícula [REDACTED] presentaba daños en su lateral izquierdo. Así mismo, su conductor igualmente presentaba laceraciones en su brazo izquierdo, además de suciedad en sudadera, pantalón y zapatillas de ese mismo lado.-

Que entrevistados los agentes intervinientes con los operarios del servicio del 080 y preguntado por el tipo de fluido que se hallaba en la vía, manifestaron que pudieron

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comprobar de que se trataba de un liquido resbaladizo, no pudiendo concretar el mismo, y no siendo aceite al tener poca viscosidad.-

Que se informó al conductor de la motocicleta de los pasos a seguir para la reclamación de los daños, manifestando además que posiblemente acudiría a un centro sanitario para ser asistido.-

Que se hace constar que en el lugar de los hecho existe una camara de vigilancia, si bien la misma no se encuentra en funcionamiento; que igualmente la vía se halla perfectamente iluminada con alumbrado artificial.-

Que al presente expediente se adjunta informe fotográfico.-“

Segundo: El día 19 de abril de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 340 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas dependencias.
- **Aclaración de las circunstancias del accidente:** aportar fotografías que indique el lugar exacto y daños del ciclomotor.
- **Imprescindible:** presentación de propietario del ciclomotor: Seguro obligatorio

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Por otra parte, se le solicita que se persone con el ciclomotor objeto de la reclamación en el parque móvil de la ciudad autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las Conchas s/n, CP 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su ciclomotor. Se requiere de manera imprescindible la presentación del ciclomotor haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Esta Orden se le traslada el 22 de abril de 2024.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 18/04/2024 informe al Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 12 de Junio de 2024.

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano, en referencia a los daños materiales en la motocicleta que conducía, matrícula [REDACTED] sufridos el pasado día 21/02/2024 en la Plaza Martín de Córdoba, a la altura de la intersección con C/ Fernández Cuevas, refleja lo siguiente:

”

INFORME

1) La empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., con CIF: A28760692, es la actual adjudicataria del contrato de “Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM” (Nº de Referencia: 7931/2017), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día 28/05/2018.

2) Se le da traslado a dicha empresa del incidente que motiva este informe, requiriéndole que informara al respecto por si tuviera constancia alguna del hecho o si hubiera recibido algún aviso sobre el accidente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3) La empresa informa al respecto que recibió aviso por parte del servicio de Bomberos para que retirara la sepiolita que éstos extendieron sobre una mancha de un fluido desconocido existente en la zona descrita arriba (parece ser que no se trataba de aceite), extendido éste que, tras absorber dicha mancha, facilitó a la empresa dicha retirada.

4) La empresa también informa que no sabría precisar en qué hora recibieron dicho aviso, ya que no lleva un registro sobre los avisos que recibe, aunque sí confirma que esta actuación descrita se realizó, y que se actúa con diligencia en cuanto son conminados a realizar tareas de este tipo, ya sea por parte de la Policía Local, Bomberos o Sala 112.

CONCLUSIÓN

En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica no puede aportar más información que la declarada. Entiende por otra parte que la actuación de la empresa fue lo más diligente posible, en cuanto se le requirió su presencia.

En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Por otra parte, el día 3 de septiembre de 2024, recibimos el informe realizado por el Jefe Técnico del parque móvil de la CAM, presentando la siguiente peritación del daño ocasionado en la motocicleta dañada:

“INFORME TÉCNICO

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca YAMAHA modelo NMAX 125, matrícula [REDACTED] y propiedad de Dº JOSÉ PEREZ MARTÍN; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 21 de FEBRERO de 2024, según parte de Atestados de Policía Local número 110/2024, que sobre las 02:00 horas, cuando circulaba con su motocicleta en compañía de una amiga, procedente de la Carretera Alfonso XIII, y con dirección centro de ciudad, al llega a la rotonda de Plaza Martín de Córdoba, perdió el control de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

motocicleta al perder la adherencia de las ruedas, cayendo sobre su lado izquierdo a la vía y deslizándose unos metros sobre la calzada.

Que se pudo comprobar que la motocicleta [REDACTED] presentaba daños en su lateral izquierdo, asimismo su conductor presentaba laceraciones en su brazo izquierdo, además de suciedad en sudadera, pantalón y zapatillas de ese mismo lado

2.- Se persona el propietario en este Parque Móvil para comprobar los daños y entregarme la documentación pertinente.

3.- Presenta informe Técnico Pericial, emitido por MAPFRE y realizado por EVA DÍAZ FERNÁNDEZ; consistente en la sustitución de:

Embellecedores.

Palanca de frenos

Tapas delanteras

Apoya pies

Caballote principal

Tapa de bloque motor

*Por un valor de reparación de OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON
TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (804'32 €EUROS)*

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo.

Por lo tanto:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.”

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 14/06/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 9 de Julio de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles.

El 16 de julio de 2024, la parte reclamante presenta una declaración jurada de no haber sido indemnizado por ninguna compañía de seguros o privada por el incidente reclamado, la identificación del testigo, circunstancias del accidente(adjuntando fotos de la misma) y la póliza de seguro.

Quinto: Mediante orden número 1100 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Tras examinar la reclamación presentada por D. José Pérez Martín, representado por D^a Ana Heredia Martínez, en relación con los daños sufridos el 21 de febrero de 2024 en la rotonda Martín

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Córdoba, se propone **desestimar** la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público.

En primer lugar, no se ha acreditado un hecho imputable a la Administración que sea el origen del daño. Aunque se alegó que el líquido resbaladizo en la calzada pudo haber causado el accidente, la información disponible muestra que la empresa encargada del servicio de limpieza, Valoriza Servicios Medioambientales, actuó con diligencia en cuanto fue requerida por los bomberos para retirar la sepiolita esparcida sobre la vía. No se ha demostrado que la Administración fuese responsable de la presencia del fluido resbaladizo o que no hubiese tomado las medidas adecuadas para su retirada o señalización.

Asimismo, no se ha demostrado una relación de causalidad directa entre el funcionamiento de los servicios públicos y el accidente sufrido por el reclamante. La presencia del líquido resbaladizo no fue detectada previamente al accidente, y la respuesta de los servicios de limpieza, al ser alertados por los bomberos, fue apropiada y rápida. Por tanto, no puede considerarse que la actuación administrativa haya sido la causa del siniestro.

Por todo lo expuesto, al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, se propone la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. José Pérez Martín.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, este instructor propone la **DESESTIMACION** de la reclamación presentada por **D. José Pérez Martín**, con DNI [REDACTED] en relación los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta por vertidos en la calzada, sita en rotonda Martín de Córdoba, el día 21 de febrero del 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR la reclamación presentada por **D. José Pérez Martín**, con DNI [REDACTED] en relación los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta por vertidos en la calzada, sita en rotonda Martín de Córdoba, el día 21 de febrero del 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR C. R. T.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000055.07/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 300/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. Carlos Ramos Toral**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 31 de Julio de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una caída en un sumidero de agua en mal estado, sito plaza San Lorenzo y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 31 de Julio de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D. Carlos Ramos Toral, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“D.Carlos Ramos Toral con DNI [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho , con domicilio a efectos de notificación , calle [REDACTED] de la ciudad de Melilla comparece ante este ayuntamiento.

Expone:

Al amparo de lo dispuesto en art. 32 y siguientes de la ley 40/2015 del 1 de octubre de Régimen jurídico por media del presente escrito insto reclamación de responsabilidad patrimonial contra el ayuntamiento al que me dirijo ajustada lo previsto en los artículos 66 y 67 de la ley 39/2015 del 1 de octubre de procedimiento administrativo común a las administraciones publicas, lo cual fundo en los siguientes hechos.

Que el día 15/07/2023 Carlos caminaba por la explanada del centro de salud(zona donde se instala la feria en las fiestas de la ciudad) sufrió una caída como consecuencia del mal estado de un sumidero de agua en mal esta, tal y como se aprecia en la fotografía Documento N 1.

Como consecuencia de la caída se derivan las siguientes lesiones:

- Trauma en la región anterior a la tibia, herida inciso contusa de 3 cm con puntos de sutura de aproximación.

Los hechos se produjeron en presencia de los viandantes de la vía pública en especial de José RODRIGUEZ quien realizó una foto de las lesiones sufridas coma

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

así mismo el estado de la arqueta en la pagina de facebook DENUNCIAS CIUDADANAS MELILLA.

Así mismo, el denunciante avisó a una patrulla de la policía local que se encontraban haciendo un control de seguridad ciudadana en la rotonda de1 MC Donald's, informándoles de los hechos.

Posteriormente los agentes acudieron al lugar para señalar el mal estado de la arqueta que a día de hoy no se le ha buscado una solución.

SOLICITO:

Que se acepte la presente en tiempo y forma con número de salida para poder ampliar la misma con el correspondiente informe médico pericial a fin de cuantificar la indemnización correspondiente a las lesiones referidas.”

Junto al escrito, presenta documento acreditativo de la identidad, fotografías de los daños físicos sufridos en la pierna y del lugar de los hechos, y un informe médico, resumiendo la atención recibida en su centro de salud.

Segundo: El día 25 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 277 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas dependencias.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 30 de noviembre de 2023, dicha notificación se le entrega el día 18 de marzo de 2024.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 25/10/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM y a la Policía Local, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe solicitado al jefe de Recursos Hídricos fue evacuado el 6 de Marzo de 2024. reflejando lo siguiente:

“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien de informar que tras consultar nuestra base de datos, no nos consta ningún aviso ni ninguna intervención en la Explanada San Lorenzo, relativa a reparación de tapas de registro o rejillas, durante los meses de julio y agosto de 2023.

Realizada consulta al aplicativo de control de averías y gestión de incidencias en la red de distribución de agua potable y residual, donde se registran los servicios realizados en la red de alcantarillado reclamada, hemos de indicar que no se detectan trabajos durante el mes de julio o agosto de 2023 que coincidan con los hechos reclamados.

Por parte de la oficina técnica de Recursos Hídricos, hemos dado orden de intervención al servicio de mantenimiento de redes en la dirección indicada, comunicándonos el mismo que no existen en la actualidad anomalías en la red de alcantarillado ni rejillas de naturaleza similar a la reclamada.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EL informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local de la CAM, reza lo siguiente:

“Que tras revisar por parte de esta Jefatura las incidencias habidas en el día y mes señalado, no consta en nuestros archivos nada al respecto, por lo que es imposible emitir informe sobre el hecho ocurrido el 15 de julio de 2023, sobre lo que usted nos solicita.”

Cuarto.- Tras la recepción del acuerdo de inicio en fecha 18/03/2024, el reclamante reitera su reclamación, incorporando al expediente nueva documentación, junto con poder de representación a favor de la letrada D^a. María Concepción MACARRO SANTANA, abogada en ejercicio del ICA Melilla con n^o de colegiado 539.

En dicho escrito solicita a la Administración el inicio del período de prueba, para la que presentan la documental incluida en el expediente, con **informe médico-pericial** que estima la valoración de las lesiones, así como las testificales de las siguientes personas:

1. D. José Rodríguez, el cual puede ser localizado a través de su perfil de Facebook.
2. D. Sami Jbeili González con DNI [REDACTED] domicilio en [REDACTED] [REDACTED], Melilla) y teléfono [REDACTED])
3. La patrulla de Policía Local que se hallaba ejerciendo sus labores de vigilancia en la zona del McDonalds el día 15/07/2023.

Las pruebas propuestas por el reclamante se admitieron en el plazo de 30 días desde la notificación del Acuerdo de apertura del periodo de prueba, consistente en:

- Documental incorporada al expediente en el que se incluye informe médico-pericial, fotografías aportadas y dictamen médico del día de los hechos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Se acuerda la testifical de la siguiente persona, los cuales deberán personarse en dependencias de la Consejería de Medio Ambiente (unidad de Responsabilidad Patrimonial) en horario de 9:00 a 10:00 horas, disponiendo de un plazo de 10 días desde la notificación del presente acuerdo para hacer efectiva dicha citación a fin de ser escuchadas y proporcionar su versión sobre los asuntos tratados:

- D. Sami Jbeili González con DNI [REDACTED]

Se le informa al reclamante respecto a la citación de D. José Rodríguez, deberá ser el propio reclamante el que se encargue de su citación, habida cuenta de que no se incluyen datos suficientes para llevar a cabo la misma, trasladando la carga de la prueba al proponente al tratarse de un perfil de una red social.

En lo que respecta a la patrulla de Policía Local, se le comunica que habiendo mediado oficio al Jefe de la Policía Local, esta ha puesto de manifiesto que no se recogieron incidencias por ninguna patrulla en la fecha acordada

Quinto.- D. Sami Jbeili González con Dni [REDACTED] se persona en dependencia de la Unidad Orgánica de Responsabilidad Patrimonial de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza para prestar declaración ante el instructor del Expediente a solicitud del reclamante por caída de este último el pasado día 15/07/2023 por el mal estado de un sumidero de agua en la zona de la explanada del Centro de Salud (Zona Centro).

Tras haberse iniciado periodo de prueba consistente en testifical de las personas instadas por el reclamante, y dentro del plazo legalmente otorgado para su personación se procede a recoger las siguientes manifestaciones:

“Preguntado por el día de los hechos, manifiesta que se encontraba con el Sr. Toral y que se dirigían hacia la zona de la Jefatura de Policía Nacional por la Explanada donde se suele situar la feria (Plaza Multifuncional) cuando de repente observa como su compañero sufre un percance en su pierna, a la altura de la tibia como consecuencia de una arqueta en mal estado que se encontraba hundida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Del mismo modo afirma que tras percatarse de lo sucedido, puede ver como su compañero sangraba en la zona referida, encontrándose en el lugar más personas que son testigos de los hechos, y que incluso realizan fotografías que incluyen en un grupo de la red social Facebook llamado "Denuncias Ciudadanas".

Manifiesta que tras los hechos, abandona el lugar dirección a la C/ Actor Tallaví, informando a su compañero de que llamase a una patrulla de policía Local para que levantarán Acta de lo acontecido.

A preguntas del Instructor comunica que sí vio la existencia de una arqueta en mal estado que se encontraba hundida en una zona de tránsito peatonal en la que introdujo el pie su compañero y por el cual sufrió lesiones con sangre.

Asimismo, sobre otros testigos, informa que sí que había más gente que vio los hechos pero que no conoce a nadie ni sabe como ponerse en contacto con ellos para su citación.

No teniendo nada más que decir, se considera cumplido el trámite y se concluye con lo dispuesto en él, siendo rubricado por duplicado por el Instructor y el dicente.-“

Sexto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 10/06/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 6 de agosto de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto: Mediante orden número 1125 de fecha 12/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

3.1.- Del informe de la Policía Local.

En relación al informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de Melilla, no se puede extraer ninguna información respecto a los hechos reclamados en el presente expediente, puesto que no hay ningún registro relacionado con el suceso del 15 de Julio de 2023.

3.2.- Del informe emitido por la Oficina técnica de Recursos Hídricos de la CAM.

Tras analizar el informe recibido, se indica que, según la revisión de las bases de datos y el aplicativo de control de averías, no existen registros de intervenciones ni de avisos relativos a la reparación de tapas de registro o rejillas en la Explanada San Lorenzo durante los meses de julio y agosto de 2023. Además, se señala que no se detectaron trabajos relacionados con los hechos reclamados en la red de alcantarillado en ese periodo.

3.3.- Testimonio del testigo sobre el incidente ocurrido.

Tras iniciar el periodo de prueba con la declaración de los testigos instados por el reclamante, se recoge la siguiente manifestación: El testigo afirma que el día de los hechos se encontraba con el Sr. Toral, dirigiéndose hacia la Explanada cerca de la Jefatura de Policía Nacional, cuando su compañero sufrió un percance en la pierna debido a una arqueta en mal estado, hundida en el suelo. El testigo describe que su compañero sangraba, y había más personas presentes, quienes tomaron fotos y las publicaron en un grupo de Facebook llamado "Denuncias Ciudadanas". Tras el incidente, el testigo se dirigió a la C/ Actor Tallaví y le indicó a su compañero que llamara a la Policía Local para levantar un Acta. Además, confirmó que vio la arqueta dañada

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en una zona de paso peatonal. Aunque mencionó la presencia de más testigos, no pudo identificar a nadie ni facilitar su contacto para citaciones. La declaración fue finalizada y rubricada por el Instructor y el testigo

3.4.- Sobre la responsabilidad de la administración.

En virtud de los hechos expuestos en el expediente de responsabilidad patrimonial, se propone desestimar la reclamación presentada por D. Carlos Ramos Toral. Según los informes obtenidos de los departamentos correspondientes (Recursos Hídricos y Policía Local), no se ha encontrado constancia de intervención alguna en el lugar de los hechos ni de la existencia de anomalías en el estado de la arqueta mencionada. El informe de Recursos Hídricos señala que no se han registrado trabajos en la Explanada San Lorenzo, ni en los meses de julio ni agosto de 2023, coincidiendo con la fecha del incidente. Además, el informe de la Policía Local indica que no se registró ninguna incidencia en la fecha de los hechos, lo que refuerza la falta de responsabilidad de la Administración en la ocurrencia del accidente.

Aunque el reclamante presenta fotografías y un informe médico que detallan las lesiones sufridas, no ha aportado pruebas suficientes que demuestren que el incidente se produjo como consecuencia directa de un mal estado de la infraestructura pública. Además, el testimonio de los testigos no ha sido corroborado por pruebas adicionales que puedan vincular la lesión a la existencia de un defecto en el servicio público que dé lugar a responsabilidad patrimonial.

Durante el trámite de audiencia, el reclamante no presentó documentación adicional que pudiera apoyar su reclamación, pese a haber sido advertido de la importancia de aportar las pruebas necesarias. La falta de pruebas adicionales y el incumplimiento de la carga probatoria refuerzan la imposibilidad de atribuir responsabilidad a la Administración.

En base a los artículos 106 de la Constitución Española y 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecen los requisitos para que proceda la responsabilidad patrimonial de la Administración, no se cumple con los elementos necesarios para reconocer la existencia de responsabilidad por los daños reclamados. No se ha demostrado que la Administración actuara de manera anómala o que existiera un daño causado por la falta de mantenimiento o conservación del servicio público implicado.

Por todo lo expuesto, se propone la desestimación la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Carlos Ramos Toral, quedando sin efecto la petición de indemnización.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor PROPONE lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación formulada por **DON CARLOS RAMOS TORAL**, con D.N.I. [REDACTED] por la caída sufrida el 15 de julio de 2023 en la Explanada del Centro de Salud, como consecuencia del mal estado de un sumidero en la calzada. En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Española, y conforme a los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no haberse acreditado la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración en el incidente, basándose en los informes obtenidos de los departamentos correspondientes y la documentación presentada en el expediente, no se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia de la reclamación.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.’

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **DON CARLOS RAMOS TORAL**, con D.N.I. [REDACTED], por la caída sufrida el 15 de julio de 2023 en la Explanada del Centro de Salud, como consecuencia del mal estado de un sumidero en la calzada. En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Española, y conforme a los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no haberse acreditado la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración en el incidente, basándose en los informes obtenidos de los departamentos correspondientes y la documentación presentada en el expediente, no se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia de la reclamación.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- ESTIMAR RECLAMACIÓN DE J. P. B., POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHÍCULO DEBIDO A LA CAÍDA DE UNA RAMA DE ÁRBOL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el contenido literal siguiente:

ACG2025000056.07/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 379/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. Juan Perez Bauzan**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 3 de noviembre de 2023, por los daños sufridos al caer una rama sobre su vehículo matricula [REDACTED] sito en la calle General Astilleros nº 45, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 3 de Noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D. Juan Pérez Bauzan, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Que el vehículo de mi propiedad marca Mercedes Benz Modelo C-230 matricula [REDACTED] se encontraba estacionado en la calle General astilleros a la altura del número 45. Que la rama de un árbol de gran dimensión partió cayendo encima de mi vehículo haciendo un abombamiento de la parte superior del capó, foco delantero derecho, diversos arañazos, no causando daños personales solo daños materiales. Que intervino tanto Policía Local como Bomberos(SPEIS), realizando el correspondiente atestado.”

Junto al escrito, presenta una fotocopia del documento acreditativo de identidad, presupuesto de reparación de los daños ocasionados en el vehículo, copia de la póliza de seguro, fotocopia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo, informe del S.P.E.I.S., fotografía de los daños ocasionados y fotocopia del permiso de circulación.

El presupuesto de reparación asciende a la cantidad de 851,76€, en el cual aparece la reparación del capó delantero, paragolpes delantero y faro delantero derecho, tal y como se puede observar en las imágenes aportadas al expediente.

Segundo: El día 20 de Noviembre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 379 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- SE RUEGA: se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 18 de diciembre de 2023.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 20/11/2023 informe al S.P.E.I.S. (Bomberos) y al Jefe técnico del parque móvil de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe solicitado al S.P.E.I.S. fue evacuado el 21 de noviembre de 2023, reflejando en dicho acta, los siguientes hechos:

“El servicio a la llegada observa que la rama caída se encuentra entre dos vehículos, quedando uno de ellos afectado por golpes de la rama caída, los bomberos actuantes comienzan con las labores de cortes y en la retirada de una de las ramas se genera un golpe en el vehículo teniendo este matrícula [REDACTED].”

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe del parque móvil de la CAM, en referencia a los daños sufridos al caer una rama sobre su vehículo matrícula [REDACTED] sito en la calle General Astilleros nº 45, refleja lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 26 de OCTUBRE de 2023, según parte de Actuación de BOMBEROS (SEIPS), que sobre las 22:38 horas en la calle GRAL ASTILLEROS Nº 47, porque al parecer se había desprendido una rama de un árbol de gran tamaño debido al viento, provocando daños en la parte delantera del vehículo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Que el servicio a la llegada observa que la rama caída se encuentra entre dos vehículos, quedando uno de ellos afectado por golpes de la rama caída, los bomberos actuantes comienzan con las labores de cortes y en la retirada de una de las ramas se genera un golpe en el vehículo teniendo este como matrícula [REDACTED]

3.- Que el propietario del vehículo D. Juan Perez Abusan , presenta presupuesto de reparación en paragolpes delantero, capot y faro delantero derecho (el presupuesto viene con una matrícula diferente), por un valor de reparación de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (851,76 EUROS)

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo.

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

El presupuesto de reparación que presenta es del vehículo matrícula [REDACTED] y el vehículo que pide la responsabilidad patrimonial es [REDACTED]

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 01/04/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Siendo la misma notificada el 14 de febrero de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto.- Mediante orden número 1116 de fecha 12/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Sexto.- El 26 de noviembre, la parte reclamada presenta el presupuesto de reparación subsanando el error cometido por el taller, reflejando la matrícula del vehículo dañado ([REDACTED]).

Séptimo.- Con fecha **23 de enero de 2025**, se emite una notificación al interesado en relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial, en la cual se solicita la presentación de una **declaración jurada** en la que el interesado manifieste que no ha sido indemnizado previamente por los mismos hechos que fundamentan su reclamación, con el fin de continuar con la tramitación del expediente y garantizar la correcta evaluación de la petición. La documentación requerida debe ser presentada dentro del plazo establecido para tal efecto.

La declaración jurada solicitada se presenta el día 24 de Enero de 2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con fecha 26 de octubre de 2023, en la calle General Astilleros nº 45, se produjo la caída de una rama de árbol de gran tamaño debido al viento, impactando sobre varios vehículos estacionados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Uno de estos vehículos, el de D. Juan Pérez Bauzán, matrícula [REDACTED] sufrió daños en la parte delantera, incluyendo el paragolpes, capó y faro delantero derecho.

El informe evacuado por el S.P.E.I.S. el 21 de noviembre de 2023 confirma que la caída de la rama afectó a dos vehículos estacionados, y que en el proceso de retirada de la misma, uno de los bomberos actuantes generó un golpe adicional sobre el vehículo con matrícula [REDACTED]

Adicionalmente, el informe técnico solicitado al Jefe del parque móvil de la CAM también confirma que los daños presentados en el presupuesto de reparación del vehículo son consistentes con los daños causados por la caída de la rama. No obstante, se observa que el presupuesto de reparación aportado inicialmente por el interesado correspondía a un vehículo con matrícula diferente ([REDACTED]).

El **26 de noviembre de 2023**, la parte reclamada presenta un nuevo presupuesto de reparación, subsanando el error cometido por el taller, reflejando correctamente la matrícula del vehículo dañado ([REDACTED]), lo que permite proceder con la valoración del daño y la indemnización solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que la caída de la rama del árbol que causó daños en el vehículo de D. Juan Pérez Bauzán, ocurrida en vía pública en Melilla, es atribuible a la actuación del servicio de bomberos durante el procedimiento de retirada de la rama, bajo la responsabilidad del ente competente, en este caso, la Ciudad Autónoma de Melilla.

El informe técnico confirma que los daños reclamados en el vehículo del interesado son verídicos y pertinentes para la indemnización solicitada, pese a la confusión inicial con la matrícula en el presupuesto presentado, que fue subsanada posteriormente sin que ello afecte la valoración del daño ni la responsabilidad del organismo competente.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a los informes técnicos y al marco normativo aplicable, se propone **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Juan Pérez Bauzán, acordándose la indemnización por los daños sufridos en su vehículo Mercedes, matrícula [REDACTED] derivados de la caída de la rama del árbol, por un valor de **851,76 €** correspondiente al presupuesto de reparación presentado.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que *queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Relación de causalidad que queda reflejada en base a los Informes emitidos y el sentido común de esta Administración.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor PROPONE lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- ESTIMAR la reclamación formulada por **DON JUAN PÉREZ BAUZÁN**, con D.N.I. [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo Mercedes, matrícula [REDACTED] debido a la caída de una rama de árbol el 26 de octubre de 2023, en la calle General Astilleros nº 45, en Melilla. La caída de la rama ocurrió en vía pública, y la actuación posterior del servicio de bomberos, en el proceso de retirada de la misma, ocasionó un daño adicional en el vehículo reclamante. En consecuencia, se otorga a su favor una indemnización por los daños materiales ocasionados en el vehículo, cuya cantidad asciende a **851,76 euros (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS)**, conforme al presupuesto de reparación presentado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación formulada por **DON JUAN PÉREZ BAUZÁN**, con D.N.I. [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo Mercedes, matrícula [REDACTED] debido a la caída de una rama de árbol el 26 de octubre de 2023, en la calle General Astilleros nº 45, en Melilla. La caída de la rama ocurrió en vía pública, y la actuación posterior del servicio de bomberos, en el proceso de retirada de la misma, ocasionó un daño adicional en el vehículo reclamante. En consecuencia, se otorga a su favor una indemnización por los daños materiales ocasionados en el vehículo, cuya cantidad asciende a **851,76 euros (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS)**, conforme al presupuesto de reparación presentado.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE L. M. A., EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL CAER EN UNA ALCANTARILLA SIN CUBRIR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el contenido literal siguiente:

ACG2025000057.07/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 65/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. Layan Mohamed Abdelkader**, con DNI. [REDACTED], en representación de su hijo menor de edad, [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 8 de enero de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de caída mientras circulaba en patín eléctrico por una alcantarilla sin cubrir por Ctra. De la Huerta Salama y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

HECHOS

Primero: El 8 de enero de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de D. LAYAN MOHAMED ABDELKADER, con DNI nº [REDACTED], en representación de [REDACTED], menor de edad, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de caída mientras circulaba en patín eléctrico por una alcantarilla sin cubrir por Ctra. De la Huerta Salama, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Datos del Dañado: [REDACTED] con edad de 14 años, sufre una caída el día 7 de enero de 2024, la cual iba en patin eléctrico y casco por la carretera de la huerta salama a causa de haber una alcantarilla destapada en la vía pública se cae con diversas lesiones metiendose en la via publica se cae con diversas lesiones metiendose dentro de ella. Llama a la ambulancia y le requieren la asistencia de los padres. Se va a urgencias y le hacen diversas pruebas y le adjuntan el parte medico.

Tras esto, acudimos a la Policía Local y nos dijeron que el atestado esta hecho por parte de ellos.

El accidente surge alrededor de las 7:00. “

Junto al escrito, presenta un informe medico, resumiendo la atención recibida en su centro de salud.

Segundo: El día 23 de Enero de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 65 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.
- **Representación e identificación del menor**
- **Valoración económica de los daños sufridos**, a través de presupuesto o factura de reparación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 29 de Mayo de 2024.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 29/02/2024 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 21 de marzo de 2024.

Según el informe técnico elaborado por el técnico de Recursos Hídricos, no ha sido posible elaborar un análisis detallado sobre las causas o las intervenciones realizadas en el lugar del incidente, debido a la falta de información precisa en la documentación disponible. En particular, no se ha identificado de forma clara el lugar exacto donde ocurrió la caída, ni la ubicación precisa de la arqueta mencionada en la reclamación. Además, el informe señala que no se ha podido determinar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

si la arqueta es de abastecimiento, saneamiento de aguas, o si podría tratarse de una arqueta eléctrica, de alumbrado o de telecomunicaciones.

Asimismo, el técnico informa que no se dispone de material gráfico (como fotografías, planos o croquis) que permita analizar adecuadamente el lugar del suceso y estudiar con detalle la ubicación y la naturaleza del incidente. Finalmente, se menciona que, aunque se hace referencia a una intervención de la Policía Local, no se ha encontrado el atestado correspondiente en la documentación que acompaña al expediente.

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 01/04/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 29 de Mayo de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto: Mediante orden número 1099 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el 18 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- Fondo del asunto.

Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Atendiendo al informe técnico elaborado por el técnico de Recursos Hídricos, en el que se concluye que no es posible elaborar un análisis detallado sobre las causas o intervenciones realizadas en el lugar del incidente debido a la falta de información suficiente, se propone el desistimiento del expediente de responsabilidad patrimonial.

Según el citado informe, no se ha podido determinar de manera clara el lugar exacto de la caída ni la ubicación precisa de la arqueta, y no se dispone de material gráfico o documentación adicional (fotografías, planos, croquis) que permita estudiar adecuadamente la naturaleza del incidente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo **68.1 de la Ley 39/2015**, que establece que las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación necesaria para poder valorar el expediente, y dado que en este caso la falta de información esencial impide la tramitación del expediente, se procede a la **propuesta de desistimiento** del mismo. La falta de documentación suficiente impide la correcta valoración de la responsabilidad patrimonial y la continuación del procedimiento en los términos presentados.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 23 de Enero de 2024 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Layan Mohamed Abdelkader**, con DNI. [REDACTED], en representación de su hijo menor [REDACTED] [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 8 de enero de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de caída mientras circulaba en patín eléctrico por una alcantarilla sin cubrir por Ctra. De la Huerta Salama. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Layan Mohamed Abdelkader**, con DNI. [REDACTED] en representación de su hijo menor D. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 8 de enero de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de caída mientras circulaba en patín eléctrico por una alcantarilla sin cubrir por Ctra. De la Huerta Salama. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CARITAS DIOCESANAS INTERPARROQUIAL PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el contenido literal siguiente:

ACG2025000058.07/02/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 12 de noviembre de 2024, se presenta por la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, con CIF G 2900017 A, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2024098197, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Erradicación de la Pobreza/ Intervención Social con necesitados, habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 6, entre otros, coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales de asistencia y acción social, así como con las Entidades de acción caritativo- social de otras confesiones religiosas.

III.- Los Programas consisten con respecto al Programa de Erradicación de la Pobreza, su objeto va dirigido a familias que precisan de una integración social, laboral y desarrollo personal, realizándose con ellas una labor preventiva, de apoyo y de inserción en las áreas de salud, trabajo, educación, mediación familiar, socialización y economía doméstica, entre otros Y con respecto al Programa de Intervención Social con el necesitado, tiene por objeto el sufragar gastos de alquiler viviendas y aquellos gastos que tengan conexión con aquellos y se reputen necesarios para la satisfacción de las necesidades de las familias en riesgo de exclusión social, tales, consumos de agua, electricidad, etc..

IV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se Acuerda por el Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ejercicio 2025 (BOMe. Extraord. número 4, de 21 de enero de 2025), *en el que* figura la Aplicación Presupuestaria 05 23108 48000 “Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla”, con una dotación económica de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €)**. Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002364, por importe de 250.000,00 € y RC SUBVENCIONES nº 12025000002370, por importe de 55.000, 00€, ambos de fecha 28 de enero de 2025, para lleva a efecto los programas de “Intervención Social con Necesitados” y de “Erradicación de la pobreza”, respectivamente.

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha (BOMe. Extraord. núm. 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública en el área de Servicios Sociales, es la encargada de la Gestión de subvenciones en materia de Servicios Sociales para el desarrollo de programas y proyectos con ámbito en la Ciudad Autónoma

VI.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una vigencia que habrá que observar a la hora de hacer efectivo el pago de la presente subvención nominativa.

VII.- La Estrategia Nacional de Acción de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2026 del Reino de España, señala que, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2024, pretende mantener y ampliar los esfuerzos para dar respuesta a los actuales retos sociales, una vez superada la pandemia del Covid 19, pero aun acusando los efectos de la guerra por la agresión de Rusia contra Ucrania, que sigue afectando a la situación económica y social de Europa. El poder adquisitivo de los hogares se ha visto fuertemente impactado por la elevada inflación de los últimos años, notablemente en el sector de la energía y la alimentación, y también en un aumento de los precios de la vivienda y el alquiler, lo que ha perjudicado especialmente a los segmentos más vulnerables de la población, en situación de pobreza o exclusión social, disponiendo que durante su periodo de vigencia, el desarrollo e implantación de esta Estrategia estará abierto a la colaboración voluntaria de las Administraciones Autonómicas y las Corporaciones Locales, así como a todos los actores del sector privado, los interlocutores sociales, la sociedad civil, y en particular del Tercer Sector de Acción Social. Estableciendo dentro del Objetivo operativo. 4.4, referente a la *colaboración y participación de todos los operadores el “Apoyar al Tercer Sector de Acción Social en su atención y acompañamiento a las personas y grupos más vulnerables”*. Además, recoge entre sus metas estratégicas las de la lucha contra la pobreza (1) la Inversión social en las personas (2) y la Protección social ante los riesgos del ciclo vital (3) y la eficacia y eficiencia en las políticas públicas actuaciones sociales -las 3 primeras- que la Entidad propone realizar.

VII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2

a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

IX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

X.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- Posteriormente, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XVIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XIX.- Por la Técnico de la Dirección General de Servicios Sociales adscrita al programa se ha evacuado Informe de fecha 20 de diciembre de 2024, que considera que el programa tiene una utilidad social significativa, atendiendo a un elevado número de personas, paliando aquellas necesidades básicas para el desarrollo de su vida diaria.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas

XXI.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23108 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales con fecha 22 de enero de 2025, se ha emitido Informe favorable a la incoación del presente expediente de subvención nominativa que nos ocupa

XXIII.- Consta, igualmente, Acuerdo de Incoación de la presente subvención nominativa de fecha 23 de enero de 2025

XXIV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha emitido Informe de fecha 28 de enero de 2025, que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CARITAS DIOCESANA MÁLAGA- INTERPARROQUIAL DE MELILLA, con CIF G 2900017-A, por importe máximo de TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €) , para la realización de los programas ERRADICACIÓN DE LA POBREZA/ INTERVENCIÓN SOCIAL CON NECESITADOS, contemplada dicha subvención en los Presupuesto Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, titular del CIF núm. G 2900017 A, para la realización de las actuaciones sociales previstas en el apartado III del presente Informe, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención a personas en riesgo de exclusión social de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €)** disponiéndose en la Aplicación Presupuestaria nº 05 23108 48000, "Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla", que figura en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 21 de enero de 2024, relativa a la aprobación definitiva del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025 (BOMe. Extraord. número 4, de 21 de enero de 2024). Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002364, por importe de 250.000,00 € y RC SUBVENCIONES nº 12025000002370, por importe de 55.000, 00€, ambos de fecha 28 de enero de 2025, para lleva a efecto los programas de "Intervención Social con Necesitados" y de "Erradicación de la pobreza", respectivamente

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVENIO COLABORACIÓN RELIGIOSAS MARÍA INMACULADA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el contenido literal siguiente:

ACG2025000059.07/02/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 30 de julio de 2024. se presenta por la Congregación Religiosa "María Inmaculada", con CIF R 2900144-C, escritos con entrada en el Registro General núm. 2024066416, en el que se solicita subvención económica por importe de 363.020, 00 €, para el desarrollo de los Programas siguientes:

- Ludoteca Hermana Eucaristía,
- Programa de Campos de Trabajo,
- Programa de Atención Técnica a las Familias
- Programa de Formación para Mujeres (en riesgo de exclusión social e inmigrantes)

Habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En la Constitución de la referida Congregación Religiosa, se recoge entre sus fines el dar respuestas a las urgentes necesidades de las jóvenes que de los pueblos llegaban a las grandes ciudades a servir, circunstancia que en la Ciudad de Melilla es todavía más adecuado toda vez que la inmensa mayoría de las empujadas domésticas dadas de alta en la Seguridad Social en la categoría de empleadas de hogar, son personas extranjeras transfronterizas. Igualmente, la referida Asociación a través del Campo de Trabajo anual en periodo estival, realiza Talleres de ocio y tiempo libre que desarrolla actividades lúdico-educativas dirigida a menores provenientes de familia en riesgo de exclusión, facilitando un espacio de convivencia, fomentando valores de respeto, solidaridad y actitudes prosociales y el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.

III.- Los Programas que de forma más extensa se recogen en el expediente electrónico, consisten someramente en la realización de actividades de formación instrumental básica para procurar la inserción socio- laboral en la ciudad de Melilla, para facilitar su salida laboral como empleadas del servicio doméstico y un Campo de Trabajo para menores provenientes de familias en riesgo de exclusión social

En particular entre las actividades a subvencionar se proponen los siguientes Actividades:

- Talleres de Alfabetización (para mujeres inmigrantes).

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Talleres de corte y confección.
- Talleres de Educación Social.
- Talleres de Cultura Básica Española.
- Otras actividades lúdicas (visitas, charlas ...)
- Campo de Trabajo

- **El Programa de Atención Técnica y Social a Familias**, consiste en el apoyo económico a familias desfavorecidas consiste en pequeñas ayudas a familias que presentan déficit económicos para cubrir necesidades básicas (alimentos, productos de higiene, medicinas, ropa de niños, equipamientos deportivos para menores ect...).

Particularmente, destaca la actuación encaminada a la formación de mujeres inmigrantes al objeto de incorporarla al mercado de trabajo, procurando la integración social de este colectivo especialmente vulnerable toda vez que en su inmensa mayoría son procedentes de países con escasa cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres, procurando el empoderamiento de este colectivo.

- **El Programa de Ludoteca** que se desarrolla por la congregación, tiene como fine el mantener en funcionamiento el centro "Ludoteca Hermana Eucaristía", como recurso socio comunitario en los términos siguientes:

- Mantener una oferta gratuita para los beneficiarios.
- En horario de mañana: Familias, prioritariamente mujeres (la mayoría de madres de los niños) para Alfabetización (dos niveles), informática, cultura general, gimnasia de mantenimiento, formación transversal, etc. con un máximo de 100 mujeres en diferentes grupos.
- En horario de tarde: Menores de 6 a 12 años con un máximo de 120 niños y niñas de educación primaria para actividades de compensación educativas y lúdicas formativas.
- En período de vacaciones escolares se programará dando prioridad a las actividades lúdico-formativas.

- **Programa de formación para la atención a Niños, ancianos, personas dependientes y primeros auxilios** que esta dirigido para formar esencialmente a mujeres a a vista de la demanda existente y como cauce para procurar la inclusión laboral de éstas en el mercado de trabajo.

- Finalmente, presenta el **Programa de Campo de Trabajo** tiene entre sus objetivos dar a conocer y a preciar los valores y las normas de convivencia, el desarrollo de hábitos de trabajo individual. La adquisición de habilidades para la prevención y para la resolución de conflicto. El refuerzo de los valores de responsabilidad, solidaridad y compañerismo en los alumnos, docente y padres-familia. El fomento entre los alumnos el gusto por la lectura y la escritura. etc..

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Que por Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 54, de 31/07/2023), son asumidas dichas competencias por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

V.- Con fechas 27 de noviembre de 2024, se emite Informe favorable de la Técnica asignada por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2024 señalando que a la vista de lo reflejado en los apartados anteriores se considera que el programa tienen una utilidad social significativa, atendiendo el elevado número de personas en situación de vulnerabilidad a las que da cobertura siendo ésta complementaria de los recursos públicos

VI.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

VII.- La Estrategia Nacional de Acción de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2026 del Reino de España, señala que, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2024, pretende mantener y ampliar los esfuerzos para dar respuesta a los actuales retos sociales, una vez superada la pandemia del Covid 19, pero aun acusando los efectos de la guerra por la agresión de Rusia contra Ucrania, que sigue afectando a la situación económica y social de Europa. El

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

poder adquisitivo de los hogares se ha visto fuertemente impactado por la elevada inflación de los últimos años, notablemente en el sector de la energía y la alimentación, y también en un aumento de los precios de la vivienda y el alquiler, lo que ha perjudicado especialmente a los segmentos más vulnerables de la población, en situación de pobreza o exclusión social, disponiendo que durante su periodo de vigencia, el desarrollo e implantación de esta Estrategia estará abierto a la colaboración voluntaria de las Administraciones Autonómicas y las Corporaciones Locales, así como a todos los actores del sector privado, los interlocutores sociales, la sociedad civil, y en particular del Tercer Sector de Acción Social. Estableciendo dentro del Objetivo operativo. 4.4, referente a la colaboración y participación de todos los operadores el “Apoyar al Tercer Sector de Acción Social en su atención y acompañamiento a las personas y grupos más vulnerables”.

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

IX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles.

X.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19 la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 3 que, podrán otorgarse con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

XI.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20.2 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones directas que será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

XII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVI.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVII.- Con fecha 29 de abril de 2024, se publica en el Boletín Oficial Extraordinario núm.30, de la Ciudad de Melilla, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la Aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024-2026., en el que aparece la presente subvención.

XVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas

XXIII.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el Boletín Extraordinario núm. 4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, donde aparece prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05/23107/48000.

Consta RC SUBVENCIONES núm.1202500002359, de 28 de enero de 2025, por importe de 363.020,00 €

XXIV.- Por parte de la Entidad se ha presentado oficio con Registro de Entrada 20250005328, de 21/07/2025, en el que solicita una modificación en los presupuestos destinados a los programas A1 y A4, sin alterar el importe máximo destinado al mismo, de tal forma que se solicita a disminución de la cuantía destinada al Programa de Formación para mujeres en su apartado de actividades y mantenimiento en un importe de 6.000, 00 € para añadirlo al Programa de Ludotecas Hermana Eucaristía en su apartado de personal que pasaría a estar dotado con 211.285,00 €

XX.- Por parte de la Dirección General se ha emitido Informe de fecha 24 de enero de 2025, favorable a la subvención directa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado para el año 2025.

XXI.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación de la presente subvención nominativa de fecha 27 de enero de 2025.

XXII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido Informe con fecha de enero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de concesión de subvención directa prevista como nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, para financiar los Programas presentados por de la Entidad sin ánimo de lucro Congregación Religiosa “María Inmaculada”, titular del CIF núm. R 2900144 C, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas en riesgo de exclusión social y colectivos vulnerables por un importe máximo de TRESCIENTOS SESENTA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y TRES MIL CON VEINTE EUROS Y CERO CÉNTIMOS (363.020,00 €) disponiéndose en la Aplicación Presupuestaria nº 05 23107 48000, "Convenios Religiosa María Inmaculada" , para el año 2025

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Congregación Religiosa "María Inmaculada", titular del CIF núm. R 2900144 C, para la realización de las actuaciones sociales previstas en el apartado III del presente Informe, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas en riesgo de exclusión social y colectivos vulnerables dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CON VEINTE EUROS Y CERO CÉNTIMOS (363.020,00 €)** constando RC SUBVENCIONES núm.12025000002359, de 28 de enero de 2025, por importe de 363.020,00 €, a detracer de la Aplicación Presupuestaria nº 05 23107 48000, "Convenios Religiosa María Inmaculada" por el referido importe para el año 2025

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA PRESUPUESTO 2025 A CENTROS ASISTENCIAL DE MELILLA PARA FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,
ACG2025000060.07/02/2025

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **1.823.956,33 euros** a la entidad **Centro Asistencial de Melilla**, con CIF. núm. G 29901907 y domicilio en calle Músico Granados nº 10 de Melilla, para el funcionamiento y gestión de la Escuela de Educación Infantil "Josefa Calles" durante la anualidad 2025 en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DENOMINADA “JOSEFA CALLES” DURANTE EL AÑO 2025.

En Melilla, a de febrero de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente del Centro Asistencial, con domicilio en Melilla, calle Músico Granados, 10 y CIF. núm. G 29901907.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 0915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023).

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento del convenio de colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2008 con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, actual de Educación, Formación Profesional y Deporte, para la creación y funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil, construyó la Escuela de Educación Infantil denominada “Josefa Calles”, ubicada en las dependencias del Centro Asistencial de Melilla, gracias a la cesión de una parcela otorgada por dicho centro en favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Que en la cláusula sexta de dicho convenio se establece que la gestión de las escuelas infantiles que se creen bajo su amparo podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del servicio correspondiente, añadiendo que en el supuesto de gestión indirecta, ésta solamente podrá ser desarrollada por entidades sin fines de lucro, manteniéndose, en cualquier caso el carácter público de las plazas creadas.

TERCERO.- Se suscribieron sucesivos convenios de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro Asistencial de Melilla para la Gestión y Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles”, siendo el primero de ellos el firmado en fecha 09 de agosto de 2016 (BOME 5366, del 19 de agosto de 2016), y el último, para la pasada anualidad 2024, resultó firmado en fecha 08.02.2024 (BOME 6147 del 13.02.2024) con Adenda al mismo firmada el día 03.10.2024 (BOME 6215 del día 08.10.2024).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- Que el Centro Asistencial de Melilla es una institución, creada en 1915, sin ánimo de lucro, con una acreditada dedicación y experiencia en labores benéficas y asistenciales destinadas a la infancia, cedente de los terrenos donde se ubica la Escuela, que muestra su disposición a colaborar en el funcionamiento de la Escuela Infantil que la Ciudad Autónoma de Melilla ha construido en sus dependencias.

QUINTO.- Que por las anteriores circunstancias ambas partes conciertan la presente formula de colaboración, a cuyo fin otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, sujeto a las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación , publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, a cuyo efecto en el Presupuesto de la Ciudad para 2023 se contempla una subvención nominativa destinada al Centro Asistencial de Melilla, aplicación presupuestaria 2025 14/32101/48900, cuyo crédito disponible para el periodo comprendido entre el día 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025 asciende a 1.823.956,33 €, a tenor de informe de la Intervención General del día 28 de enero de 2025.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del convenio es la colaboración en el funcionamiento durante el año 2025 del servicio educativo público de una Escuela Infantil, “Josefa Calles”, que forma parte de la Red Pública de Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo educativo, de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, construida en colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

Segunda. Características de la Escuela Infantil.- La Escuela Infantil a la que se refiere este convenio atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato de los niños y niñas que constituyan su alumnado.

Asimismo, la Escuela Infantil atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente, del horario de descanso, lavandería y todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el funcionamiento del Centro en las mejores condiciones.

La Escuela Infantil dispone y dispondrá de nueve (9) aulas con una capacidad de ciento treinta y cinco (135) plazas escolares para alumnos entre 4 meses y 3 años de edad. Las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

partes, de común acuerdo, podrán variar el número de unidades y los servicios prestados por el centro, respetando siempre la existencia, como mínimo, de una unidad de cada nivel.

La agrupación prevista para esta Escuela es:

- ☐ ☐ 2 grupos-aulas de niños/as de 0-1 años (8 plazas por grupo)
- ☐ ☐ 3 grupos-aulas de niños/as de 1-2 años (13 plazas por grupo)
- ☐ ☐ 4 grupos-aulas de niños/as de 2-3 años (20 plazas por grupo)

El número de plazas viene determinado por el Real Decreto 1635/2009 de 30 de octubre (BOE Núm. 265 del 3 de noviembre de 2009), en concordancia al día de hoy con Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, y demás normas que resulten de aplicación.

Del total de plazas, hay que tener en consideración que cada grupo-aula podrá contar con un/a alumno/a con necesidades educativas especiales que contará como dos a efectos de cómputo.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a la vista de la demanda existente, podrá variar la distribución de las unidades y agrupaciones, sin que esto de lugar a una modificación del convenio.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Abonar al Centro Asistencial de Melilla la cantidad consignada en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, durante la vigencia del convenio.

A tal efecto, tras la firma del Convenio se efectuará por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte un pago por importe de 1.823.956,33 €, con cargo a A.P. 14/32101/48900, RC núm. 1202500002261 del día 28.01.2025, cuantía a la que asciende el total de gastos previstos para el funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil "Josefa Calles" durante la presente anualidad 2025.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de los suministros alimenticios destinados al servicio de comidas, gastos de mantenimiento y coste del personal aportado por el Centro Asistencial para la ejecución del Convenio.

Los gastos a sufragar con la subvención, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, son los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Gastos totales de personal**, distinguiéndose entre:
 - personal propio, directo, del Centro Asistencial de Melilla. Haberes y seguros sociales (700.000,00 euros)
 - personal de empresas externas que prestan servicios de apoyo no educativo en dicho centro (972.465,00 euros).
- **Gastos de mantenimiento** de las instalaciones: mantenimiento de extintores y del sistema preventivo, del sistema de detección de incendios, del sistema de climatización, electricidad, B.T., iluminación, fontanería, grupos de presión, carpintería y placas solares, así como otros gastos análogos que surjan (16.491,33 euros.)
- **Suministro de comidas** para el alumnado (135.000,00 euros).

Total gastos : 1.823.956,33 € (700.000,00 €+972.465,00 €+16.491,33 €+135.000,00 € según partidas relacionadas).

La percepción de esta subvención es compatible con las que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas.

Cuarta.- Compromisos asumidos por el Centro Asistencial de Melilla. Son los que a continuación se relacionan:

1. Asumir la gestión de la Escuela Infantil durante el periodo de vigencia de este convenio, conforme a la regulación de los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar que establece el Real Decreto 1635/2009 de 30 de octubre (BOE Núm. 265 del 3 de noviembre de 2009), en concordancia al día de hoy con Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, y demás normas que resulten de aplicación.
2. Prestar un servicio de comedor para todos los niños y niñas escolarizados en el centro, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra que pudiera detectarse.
3. Gestionar el control del pago de las cuotas por asistencia a la escuela, de resultar ello de aplicación, comunicando a la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte los incumplimientos.
4. Aportar el personal necesario.
5. La Dirección de la Escuela Infantil con las funciones que le son propias será ostentada por la persona designada por el Centro Asistencial, reuniendo los requisitos establecidos al efecto por la Administración Educativa.
6. El funcionamiento del centro además de a la normativa reguladora de la Educación infantil establecida por la Administración Educativa, deberá ajustarse a las instrucciones que al respecto dicte la Ciudad Autónoma de Melilla.
7. La Escuela Infantil se someterá en lo relativo a la admisión de alumnado a la normativa en vigor que emana de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a dicha Administración implementar los procedimientos de admisión de alumnado, conjuntamente con los del resto de Escuelas Infantiles de su titularidad.
8. Las Escuela Infantil permanecerá abierta durante, al menos, siete horas y media diarias (7.45 h a 15.15 h) de lunes a viernes todos los días no festivos, en periodos de 11 meses, de septiembre a julio, entre las fechas que se establezcan para cada curso escolar mediante el oportuno calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Estas siete horas y media tendrán carácter de horario básico del centro.
 9. Mantener en buen estado las instalaciones y bienes específicos cedidos para el uso.
 10. Devolver a la finalización del convenio lo entregado en iguales condiciones, salvo el desgaste normal de materiales.
 11. Implantar, mantener y revisar el Plan de Autoprotección de la escuela infantil, así como asumir la formación del personal de emergencia, la organización de recursos y la realización de simulacros periódicos de evacuación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
 12. Tener en todo momento hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios. De las reclamaciones que se presenten, la dirección de la Escuela remitirá, en el mismo día o en el siguiente día hábil, un ejemplar, con un informe, a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con el fin de que ésta le dé el trámite oportuno.
 13. Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor o puedan estarlo durante la vigencia del convenio.
Todos los datos personales que se traten o elaboren como consecuencia de la ejecución del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
Una vez concluida la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o entregados a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a las instrucciones que haya dado, al igual que cualquier soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
 14. Aportar como mínimo el siguiente personal:
Personal educativo del propio Centro Asistencial:
 - a. 1 Maestro/a Director/a de la Escuela Infantil.
 - b. 3 Maestros/as (uno de ellos con la especialidad de Pedagogía Terapéutica)
 - c. 12 Técnicos / as de Educación Infantil.

Además, para la completa satisfacción del servicio público a convenir, el Centro Asistencial podrá realizar la contratación a través de empresas externas homologadas y con una reconocida capacitación, que aportará como mínimo el siguiente personal auxiliar de apoyo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- d. 18 Auxiliares de apoyo (Asistentes Infantiles).
- e. 6 Camareros/as Limpiadores/as.
- f. 1 Conserje.
- g. 1 Técnico en Cuidados Auxiliares Enfermería.
- h. 1 Maestro/a educación física.
- i. 1 Auxiliar Administrativo.
- j. 1 Maestro/a de inglés.
- k. 1 Fisioterapeuta (media jornada)

Todas las personas que participen en el funcionamiento de la Escuela y tengan contacto con el alumnado deberá contar con el certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de cumplir los requisitos expresados en la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015.

15. En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el Centro Asistencial de Melilla de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de mínimo tres ofertas cuando se trate de contratar por la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.
16. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el Centro Asistencial de Melilla dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención mediante las siguientes medidas como mínimo:
 - En toda documentación que se expida en la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles” dirigida a sus usuarios, deberá aparecer el logo institucional de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - El Centro Asistencial de Melilla informará a la totalidad de familias usuarias al inicio del curso, así como a su personal, tanto propio como ajeno que prestan servicios en dicha Escuela, el carácter público de la financiación de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles”, con independencia de que las familias ya tengan conocimiento de ello al formular las solicitudes de ingreso ante la citada Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Quinta.- Pago de la subvención.- El abono de la subvención se efectuará con arreglo a lo siguiente:

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante un pago, tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2025, por importe de 1.823.956,33 € con cargo a con cargo a A.P.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

14/32101/48900, RC núm. 1202500002261 del día 28.01.2025, cuantía ésta a la que asciende el total de gastos previstos para el funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles” durante la presente anualidad.

Al firmarse el presente Convenio una vez iniciado el año 2025, cabe la posibilidad de que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se hayan realizado durante lo que ha transcurrido del año actual, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Se dispensa la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, gestión y funcionamiento de Escuela de Educación Infantil de primer ciclo y al carácter social de la entidad beneficiaria.

Sexta.- Justificación. La aportación económica se recibe por el Centro Asistencial de Melilla con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se verificará en relación con los pagos recibidos en ejecución del presente convenio, dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo al que corresponda su vigencia.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Se incluirá en la cuenta justificativa una relación del personal adscrito a la ejecución del convenio, con indicación del puesto o cometidos que desempeña cada uno y los respectivos periodos de adscripción, acompañando copia de los recibos de salarios abonados y de los documentos TC1 y TC2.

Cuando se acometan gastos que conjuntamente considerados en la ejecución del convenio igualen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La entidad beneficiaria, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones o subvenciones una cuantía igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) presentará, en la justificación, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Séptima.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia durante la totalidad del año 2025.

Octava.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Novena.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio de Colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, quedando sujeto a la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas concordantes que resulten de aplicación.

Décima.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Dirección General de Educación y oído el Centro Asistencial de Melilla.

Undécima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	POR EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA
D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaísón	D. Juan José Imbroda Ortiz"

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno conmigo, el Secretario del Patronato de Turismo, Arturo Jiménez Cano, P.A. del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 16 de 03 de febrero de 2025, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno
Documento firmado
electronicamente por MIGUEL
MARIN COBOS

P.A. del Secretario Acctal.
del Consejo de Gobierno.
Por Decreto nº 16 de 03-02-2025
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

Documento firmado
electrónicamente por ARTURO
JIMENEZ CANO

19 de febrero de 2025
C.S.V: [REDACTED]

19 de febrero de 2025
C.S.V: [REDACTED]